

# PERIODICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV TOMO CLV

**GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DEL 2017** 

**NUMERO 228** 

### CUARTA PARTE

#### SUMARIO:

#### **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Número 284, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2

DECRETO Número 285, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

66

# **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO NÚMERO 284**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESO	
IMPUESTOS		3,373,071.00
PREDIAL RÚSTICO	380,000.00	:
PREDIAL URBANO	2,842,800.00	
IMPUESTO TRASLACIÓN DE DOMINIO	80,000.00	
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	9,270.00	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00	
SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	61,000.00	
DERECHOS		660,853.00
SERVICIO DE PANTEONES	220,000.00	
SERVICIO DE RASTRO	72,000.00	
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS	93,000.00	
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	68,000.00	
CERTIFICADOS DE BIBLIOTECAS Y CASA DE LA CULTURA	1.00	
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	85,000.00	
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS	22,000.00	
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	22,000.00	:
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00	
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	3500.00	

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SERVICIO DE LIMPIA RECOLECCIÓN DE BASURA	20,350.00 21,000.00 1.00	
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	34,000.00	
PRODUCTOS		1,395,002.00
ARRENDAMIENTO	142,000.00	
OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	420,000.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	500,000.00	
VENTA DE PAPELERÍA	11,000.00	
VENTA DE BASES DE OBRA	1.00	
CUOTA POR DESPENSA	150,000.00	3
CUOTA DE VIAJES DE TEZONTLE	1.00	:
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00	
CUOTA POR TRASLADOS EN AMBULANCIA	90,000.00	
PUBLICIDAD A PERITOS FISCALES	18,000.00	
CUOTAS VARIAS	61,000.00	
APROVECHAMIENTOS		1,665,001.00
RECARGOS	160,000.00	
REZAGOS	500,000.00	
INFRACCIONES DE TRÁNSITO	450,000.00	
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	350,000.00	
DONACIONES AL MUNICIPIO	4000.00	::
REVISTAS MECÁNICAS	1,000.00	
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES	200,000.00	
REINTEGROS POR OBRA	1.00	
PARTICIPACIONES		60,573,925.00
FONDO GENERAL	30,671,400.00	20,010,020.00
FOMENTO MUNICIPAL	22,032,000.00	

FONDO FISCALIZACIÓN	2,041,020.00	
IEPS	2,754,000.00	
TENENCIA	11,220.00	
ALCOHOLES	612,205.00	
ISAN	561,000.00	
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	1,734,000.00	
FONDO COMPENSACIÓN ISAN	117,300.00	
FONDO ISR	39,780.00	
EXTRAORDINARIOS		1.00
APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$1.00	
TOTAL INGRESOS CUENTA CORRIENTE		67,667,853.00
RAMO 33		33,395,923.81
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	22,195,574.03	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	11,200,349.78	
CONVENIOS 2018		1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00	
GRAN TOTAL INGRESOS		101,063,777.81

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

# SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS** 

Los inmuebles que cuenten con un valor	Inmuebles suburbanos	urbanos y	Inmuebles rústicos
determinado o modificado:	con edificaciones	sin edificaciones	**************************************
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2017 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
<ol> <li>Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:</li> </ol>	8 al millar	15 al millar	6 al millar
<ol><li>Con anterioridad al año de 1993:</li></ol>	13 a	al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

# I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$899.48	\$2,165.36
Zona habitacional centro	\$314.65	\$600.60
Zona habitacional media	\$264.37	\$383.63
Zona habitacional de interés social	\$264.37	\$343.39
Zona habitacional económica	\$185.33	\$241.39

Zona marginada irregular	\$60.35	\$133.61
Zona industrial	\$123.57	\$237.06
Valor mínimo	\$50.28	

# b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo Calidad Conservación Cla	ve Valor
Moderno Superior Bueno 1-	1 \$7,195.36
Moderno Superior Regular 1-	2 \$6,063.56
Moderno Superior Malo 1-	3 \$5,041.94
Moderno Media Bueno 2-	1 \$5,041.94
Moderno Media Regular 2-	2 \$4,323.53
Moderno Media Malo 2-	3 \$3,596.46
Moderno Económica Bueno 3-	1 \$3,192.70
Moderno Económica Regular 3-	2 \$2,744.41
Moderno Económica Malo 3-	3 \$2,248.70
Moderno Corriente Bueno 4-	1 \$2,337.78
Moderno Corriente Regular 4-	2 \$1,804.69
Moderno Corriente Malo 4-	3 \$1,303.23
Moderno Precaria Bueno 4-	4 \$814.69
Moderno Precaria Regular 4-	5 \$629.35

Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$359.21
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,136.74
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,333.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,517.37
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,794.69
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,247.25
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,668.21
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,569.05
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,260.10
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,033.10
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,033.10
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$814.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$724.19
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,497.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,872.35
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,192.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,014.54
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,293.22
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,804.69
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,079.13
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,668.21
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,302.75
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,260.19

Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,033.10
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$853.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$724.19
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$538.81
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$359,21
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,596.46
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,758.77
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,247.25
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,517.37
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,113.63
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,763.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,668.21
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,354.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,175.34
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,248.70
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,928.25
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,534.57
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,668.21
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,354.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,033.10
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,607.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,293.22
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,928.25

Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,895.23
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,619.35
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,260.10

### II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$18,957.99
2. Predios de temporal	\$8,027.77
3. Predios de agostadero	\$3,304.80
4. Prédios de cerril o monte	\$1,686.87

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
<ul><li>a) Hasta 10 centímetros</li><li>b) De 10.01 a 30 centímetros</li><li>c) De 30.01 a 60 centímetros</li><li>d) Mayor de 60 centímetros</li></ul>	1.00 1.05 1.08 1.10
2. Topografía:	
<ul><li>a) Terrenos planos</li><li>b) Pendiente suave menor de 5%</li></ul>	1.10 1.05

<ul><li>c) Pendiente fuerte mayor de 5%</li><li>d) Muy accidentado</li></ul>	1.00 0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50
0, 0	

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.58
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en	
prolongación de calle cercana	\$18.36
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$37.85
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo	
de servicio	\$52.91
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$64.23

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

# I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

# II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

### III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmueblesse causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

# SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

<ol> <li>Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos</li> </ol>	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

1.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0. <b>4</b> 4
0 0 m	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.30
10000 10000 10000 10000	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.17
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.17
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.17
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.17
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.44
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.27

# SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidasse causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo. los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES. CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle

\$0.80

#### CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme las siguientes:

#### I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

#### a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Coota Base	\$93.01	\$93.29	\$93.57	\$93.85	\$94.13	\$94.41	\$94.70	\$94.98	\$95.26	\$95.55	\$95.84	\$96.12
A la cuola base se le	sumara el impor	le de acuerdo al co	nsumo del usuari	o conforme la sigu	riente tabla							
Consumo m²	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junia	Julio	Agosto	Septiembre	Octubra	Noviembre	Diciembre
G	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00
1:	\$0.71	\$0.71	\$0.71	\$0,72	\$0.72	\$0.72	\$0.72	\$0,73	\$0.73	\$0.73	\$0.73	\$0,73
2.	\$1,62	\$1,62	\$1.63	\$1.63	\$1.64	\$1.64	<b>\$1</b> ,65	\$1,65	\$1.66	\$1.66	\$1.67	\$1,67
3	\$3.96	\$3.97	\$3.98	\$4.00	\$4,01	\$4,02	\$4.03	\$4.04	\$4.06	\$4.07	\$4,08	\$4.09
4	\$6,28	\$6,30	\$6.32	\$6.34	\$6,36	\$6,37	\$6.39	\$6,41	\$6,43	\$6.45	\$6,47	\$6,49
5	\$8,61	\$8.64	\$8.66	\$8.69	\$8,71	\$8,74	\$8,77	\$8,79	\$8,82	\$8.85	\$8,87	\$8,90
8	\$10,93	\$10.96	\$11,00	\$11,03	\$11.06	\$11.09	\$11.13	\$11.16	\$11,20	\$11,23	\$11.26	\$11.30
7	\$13.27	\$13,31	\$13,35	\$13,39	\$13,43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13,63	\$13,67	\$13.71
8	\$15,59	\$15.64	\$15,68	\$15.73	\$15.78	\$15.83	\$15,87	\$15.92	\$15.97	\$16.02	\$16.06	\$16.11
9	\$17,92	\$17.97	\$18,03	\$18,08	\$18.14	\$18.19	\$18.24	\$18,30	\$18.35	\$18,41	\$18,46	\$10.52
10	\$19.15	\$19.22	\$19.28	\$19.33	\$19.39	\$19.45	\$19.51	\$19,57	\$19,62	\$19.68	\$19.74	\$19,80
11	\$24.14	\$24,21	\$24,29	\$24.36	\$24.43	\$24.50	\$24,58	\$24,65	\$24.73	\$24.80	\$24,87	\$24,95
12	\$28.82	\$28,91	\$28.99	\$29.08	\$29,17	\$29.25	\$29,34	\$29.43	\$29,52	\$29.61	\$29,70	\$29,79
13 .	\$39.89	\$40.01	\$40,13	\$40,25	\$40.37	\$40,49	\$40,61	\$40.74	\$40,86	\$40.98	\$41,10	\$41.23
14	\$52:13	\$52.29	\$52,44	\$52,60	\$52.76	\$52,92	<b>\$5</b> 3,08	\$53,23	\$53.39	\$53.55	\$53,72	\$53,88
15	\$65.95	\$66,15	\$66,35	\$66.55	\$66.74	\$66,95	\$67.15	\$67.35	\$67.55	\$67.75	\$67.96	\$68.16

	r	Т		******	**** I	\$79.30	\$79.54	\$79,78	\$80.01	\$80.25	\$80,50	\$80.74
16	\$78,12	\$78.35	\$78,59	\$78.83	\$79.06		\$92.56	\$92.84	\$93.11	\$93,39	\$93.67	\$93.96
17	\$90,91	\$91.18	\$91.46	\$91,73	\$92.01	\$92.28	\$106.26	\$106.58	\$106.90	\$107.22	\$107,54	\$107.87
18	\$104.37	\$104.68	\$105.00	\$105.31	\$105.63	\$105.94	\$120.74	\$121,10	\$121.47	\$121.83	\$122.20	\$122.56
19	\$118.59	\$118,95	\$119,30	\$119.66	\$120.02	\$120.38	-	\$136,48	\$136.89	\$137.30	\$137,71	\$138.13
20	\$133.65	\$134.05	\$134;45	\$134.86	\$135.26	\$135.67	\$136.07	\$152.72	\$153,18	\$153.64	\$154.10	\$154,56
21	\$149.55	\$150,00	\$150,45	\$150.90	\$151,35	\$151.81	\$152.26	\$170,02	\$170.53	\$171.04	\$171.55	\$172,07
22	\$166.49	\$166,99	\$167,49	\$167,99	\$168.50	\$169.00	\$169.51	\$188,36	\$188.92	\$189.49	\$190.06	\$190.63
23	\$184.45	\$185.00	\$185.56	\$186.12	\$185.67	\$187,23	\$187.80		\$208.45	\$209.07	\$209.70	\$210.33
24	\$203.51	\$204,12	\$204,73	\$205.35	\$205.96	\$206.58	\$207.20	\$207.82	\$229.20	\$229.88	\$230.57	\$231,27
25	\$223.77	\$224.44	\$225.11	\$225.79	\$226,47	\$227.15	\$227.63	\$228.51		\$251.96	\$252.72	\$253.48
26	\$245.26	\$246,00	\$246,73	\$247,47	\$248.22	\$248,96	\$249,71	\$250,46	\$251.21		\$276.29	\$277,12
27	\$268.14	\$268.94	\$269.75	\$270.56	\$271.37	\$272,19	\$273.00	\$273.82	\$274.64	\$275,47	\$301.28	\$302.18
28	\$292.39	\$293.27	\$294.15	\$295,03	\$295,91	\$296,60	\$297.69	\$298.59	\$299,48	\$300.38		\$328,74
29	\$318.08	\$319.03	\$319.99	\$320.95	\$321,91	\$322.88	\$323.85	\$324,82	\$325.79	\$326.77	\$327.75	\$356.96
30	\$345.39	\$346.43	\$347.47	\$348,51	\$349.55	\$350.60	\$351,65	\$362,71	\$353,77	\$354.83	\$355.89	
31	\$374.26	\$375.38	\$376.51	\$377,64	\$378.77	\$379,91	\$381.05	\$382.19	\$383.34	\$384,49	\$385.64	\$386.80
32	\$404.86	\$406.07	\$407.29	\$408,51	\$409.74	\$410.97	\$412,20	\$413.44	\$414.6B	\$415.92	\$417,17	\$418.42
33	\$437,21	\$438.52	\$439,84	\$441,16	\$442.48	\$443.81	\$445.14	\$446.47	\$447.81	\$449,16	\$450,50	\$451.86
34	\$471.43	\$472.84	\$474.26	\$475.69	\$477 <u>:</u> 11	\$478,64	\$479.98	\$481,42	\$482.86	\$484.31	\$485.77	\$487.22
35	\$507,53	\$509.05	\$510,58	\$512,11	\$513,65	\$515.19	\$518.73	\$518.28	\$519,84	\$521.40	\$522.96	\$524,53
36	\$545,63	\$547.27	\$548.91	\$550.56	\$552,21	\$553.88	<b>\$55</b> 5,53	\$557.19	\$558,86	\$560,54	\$562.22	\$563.91
37	\$585.78	\$587.54	\$589.30	\$591.07	\$592,84	\$594.62	\$596,40	\$598.19	\$599.99	\$601.79	\$603.59	\$605.40
38	\$628.06	\$629.94	\$631.83	\$633,73	\$635,63	\$637,54	\$639.45	\$641.37	\$643.29	\$645.22	\$647.16	\$649.10
39	\$872.54	\$674.56	\$676,58	\$678.61	\$680.65	\$682,69	\$684.74	\$686.79	\$688,85	\$690.92	\$692.99	\$695.0
40	\$719.29	\$721.45	\$723.61	\$725,78	\$727,96	\$730.14	\$732.33	\$734.53	\$736,74	\$738.95	\$741.16	\$743.3
41	\$761,58	\$763.86	\$766.16	\$768.45	\$770.76	\$773.07	\$775.39	\$777.72	\$780.05	\$782.39	\$784.74	\$787.0
42	\$803.85	\$806,26	\$808.68	\$811,11	\$813,54	\$815.98	\$818.43	\$820,88	\$823,35	\$825.82	\$828.29	\$830.7
43	\$846,14	\$848.68	\$851,22	\$853,78	\$856.34	\$858,91	\$851.49	\$864.07	\$866,66	\$869,26	\$871,87	\$874.4
44	\$888,42	\$891,09	\$893.76	\$896.44	\$899.13	\$901.83	\$904,53	\$907.25	\$909.97	\$912,70	\$915.44	\$918,1
45	\$930.71	\$933.50	\$936.30	\$939,11	\$941.93	\$944.75	\$947.59	\$950,43	\$953,28	\$956.14	\$959.01	\$961.8
46	\$972.98	\$975.90	\$978.83	\$981.76	\$984.71	\$987,66	\$990.63	\$993.60	\$996,58	\$999.57	\$1,002.57	\$1,005.
47	\$1,015.27	\$1,018.32	\$1,021.37	\$1,024.43	\$1.027.51	\$1,030.59	\$1,033.68	\$1,036.78	\$1,039.89	\$1,043.01	\$1,046,14	\$1,049.
48	\$1,057.56	\$1,060.73	\$1,063,91	\$1,067,11	\$1,070.31	\$1,073.52	\$1,076.74	\$1,079,97	\$1,083,21	\$1,086.46	\$1,089.72	\$1,092.
	\$1,099.82	\$1,103.12	\$1,106.43	\$1,109.75	\$1,113.08	\$1,116.42	\$1,119.77	\$1,123.13	\$1,128,49	\$1,129.87	\$1,133.26	\$1,136.
49		\$1,145.55	\$1,148.98	\$1,152.43	\$1,155,89	\$1,159.35	\$1,162,83	\$1,166.32	\$1,169.82	\$1,173.33	\$1,176.85	\$1,180
50	\$1,142,12		\$1,191,53	\$1,195.10	\$1,198.69	\$1,202,28	\$1,205.89	\$1,209.51	\$1,213,14	\$1,216,78	\$1,220.43	\$1,224
51	\$1,184.41	\$1,187.96 \$1,230.36	\$1,234,05	\$1,237,75	\$1,241,47	\$1,245.19	\$1,248.93	\$1,252,67	\$1,256.43	\$1,260.20	\$1,263.98	\$1,287
52	\$1,226.68	1	\$1,275.62	\$1,280.45	\$1,284,29	\$1,288,14	\$1,292.00	\$1,295.88	\$1,299,77	\$1,303,67	\$1,307,58	\$1,311
53	\$1,268.99	\$1,272.60		\$1,323.09	\$1,327.06	\$1,331.04	\$1,335.03	\$1,339,04	\$1,343.05	\$1,347.08	\$1,351.12	\$1,355
54	\$1,311,25	\$1,315,18	\$1,319.13	\$1,365.74	\$1,369,84	\$1,373.94	\$1,378.07	\$1,382.20	\$1,386.35	\$1,390.51	\$1,394.68	\$1,398
55	\$1,353.52	\$1,357.58	\$1,361.65	<u> </u>	\$1,412,64	\$1,416.87	\$1,421,12	\$1,425.39	\$1,429.66	\$1,433.95	\$1,438.25	\$1,442
56	\$1,395,81 \$1,438.10	\$1,400.00 \$1,442.41	\$1,404.20 \$1,446.74	\$1,468.41 \$1,451.08	\$1,412,04	\$1,459.80	\$1,464.18	\$1,488,57	\$1,472.98	\$1,477.40	\$1,481.83	\$1,486

58	\$1,480,36	\$1,484.80	\$1,489.26	\$1,493.72	\$1,498,20	\$1,502.70	\$1,507.21	\$1,511.73	\$1,516.26	\$1,520.81	\$1,525.38	\$1,529.95
59	\$1,522.66	\$1,527,23	\$1,531,81	\$1,536.41	\$1,541.01	\$1,545.64	\$1,550.27	\$1,554.93	\$1,559.59	\$1,564.27	\$1,568.96	\$1,573.67
60	\$1,564.95	\$1,569.64	\$1,574.35	\$1,579.08	\$1,583,81	\$1,588.57	\$1,593.33	\$1,598.11	\$1,602,91	\$1,607.71	\$1,612.54	\$1,617.38
61	\$1,607,24	\$1,612.06	\$1,616.90	\$1,621.75	\$1,626.61	\$1,631.49	\$1,636.39	\$1,641,30	\$1,646.22	\$1,651.16	\$1,656.11	\$1,661.08
62	\$1,649.50	\$1,654,45	\$1,659.41	\$1,664.39	\$1,669.38	\$1,674.39	\$1,679.41	\$1,684.45	\$1,689,51	\$1,694.57	\$1,699.66	\$1,704.76
63	\$1,691,79	\$1,696.87	\$1,701.96	\$1,707,06	\$1,712.18	\$1,717.32	\$1,722.47	\$1,727,64	\$1,732,82	\$1,738.02	\$1,743.23	\$1,748.46
64	\$1,734.0B	\$1,739,28	\$1,744.50	\$1,749.73	\$1,754.98	\$1,760.25	\$1,765.53	\$1,770.83	\$1,776.14	\$1,781.47	\$1,788.81	\$1,792.1
65	\$1,776.35	\$1,781.68	\$1,787.02	\$1,792.39	\$1,797,76	\$1,803.16	\$1,808.57	\$1,813.99	\$1,819,43	\$1,824.89	\$1,830.37	\$1,835.8
- 66	\$1,818.65	\$1,824.11	\$1,829,58	\$1,835,07	\$1,840.57	\$1,846,09	\$1,851.63	\$1,857.19	\$1,862.76	\$1,868,35	\$1,873,95	\$1,879.5
67	\$1,860.93	\$1,866.51	\$1,872.11	\$1,877.73	\$1,883.36	\$1,889.01	\$1,894,68	\$1,900.36	\$1,906.06	\$1,911:78	\$1,917.52	\$1,923.2
68	\$1,903.20	\$1,908.91	\$1,914,64	\$1,920.38	\$1,926.14	\$1,931.92	\$1,937,72	\$1,943.53	\$1,949,36	\$1,955,21	\$1,961,07	\$1,966.9
69	\$1,946.50	\$1,951,34	\$1,957,19	\$1,963,06	\$1,968,95	\$1,974,86	\$1,980.76	\$1,986.73	\$1,992,69	\$1,998,66	\$2,004 66	\$2,010.6
70	\$1,987:77	\$1,993,73	\$1,999.71	\$2,005.71	\$2,011.73	\$2,017.77	\$2,023.82	\$2,029,89	\$2,035.98	\$2,042.09	\$2,048.21	\$2,054.3
71	\$2,030.04	\$2,036.13	\$2,042,24	\$2,048:37	\$2,064.51	\$2,060.67	\$2,066,86	\$2,073.06	\$2,079.28	\$2,085.51	\$2,091.77	\$2,098.0
72	\$2,072.32	\$2,078.54	\$2,084.77	\$2,091.03	\$2,097.30	\$2,103.59	\$2,109.90	\$2,116.23	\$2,122.58	\$2,128,95	\$2,135.34	\$2,141.7
73	\$2,114.62	\$2,120.96	\$2,127.33	\$2,133.71	\$2,140,11	\$2,146.53	\$2,152.97	\$2,159.43	\$2,165.91	\$2,172.40	\$2,178,92	\$2,185.4
74	\$2,156.91	\$2,163,36	\$2,169.87	\$2,176.38	\$2,182.91	\$2,189,46	\$2,196.03	\$2,202.61	\$2,209.22	\$2,215,85	\$2,222.50	\$2,229.1
75	\$2,199.18	\$2,205.78	\$2,212,39	\$2,219.03	\$2 225.69	\$2,232,37	\$2,239.06	\$2,245.78	\$2,252,52	\$2,259,28	\$2,266.05	\$2,272.6
	\$2,241.47	\$2,248.19	\$2,254.94	\$2,261.70	\$2,268,49	\$2,275.29	\$2,262.12	\$2,288,97	\$2,295.83	\$2,302.72	\$2,309.63	\$2,316,
76	\$2,243.47	\$2,290.60	\$2,297.47	\$2,304,37	\$2,311.28	\$2,318.21	\$2,325.17	\$2,332:14	\$2,339.14	\$2,346.16	\$2,353.19	\$2,360.
77	\$2,326.02	\$2,333.00	\$2,340.00	\$2,347,02	\$2,354.06	\$2,361,12	\$2,368,20	\$2,375.31	\$2,382.43	\$2,389.58	\$2,396,75	\$2,403,
78	\$2,320.02	\$2,375.41	\$2,382.54	\$2,389.69	\$2,396.86	\$2,404.05	\$2,411.26	\$2,418.49	\$2,425.75	\$2,433.03	\$2,440.33	\$2,4473
79	\$2,410.60	\$2,417.83	\$2,425.09	\$2,432.36	\$2,439.66	\$2,446.98	\$2,454.32	\$2,461.68	\$2,469.07	\$2,476.47	\$2,483.90	\$2,491.
80	\$2,410.00	\$2,460.23	\$2,457.61	\$2,475.01	\$2,482.44	\$2,489.88	\$2,497.35	\$2,504.85	\$2,512.36	\$2,519,90	\$2,527.46	\$2,535.
81		\$2,502.66	\$2,510,16	\$2,517,69	\$2,525.25	\$2,532,82	\$2,540.42	\$2,548.04	\$2,555.69	\$2,563,35	\$2,571.04	\$2,578.
82	\$2,495.17	\$2,545.06	\$2,552,70	\$2,560.36	\$2,568.04	\$2,575.74	\$2,583,47	\$2,591,22	\$2,598.99	\$2,606,79	\$2,614.61	\$2,622
83	\$2,537.45		\$2,595.22	\$2,603.01	\$2,610.82	\$2,618.65	\$2,626,50	\$2,634.38	\$2,642.29	\$2,650,21	\$2,658.16	\$2,666
84	\$2,579.72	\$2,587.46	\$2,637,77	\$2,645.68	\$2,653.62	\$2,661.58	\$2,669,56	\$2,677.57	\$2,685.60	\$2,693.68	\$2,701.74	\$2,709.
85	\$2,622,01	\$2,629.88		\$2,688.35	\$2,696,42	\$2,704.51	\$2,712.62	\$2,720.76	\$2,728.92	\$2,737.11	\$2,745.32	\$2,753
86	\$2,664.30	\$2,672.29	\$2,680.31 \$2,722.84	\$2,731.01	\$2,739,21	\$2,747,42	\$2,755.67	\$2,763.93	\$2,772.22	\$2,780.54	\$2,788.88	\$2,797
-87	\$2,706.58	\$2,714.70	\$2,765.37	\$2,773.66	\$2,781.98	\$2,790.33	\$2,798.70	\$2,807.10	\$2,815,52	\$2,823,97	\$2,832.44	\$2,840
68	\$2,748.85	\$2,757.10		\$2,773,00	\$2,824.76	\$2,833.26	\$2,841,76	\$2,850.20	\$2,858.83	\$2,867.41	\$2,876.01	\$2,884
B9	\$2,791.14	\$2,799.51	\$2,807.91	\$2,859.01	\$2,867.58	\$2,876.19	\$2,884.82	\$2,893,47	\$2,902.15	\$2,910.86	\$2,919.59	\$2,928
90	\$2,833,43	\$2,841.93	\$2,850.46	\$2,000.01	\$2,910,35	\$2,919.08	\$2,927,84	\$2,936.63	\$2,945.44	\$2,954.27	\$2,963.13	\$2,972
91	\$2,875.69	\$2,884.32	\$2,892.97	\$2,944,33	\$2,953.18	\$2,962.02	\$2,970.91	\$2,979.82	\$2,988.76	\$2,997.73	\$3,006.72	\$3,015
92	\$2,917.99	\$2,926,74	\$2,935.52	1		\$3,004.94	\$3,013,96	\$3,023,00	\$3,032.07	\$3,041,16	\$3,050.29	\$3,059
93	\$2,960.27	\$2,969.15	\$2,978.06	\$2,986.99	\$2,995.95	\$3,047.85	\$3,056,99	\$3,066.16	\$3,075,36	\$3.084.59	\$3,093.84	\$3,103
94	\$3,002.54	\$3,011.55	\$3,020.56	\$3,029.84	\$3,038.73	\$3,047.65	\$3,100.06	\$3,109.36	\$3,118,69	\$3,128,04	\$3,137.43	\$3,146
95	\$3,044.84	\$3,053.97	\$3,063,14	\$3,072.33	\$3,081.54		\$3,143,11	\$3,152,54	\$3,161.99	\$3,171.48	\$3,180.99	\$3,190
96	\$3,087.12	\$3,096.38	\$3,105.67	\$3,114.99	\$3,124.33	\$3,133.71		\$3,195.70	\$3,205.29	\$3,214.90	\$3,224.55	\$3,23
97	\$3,129.39	\$3,138.78	\$3,148.19	\$3,157.64	\$3,167.11	\$3,176.61	\$3,186,14	\$3,238.90	\$3,248.61	\$3,258,36	\$3,288.14	\$3.27
98	\$3,171.69	\$3,181,21	\$3,190,75	\$3,200.32	\$3,209.92	\$3,219,55	\$3,229.21		-	\$3,301.80	\$3,311.70	\$3.321
99	\$3,213.97	\$3,223,61	\$3,233.28	\$3,242,98	\$3,252.71	\$3,262.47	\$3,272.26	\$3,282.07	\$3,291.92	33,301.00	40,311,10	1 40.021

100	\$3,256.29	\$3,266,06	\$3,275,86	\$3,285,68	\$3,295.54	\$3,305.43	\$3,315,34	\$3,325,29	\$3,335,27	\$3,345.27	\$3,355,31	\$3,385,37
En consumos mayor	es a 100 m² se co	brará cada metro	cúblico al precio si	guiente y al impor	te que resulte se	le sumeré la cuot	a base					277.0
Mās de 100	enero	febrero	marzo	lnde	mayo	junio	ollui,	agosto	septiembre	octubre	paviembre	diclembre
Precio por m³	\$33.18	\$33.28	\$33.38	\$33.48	\$33,58	\$33.68	\$33.78	\$33.88	\$33.98	\$34,09	\$34.19	\$34.29

### b) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$106.84	\$107.16	\$107.48	\$107.81	\$108.13	\$108.45	\$108.78	\$109.11	\$109.43	\$109.78	\$110.09	\$110.42
A la cuota base se	e le sumara el in	nporte da acuer	do al consumo	del usuario con	iforme la siguie	ente tabla						
Consuma mª	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.63	\$1.63	\$1.64	\$1.64	\$1.65	\$1.65	\$1.66	\$1.66	\$1.67	\$1.67	\$1.68	\$1.68
2	\$3.36	\$3.37	\$3.38	\$3.39	\$3.40	\$3.41	\$3.42	\$3.43	\$3,44	\$3.45	\$3.46	\$3.47
3	\$5.81	\$5.83	\$5.84	\$5.86	\$5.88	\$5.90	\$5.92	\$5.93	\$5.95	\$5.97	\$5.99	\$6.00
4	\$8.27	\$8.29	\$8.32	\$8.34	\$8,37	\$8,39	\$8.42	\$8,45	\$8,47	\$8,50	\$8.52	\$8.55
5	\$10.71	\$10.74	\$10.77	\$10.81	\$10.84	\$10.87	\$10.90	\$10.94	\$10.97	\$11.00	\$11.04	\$11.07
6	\$13.16	\$13.20	\$13.24	\$13.28	\$13.32	\$13.36	\$13.40	\$13.44	\$13,48	\$13.52	\$13.56	\$13.60
7	\$15.59	\$15.64	\$15,68	\$15.73	\$15.78	\$15.83	\$15.87	\$15.92	\$15.97	\$16.02	\$16,06	\$16,11
-8:	\$18.05	\$18.10	\$18.16	\$18.21	\$18.27	\$18.32	\$18.38	\$18.43	\$18.49	\$18.54	\$18.60	\$18.65
9	\$20.49	\$20,55	\$20.61	\$20.67	\$20.74	\$20.80	\$20.86	\$20.92	\$20.99	\$21.05	\$21.11	\$21.18
10	\$22.40	\$22.47	\$22.53	\$22.60	\$22.67	\$22.74	\$22.81	\$22.87	\$22.94	\$23.01	\$23.08	\$23.15
11	\$26.18	\$26.26	\$26.34	\$26.42	\$26.50	\$26.58	\$26.65	\$26,73	\$26.81	\$26.90	\$26.98	\$27.06
12	\$35.20	\$35.31	\$35.41	\$35.52	\$35,62	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.05	\$36.16	\$36.27	\$36.38
13	\$47.72	\$47.86	\$48.01	\$48.15	\$48.30	\$48.44	\$48.59	\$48.73	\$48.88	\$49.02	\$49.17	\$49.32
14	\$61.17	\$61.35	\$61.54	\$61.72	\$61.91	\$62.09	\$62.28	\$62.47	\$62,65	\$62.84	\$63,03	\$63.22
15	\$75.85	\$76.08	\$76.31	\$76.53	\$76.76	\$76.99	\$77.23	\$77.46	\$77.69	\$77.92	\$78.16	\$78.39
16	\$90,20	\$90.47	\$90.74	\$91.01	\$91.29	\$91.56	\$91.84	\$92.11	\$92.39	\$92.66	\$92.94	\$93.22
17	\$105.42	\$105,74	\$106.05	\$106.37	\$106.69	\$107.01	\$107.33	\$107.65	\$107.98	\$108.30	\$108.63	\$108.95
18	\$121.64	\$122.00	\$122.37	\$122.74	\$123.11	\$123,48	\$123.85	\$124.22	\$124.59	\$124.96	\$125.34	\$125,71
19	\$138.93	\$139.35	\$139.76	\$140.18	\$140.60	\$141.03	\$141.45	\$141.87	\$142.30	\$142.73	\$143.15	\$143.58
20	\$157.41	\$157.88	\$158.36	\$158.83	\$159.31	\$159.79	\$160.26	\$160.75	\$161.23	\$161.71	\$162.20	\$162.68
21	\$177.21	\$177.74	\$178.27	\$178.81	\$179.35	\$179.88	\$180.42	\$180.97	\$181.51	\$182.05	\$182.60	\$183,15
22	\$198.36	\$198.98	\$199.57	\$200.17	\$200.77	\$201.37	\$201.98	\$202.58	\$203.19	\$203.80	\$204.41	\$205,03

23	\$221.08	\$221.74	\$222.41	\$223.08	\$223.74	\$224.42	\$225.09	\$225.76	\$226.44	\$227.12	\$227.80	\$228.49
24	\$245.38	\$246.12	\$246.85	\$247.60	\$248.34	\$249.08	\$249.83	\$250.58	\$251.33	\$252.09	\$252.84	\$253.60
25	\$271.43	\$272.24	\$273.06	\$273.88	\$274.70	\$275.53	\$276.35	\$277.18	\$278.01	\$278.85	\$279.68	\$280.52
26	\$299.29	\$300.19	\$301.09	\$301.99	\$302.90	\$303.81	\$304.72	\$305.63	\$306.55	\$307.47	\$308.39	\$309.32
27	\$329,07	\$330.06	\$331,05	\$332.04	\$333.04	\$334.04	\$335.04	\$336.04	\$337.05	\$338.06	\$339.08	\$340.09
28	\$360.90	\$361.98	\$363.07	\$364.16	\$365.25	\$366.35	\$367.45	\$368.55	\$369.65	\$370.76	\$371.87	\$372.99
29	\$394.88	\$396.06	\$397.25	\$398.44	\$399,64	\$400.84	\$402.04	\$403.25	\$404.46	\$405.67	\$406.89	\$408.11
30	\$431.12	\$432.41	\$433.71	\$435.01	\$436.32	\$437.63	\$438.94	\$440.26	\$441.58	\$442.90	\$444.23	\$445,56
31	\$469.69	\$471.10	\$472.51	\$473.93	\$475.35	\$476.78	\$478.21	\$479.64	\$481.08	\$482.52	\$483.97	\$485.42
32	\$510.77	\$512.30	\$513.B4	\$515.38	\$516.93	\$518.48	\$520.03	\$521.59	\$523.16	\$524.73	\$526.30	\$527.88
33	\$554.38	\$556.04	\$557.71	\$559.38	\$561.06	\$562.75	\$564.43	\$566.13	\$567.83	\$569,53	\$571.24	\$572.95
34	\$600.69	\$602.49	\$604.30	\$606.11	\$607.93	\$609.75	\$611.58	\$613.42	\$615.26	\$617.10	\$618.96	\$620.81
35	\$649.76	\$651.71	\$653.66	\$655.63	\$657.59	\$659.57	\$661.54	\$663.53	\$665.52	\$667.52	\$669.52	\$671.53
36	\$693.09	\$695.17	\$697.25	\$699.35	\$701.44	\$703.55	\$705.66	\$707.78	\$709.90	\$712.03	\$714.17	\$716.31
37	\$737.45	\$739.66	\$741.88	\$744.11	\$746.34	\$748.58	\$750.82	\$753.08	\$755.34	\$757.60	\$759.87	\$762.15
38	\$782.86	\$785.21	\$787.56	\$789.93	\$792.30	\$794.67	\$797.06	\$799.45	\$801.85	\$804.25	\$806.67	\$809.09
39	\$829.37	\$831.86	\$834.35	\$836.86	\$839.37	\$841.89	\$844.41	\$846.94	\$849.49	\$852.03	\$854.59	\$857.15
40	\$877.02	\$879.65	\$882.29	\$884.94	\$887.59	\$890.25	\$892.93	\$895.60	\$898.29	\$900.99	\$903.69	\$906.40
41	\$922.44	\$925.21	\$927.98	\$930.77	\$933.56	\$936.36	\$939.17	\$941.99	\$944.81	\$947.65	\$950.49	\$953.34
42	\$967.85	\$970.75	\$973.67	\$976.59	\$979.52	\$982.46	\$985.40	\$988.36	\$991.32	\$994.30	\$997.28	\$1,000.2
43	\$1,013.28	\$1,016.32	\$1,019.37	\$1,022.43	\$1,025.49	\$1,028.57	\$1,031.66	\$1,034.75	\$1,037.86	\$1,040.97	\$1,044.09	\$1,047.2
44	\$1,058.69	\$1,061.87	\$1,065.05	\$1,068.25	\$1,071.45	\$1,074.67	\$1,077.89	\$1,081.12	\$1,084.37	\$1,087.62	\$1,090.88	\$1,094.1
45	\$1,104.13	\$1,107.44	\$1,110.76	\$1,114.10	\$1,117.44	\$1,120.79	\$1,124.15	\$1,127.53	\$1,130.91	\$1,134.30	\$1,137.70	\$1,141.1
46	\$1,149.53	\$1,152.98	\$1,156,44	\$1,159.91	\$1,163.39	\$1,166.88	\$1,170.38	\$1,173.89	\$1,177.41	\$1,180.94	\$1,184.49	\$1,188.0
47	\$1,194.96	\$1,198.54	\$1,202.14	\$1,205.75	\$1,209.36	\$1,212.99	\$1,216.63	\$1,220.28	\$1,223.94	\$1,227.61	\$1,231.30	\$1,234.9
48	\$1,240.37	\$1,244.09	\$1,247.82	\$1,251.57	\$1,255.32	\$1,259.09	\$1,262.86	\$1,266.65	\$1,270,45	\$1,274.26	\$1,278.09	\$1,281.9
49	\$1,285.78	\$1,289.64	\$1,293.51	\$1,297.39	\$1,301,28	\$1,305.18	\$1,309.10	\$1,313.03	\$1,316.96	\$1,320.92	\$1,324.88	\$1,328.8
50	\$1,331.21	\$1,335.20	\$1,339.21	\$1,343.23	\$1,347.26	\$1,351.30	\$1,355.35	\$1,359.42	\$1,363.50	\$1,367.59	\$1,371.69	\$1,375.8
51	\$1,376.63	\$1,380.76	\$1,384.90	\$1,389.06	\$1,393.22	\$1,397.40	\$1,401.60	\$1,405.80	\$1,410.02	\$1,414.25	\$1,418.49	\$1,422.7
52	\$1,422.05	\$1,426.32	\$1,430.60	\$1,434.89	\$1,439.19	\$1,443.51	\$1,447.84	\$1,452.18	\$1,456.54	\$1,460.91	\$1,465.29	\$1,469.6
53	\$1,467.45	\$1,471.85	\$1,476.27	\$1,480.70	\$1,485.14	\$1,489.59	\$1,494.06	\$1,498.55	\$1,503.04	\$1,507.55	\$1,512.07	\$1,516.6
54	\$1,512.87	\$1,517.41	\$1,521.96	\$1,526.53	\$1,531.11	\$1,535.70	\$1,540.31	\$1,544.93	\$1,549.56	\$1,554.21	\$1,558.87	\$1,563.6
55	\$1,558.29	\$1,562.96	\$1,567.65	\$1,572.36	\$1,577.07	\$1,581.81	\$1,586.55	\$1,591.31	\$1,596.08	\$1,600.87	\$1,605.67	\$1,610.4
56	\$1,603.72	\$1,608.53	\$1,613.36	\$1,618.20	\$1,623.05	\$1,627.92	\$1,632.80	\$1,637.70	\$1,642.62	\$1,647.54	\$1,652.49	\$1,657.
57	\$1,649.13	\$1,654.08	\$1,659.04	\$1,664.02	\$1,669.01	\$1,674.02	\$1,679.04	\$1,684.07	\$1,689.13	\$1,694.19	\$1,699.28	\$1,704.3
58	\$1,694.56	\$1,699.64	\$1,704.74	\$1,709.86	\$1,714.99	\$1,720.13	\$1,725.29	\$1,730.47	\$1,735.66	\$1,740.87	\$1,746.09	\$1,751.3

								T T	F	44 307 54	44 700 00	64 700 0
59	\$1,739.98	\$1,745.20	\$1,750.44	\$1,755.69	\$1,760.95	\$1,766.24	\$1,771.54	\$1,776.85	\$1,782.18	\$1,787.53	\$1,792.89	\$1,798.27
60	\$1,785.39	\$1,790.75	\$1,796.12	\$1,801.51	\$1,806.91	\$1,812.33	\$1,817.77	\$1,823.22	\$1,828.69	\$1,834.18	\$1,839.68	\$1,845.20
61	\$1,830.81	\$1,836.30	\$1,841.81	\$1,847.34	\$1,852.88	\$1,858.44	\$1,864.01	\$1,869.60	\$1,875.21	\$1,880.84	\$1,886,48	\$1,892.1
62	\$1,876.22	\$1,881.85	\$1,887.49	\$1,893.16	\$1,898.84	\$1,904.53	\$1,910.25	\$1,915.98	\$1,921.72	\$1,927.49	\$1,933.27	\$1,939.0
63	\$1,921.64	\$1,927.40	\$1,933.19	\$1,938.99	\$1,944.80	\$1,950.64	\$1,956.49	\$1,962.36	\$1,968.25	\$1,974.15	\$1,980.07	\$1,986.0
64	\$1,967.04	\$1,972.94	\$1,978.86	\$1,984.80	\$1,990.75	\$1,996.72	\$2,002.71	\$2,008.72	\$2,014.75	\$2,020.79	\$2,026.85	\$2,032.9
65	\$2,012,48	\$2,018.52	\$2,024.57	\$2,030.65	\$2,036.74	\$2,042.85	\$2,048.98	\$2,055.12	\$2,061.29	\$2,067.47	\$2,073.68	\$2,079.9
66	\$2,057.91	\$2,064.08	\$2,070.28	\$2,076.49	\$2,082.72	\$2,088.96	\$2,095.23	\$2,101.52	\$2,107.82	\$2,114.15	\$2,120.49	\$2,126.6
67	\$2,103.32	\$2,109.63	\$2,115.96	\$2,122.31	\$2,128.67	\$2,135.06	\$2,141.46	\$2,147.89	\$2,154.33	\$2,160.80	\$2,167.28	\$2,173.7
68	\$2,148.73	\$2,155.18	\$2,161.64	\$2,168,13	\$2,174.63	\$2,181.15	\$2,187.70	\$2,194.26	\$2,200.84	\$2,207.45	\$2,214.07	\$2,220.7
69	\$2,194.15	\$2,200.73	\$2,207,33	\$2,213.96	\$2,220,60	\$2,227.26	\$2,233.94	\$2,240.64	\$2,247.37	\$2,254.11	\$2,260.87	\$2,267.6
70	\$2,239.57	\$2,246.29	\$2,253.03	\$2,259.79	\$2,266.57	\$2,273.37	\$2,280.19	\$2,287.03	\$2,293.89	\$2,300.77	\$2,307.67	\$2,314.5
71	\$2,284.98	\$2,291.83	\$2,298.71	\$2,305.61	\$2,312.52	\$2,319.46	\$2,326.42	\$2,333.40	\$2,340.40	\$2,347.42	\$2,354.46	\$2,361.5
72	\$2,330.40	\$2,337.39	\$2,344.40	\$2,351.44	\$2,358.49	\$2,365.57	\$2,372.66	\$2,379,78	\$2,386.92	\$2,394.08	\$2,401.26	\$2,408.
73	\$2,375.82	\$2,382.95	\$2,390.10	\$2,397.27	\$2,404.46	\$2,411.67	\$2,418.91	\$2,426.16	\$2,433.44	\$2,440.74	\$2,448.06	\$2,455.
74	\$2,421.25	\$2,428.51	\$2,435.80	\$2,443.11	\$2,450.44	\$2,457.79	\$2,465,16	\$2,472.56	\$2,479.97	\$2,487.41	\$2,494.88	\$2,502.
75	\$2,466.66	\$2,474,06	\$2,481.48	\$2,488.93	\$2,496.39	\$2,503.88	\$2,511.39	\$2,518.93	\$2,526.49	\$2,534.06	\$2,541.67	\$2,549.
76	\$2,512.08	\$2,519.62	\$2,527.18	\$2,534.76	\$2,542.36	\$2,549.99	\$2,557.64	\$2,565.31	\$2,573.01	\$2,580.73	\$2,588.47	\$2,596
77	\$2,557.50	\$2,565.17	\$2,572.87	\$2,580.59	\$2,588.33	\$2,596.09	\$2,603.88	\$2,611.69	\$2,619.53	\$2,627.39	\$2,635.27	\$2,643.
78	\$2,602.92	\$2,610.73	\$2,618.56	\$2,626.42	\$2,634.30	\$2,642.20	\$2,650.13	\$2,658.08	\$2,666.05	\$2,674.05	\$2,682.07	\$2,690
79	\$2,648.34	\$2,656.29	\$2,664.25	\$2,672.25	\$2,680.26	\$2,688.30	\$2,696.37	\$2,704.46	\$2,712.57	\$2,720.71	\$2,728.87	\$2,737
80	\$2,693.75	\$2,701.83	\$2,709.94	\$2,718.07	\$2,726.22	\$2,734.40	\$2,742.60	\$2,750.83	\$2,759.08	\$2,767.36	\$2,775.66	\$2,783
B1	\$2,739.17	\$2,747.39	\$2,755.63	\$2,763,90	\$2,772.19	\$2,780.50	\$2,788.85	\$2,797.21	\$2,805.60	\$2,814.02	\$2,822.46	\$2,830
	\$2,784.59	\$2,792.94	\$2,801.32	\$2,809.73	\$2,818.16	\$2,826.61	\$2,835.09	\$2,843.60	\$2,852.13	\$2,860.68	\$2,869.26	\$2,877
82		\$2,838.49	\$2,847.01	\$2,855.55	\$2,864.11	\$2,872.71	\$2,881.32	\$2,889.97	\$2,898.64	\$2,907.33	\$2,916.06	\$2,924
83	\$2,830.00 \$2,875.43	\$2,884.06	\$2,892.71	\$2,901.39	\$2,910.09	\$2,918.82	\$2,927.58	\$2,936.36	\$2,945.17	\$2,954.00	\$2,962.87	\$2,971
84	\$2,920.83	\$2,929.59	\$2,938.38	\$2,947.20	\$2,956.04	\$2,964.91	\$2,973.80	\$2,982,72	\$2,991.67	\$3,000.65	\$3,009.65	\$3,018
85	\$2,920.63	\$2,975.17	\$2,984.09	\$2,993.05	\$3,002.03	\$3,011.03	\$3,020.06	\$3,029.13	\$3,038.21	\$3,047.33	\$3,056.47	\$3,065
86		\$3,020,69	\$3,029.76	\$3,038.85	\$3,047.96	\$3,057,11	\$3,066.28	\$3,075.48	\$3,084.70	\$3,093.96	\$3,103.24	\$3,112
87	\$3,011.66		\$3,075.48	\$3,084.71	\$3,093.96	\$3,103.24	\$3,112.55	\$3,121.89	\$3,131.26	\$3,140.65	\$3,150.07	\$3,159
88	\$3,057.11	\$3,066.28	-	\$3,130.54	\$3,139.93	\$3,149.35	\$3,158.80	-	\$3,177.78	\$3,187.31	\$3,196.87	\$3,20
89	\$3,102.53	\$3,111.84	\$3,121.17	\$3,176.35	\$3,185.88	\$3,195.43	\$3,205.02	-	\$3,224.28	\$3,233.95	\$3,243.65	\$3,25
90	\$3,147.93	\$3,157.37	\$3,166.85		\$3,231.84	\$3,241.54	\$3,251.26	-	\$3,270.80	\$3,280.61	\$3,290.45	\$3,30
91	\$3,193.35	\$3,202.93	\$3,212.54	\$3,222.18		\$3,287.64	\$3,297.51	\$3,307.40	\$3,317.32		\$3,337.26	\$3,34
92	\$3,238.77	\$3,248.49	\$3,258,23	\$3,268.01	\$3,277.81		\$3,343.76		\$3,363.85		\$3,384.07	\$3,39
93	\$3,284.20	\$3,294.05	\$3,303.93	\$3,313.85	\$3,323.79	\$3,333.76					\$3,430.85	\$3,44
94	\$3,329.60	\$3,339.59	\$3,349.61	\$3,359.66	\$3,369.74	\$3,379.84	\$3,389.98	\$3,400.10	φυ, ειν. ου	1 40,720,00	1 40,100,00	1

95	\$3,375.03	\$3,385.16	\$3,395.31	\$3,405.50	\$3,415.71	\$3,425.96	\$3,436.24	\$3,446.55	\$3,456.89	\$3,467.26	\$3,477.66	\$3,488.09
96	\$3,420.43	\$3,430.69	\$3,440,98	\$3,451.31	\$3,461.66	\$3,472.05	\$3,482.46	\$3,492.91	\$3,503.39	\$3,513.90	\$3,524.44	\$3,535.01
97	\$3,465.87	\$3,476.27	\$3,486.70	\$3,497.16	\$3,507.65	\$3,518.17	\$3,528.73	\$3,539.31	\$3,549.93	\$3,560.58	\$3,571.26	\$3,581.97
98	\$3,511.28	\$3,521.81	\$3,532.38	\$3,542.98	\$3,553.61	\$3,564.27	\$3,574.96	\$3,585.68	\$3,596.44	\$3,607.23	\$3,618,05	\$3,628.91
99	\$3,556.70	\$3,567.37	\$3,578.07	\$3,588.81	\$3,599.57	\$3,610.37	\$3,621.20	\$3,632.07	\$3,642.96	\$3,653.89	\$3,864.85	\$3,675.85
100	\$3,602.14	\$3,612.95	\$3,623.79	\$3,634.66	\$3,645.56	\$3,656.50	\$3,667.47	\$3,678.47	\$3,689.50	\$3,700.57	\$3,711.67	\$3,722,81
En consumos ma	yores a 100 m <sup>2</sup>	se cobrará cad	a matro cúbico	al precio sigule	nle y al import	a que resulte sa	le sumeră la	cuota base.				
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precia por m³	\$35.34	\$36.40	\$37.49	\$38.61	\$39.77	\$40.96	\$42.19	<b>\$43.4</b> 6	\$44.76	\$46,11	\$47.49	\$48.91

## c) Comercial y de servicios:

Comercial y Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$120.71	\$121.07	\$121.43	\$121.80	\$122,16	\$122.53	\$122.89	\$123.26	\$123.63	\$124.00	\$124.38	\$124.75
A la Cuota base s	e le sumará el i	mporte de acue	rdo al consumo	del usuario co	nforme la sigui	ente labla						
Consumo m <sup>a</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agoslo	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0,,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2,55	\$2.56	\$2.57	\$2.57	\$2.58	\$2,59	\$2.60	\$2.60	\$2.61	\$2,62	\$2.63	\$2.64
2	\$5.12	\$5.14	\$5.15	\$5.17	\$5.18	\$5.20	\$5.21	\$5.23	\$5.24	\$5,26	\$5.28	\$5.29
3:	\$7.69	\$7.71	\$7.74	\$7.76	\$7.78	\$7.81	\$7,83	\$7.85	\$7.88	\$7.90	\$7.92	\$7.95
4	\$10.26	\$10.29	\$10.32	\$10.35	\$10.38	\$10.41	\$10.45	\$10.48	\$10.51	\$10.54	\$10.57	\$10.60
-5	\$12,81	\$12.85	\$12.89	\$12.93	\$12.96	\$13.00	\$13.04	\$13.08	\$13.12	\$13,16	\$13.20	\$13.24
6	\$15.38	\$15,43	\$15.47	\$15,52	\$15.57	\$15.6 <b>1</b>	\$15.66	\$15.71	\$15.75	\$15.80	\$15.85	\$15.90
7	\$17.93	\$17.98	\$18.04	\$18.09	\$18.15	\$18.20	\$18.26	\$18.31	\$18.36	\$18.42	\$18.48	\$18.53
8	\$20.50	\$20.56	\$20.62	\$20.69	\$20.75	\$20.81	\$20.87	\$20.93	\$21.00	\$21,06	\$21.12	\$21.19
9	\$23.07	\$23.14	\$23.21	\$23.28	\$23.35	\$23.42	\$23.49	\$23.56	\$23.63	\$23.70	\$23.77	\$23.84
10	\$25,64	\$25.72	\$25.79	\$25,87	\$25.95	\$26.03	\$26.10	\$26.18	\$26,26	\$26.34	\$26.42	\$26.50
11	\$28.20	\$28.28	\$28.37	\$28.45	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28,88	\$28.97	\$29.06	\$29.14
12	\$41.57	\$41.69	\$41.82	\$41.95	\$42.07	\$42.20	\$42,32	\$42.45	\$42.58	\$42.71	\$42.83	\$42,96
13	\$55.55	\$55.72	\$55.88	\$56.05	\$56.22	\$56.39	\$56,56	\$56.73	\$56.90	\$57.07	\$57.24	\$57.41
14	\$70.23	\$70.44	\$70.65	\$70.86	\$71.08	\$71.29	\$71.50	\$71.72	\$71.93	\$72.15	\$72.37	\$72.58
1.5	\$85.77	\$86.03	\$86.29	\$86.54	\$86.80	\$87.06	\$87.33	\$87.59	\$87.85	\$88,11	\$88.38	\$88.64
16	\$102.29	\$102.60	\$102.90	\$103.21	\$103.52	\$103.83	\$104.15	\$104.46	\$104.77	\$105.09	\$105.40	\$105.72
17	\$119.96	\$120.32	\$120.68	: \$121.04	\$121.41	\$121,77	\$122.14	\$122,50	\$122.87	\$123.24	\$123.61	\$123.98
18	\$138,92	\$139.34	\$139.75	\$140.17	\$140.59	\$141.02	\$141.44	\$141.86	\$142.29	\$142.72	\$143.14	\$143.57
19	\$159,29	\$159.77	\$160.25	\$160.73	\$161.21	\$161.69	\$162.18	\$162.67	\$163.15	\$163.64	\$164,13	\$164.63
20	\$181,21	\$181.75	\$182.30	\$182.85	\$183.39	\$183.94	\$184.50	\$185.05	\$185,60	\$186,16	\$186.72	\$187.28
21	\$204.82	\$205.43	\$206,05	\$206,67	\$207.29	\$207.91	\$208.53	\$209.16	\$209.79	\$210.42	\$211.05	\$211.68

22	\$230.28	\$230.97	\$231.66	\$232.36	\$233.06	\$233.75	\$234,46	\$235.16	\$235.87	\$235.57	\$237.28	\$237.99
23	\$257.73	\$258.50	\$259.28	\$260.06	\$260.84	\$261.62	\$262.40	\$263.19	\$263.98	\$264.77	\$265.57	\$266.36
24	\$287.28	\$288.14	\$289.01	\$289.87	\$290.74	\$291.62	\$292.49	\$293.37	\$294.25	\$295.13	\$296.02	\$296.90
25	\$319.10	\$320,06	\$321.02	\$321.98	\$322,95	\$323.92	\$324.89	\$325.86	\$326.84	\$327.82	\$328.80	\$329.79
26	\$353.27	\$354.33	\$355.39	\$356,46	\$357.53	\$358.60	\$359.68	\$360.76	\$361.84	\$362.92	\$364.01	\$365.10
27	\$390.02	\$391.19	\$392.36	\$393.54	\$394.72	\$395.91	\$397.09	\$398.28	\$399.48	\$400.68	\$401.88	\$403.09
28	\$429.44	\$430.73	\$432.02	\$433.32	\$434.62	\$435.92	\$437.23	\$438.54	\$439.86	\$441.17	\$442.50	\$443,83
29	\$471.68	\$473.10	\$474.51	\$475.94	\$477.37	\$478.80	\$480,23	\$481.67	\$483.12	\$484.57	\$486.02	\$487.48
30	\$516.86	\$518.41	\$519.97	\$521.53	\$523.09	\$524.66	\$526.23	\$527.81	\$529.40	\$530.98	\$532.58	\$534.17
31	\$585.13	\$566.83	\$568.53	\$570.23	\$571.94	\$573.66	\$575.38	\$577.11	\$578.84	\$580.57	\$582.31	\$584.00
32	\$616,64	\$618.49	\$620.35	\$622.21	\$624.07	\$625.95	\$627.82	\$629.71	\$631.60	\$633.49	\$635.39	\$637.30
33	\$671.53	\$673.54	\$675.67	\$677.59	\$679.62	\$681,66	\$683.71	\$685.76	\$687.82	\$689.88	\$691.95	\$694.03
34	\$729.93	\$732.12	\$734,32	\$736.52	\$738.73	\$740,94	\$743.17	\$745.40	\$747.63	\$749.88	\$752.13	\$754.36
35	\$791.99	\$794.37	\$796.75	\$799.14	\$801.54	\$803.94	\$806.35	\$808.77	\$811.20	\$813.63	\$816.07	\$818.52
36	\$840.54	\$843.06	\$845.59	\$848.13	\$850.67	\$853.22	\$855.78	\$858.35	\$860.93	\$863.51	\$866.10	\$868.70
37	\$889.11	\$891.78	\$894.45	\$897.14	\$899.83	\$902.53	\$905.23	\$907.95	\$910.67	\$913.41	\$916.15	\$918.89
38	\$937.66	\$940.47	\$943,29	\$946.12	\$948.96	\$951.81	\$954.66	\$957.53	\$960.40	\$963.28	\$966.17	\$969.0
39	\$986.19	\$989.15	\$992.12	\$995.09	\$998.08	\$1,001.07	\$1,004.08	\$1,007.09	\$1,010.11	\$1,013,14	\$1,016.18	\$1,019,2
40	\$1,034.75	\$1 037.85	\$1,040.97	\$1,044.09	\$1,047.22	\$1,050.36	\$1,053.52	\$1,056,68	\$1,059.85	\$1,063.03	\$1,066.21	\$1,069.4
41	\$1,083.31	\$1,086.55	\$1,089.82	\$1,093.09	\$1,096.37	\$1,099.66	\$1,102,96	\$1,106.27	\$1,109.58	\$1,112,91	\$1,116,25	\$1,119.6
42	\$1,131.87	\$1,135.27	\$1.138.67	\$1,142.09	\$1,145.51	\$1,148.95	\$1,152.40	\$1,155.85	\$1,159.32	\$1,162.80	\$1,166.29	\$1,169.
43	\$1,180.42	\$1,183.96	\$1,187.51	\$1,191.08	\$1,194.65	\$1,198.23	\$1,201.83	\$1,205.43	\$1,209.05	\$1,212.68	\$1,216.31	\$1,219.
44	\$1,228.97	\$1,232.66	\$1,236.35	\$1,240.06	\$1,243.78	\$1,247.52	\$1,251.26	\$1,255.01	\$1,258.78	\$1,262.55	\$1,266.34	\$1,270.
45	\$1,277.51	\$1,281.34	\$1,285,19	\$1,289.04	\$1,292.91	\$1,296.79	\$1,300.68	\$1,304.58	\$1,308.49	\$1,312.42	\$1,316.36	\$1,320.
46	\$1,326.07	\$1,330.05	\$1,334.04	\$1,338.04	\$1,342.05	\$1,346.08	\$1,350.12	\$1,354.17	\$1,358.23	\$1,362.31	\$1,366.39	\$1,370
47	\$1,374.64	\$1,378,76	\$1,382.90	\$1,387.05	\$1,391.21	\$1,395.38	\$1,399.57	<b>\$1,4</b> 03.77	\$1,407.98	\$1,412.20	\$1,416.44	\$1,420.
48	\$1,423.19	\$1,427.46	\$1,431.74	\$1,436.04	\$1,440.35	\$1,444.67	\$1,449.00	\$1,453.35	\$1,457.71	\$1,462.08	\$1,466.47	\$1,470
49	\$1,471.74	\$1,476.16	\$1,480.58	\$1,485.03	\$1,489,48	\$1,493.95	\$1,498,43	\$1,502.93	\$1,607.43	\$1,511.96	\$1,516.49	\$1,521.
50	\$1,520.29	\$1,524.85	\$1,529.43	\$1,534.01	\$1,538.62	\$1,543,23	\$1.547.86	\$1,552.50	\$1,557.16	\$1,561.83	\$1,566.52	\$1,571.
	\$1,568.86	\$1,573.57	\$1,578.29	\$1,583.02	\$1.587.77	\$1,592.53	\$1,597.31	\$1,602.10	\$1,606.91	\$1,611.73	\$1,616.57	\$1,621.
51 52	\$1,617.40	\$1,622.25	\$1,627.12	\$1,632.00	\$1,636.90	\$1,641.81	\$1,646.73	\$1,651.67	\$1,656.63	\$1,661.60	\$1,666.58	\$1,671.
53	\$1,665.95	\$1,670.95	\$1,675.96	\$1,680.99	\$1,686.03	\$1,691.09	\$1,696.16	\$1,701.25	\$1,706,36	\$1,711.47	\$1,716.61	\$1,721.
		\$1,719.66	\$1,724.82	\$1,730.00	\$1,735,19	\$1,740.39	\$1,745.61	\$1,750.85	\$1,756.10	\$1,761.37	\$1,766.66	\$1,771.
54	\$1,714.52	\$1,768.34	\$1,773.64	\$1,778.97	\$1,784.30	\$1,789.65	\$1,795.02	\$1,800.41	\$1,805.81	\$1,811.23	\$1,816.66	\$1,822.
55	\$1,763.05		\$1,822.51	\$1,827.97	\$1,833.46	\$1,838.96	\$1,844.47	\$1,850.01	\$1,855.56	\$1,861.12	\$1,866.71	\$1,872.
56	\$1,811.62	\$1,817.05		\$1,876.97	\$1,882.50	\$1,888.25	\$1,893.92	\$1,899,60	\$1,905.30	\$1,911.01	\$1,916.74	\$1,922.
57	\$1,860.18	\$1,865.76	\$1,871.36	\$1,925.94	\$1,931.72	\$1,937.51	\$1,943.33	\$1,949.16	\$1,955.00	\$1,960.87	\$1,966.75	\$1,972.
58	\$1,908.71	\$1,914.44	\$1,920.18		\$1,980.87	\$1,986,82	\$1,992.78	\$1,998.75	\$2,004,75	\$2,010.77	\$2,016.80	\$2,022.
59	\$1,957.28	\$1,963.15	\$1,969.04	\$1,974.95	\$2,030.02	\$2,036.11	\$2,042.22	\$2,048.34	\$2,054.49	\$2,060.65	\$2,066,83	\$2,073.
60	\$2,005.84	\$2,011.86	\$2,017.89	\$2,023.95		\$2,085.38	\$2,042.22	\$2,040.04	\$2,104.21	\$2,110.52	\$2,116.85	\$2,123
61	\$2,054.38	\$2,060.54	\$2,066.72	\$2,072.92	\$2,079,14		\$2,091.04	\$2,037.51	\$2,153.94	\$2,160.41	\$2,166.89	\$2,173.
62	\$2,102.94	\$2,109.25	\$2,115.58	\$2,121.92	\$2,128.29	\$2,134.67 \$2,183.97	\$2,141.08	\$2,147.50	\$2,153.54	\$2,700.41	\$2,216.92	\$2,223.

Precio por mª	\$41.20	\$41.32	\$41.45	\$41.57	\$41.70	\$41.82	\$41.95	\$42.07	\$42.20	\$42.33	\$42.45	\$42.58
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	oclubre	noviembre	diciembr
n consumos maj	ores a 100 m <sup>3</sup>	se cobrarà cada	a metro cúbico :	al precio siguie	nte y al import	e que resulte se	i le sumerà la	cuota base.				
100	\$3,947.98	\$3,959.82	\$3,971.70	\$3,983.62	\$3,995.57	\$4,007.56	\$4,019.58	\$4,031.64	\$4,043.73	\$4,055.86	\$4,068.03	\$4,080.2
99	\$3,899.43	\$3,911,13	\$3,922.86	\$3,934.63	\$3,946.43	\$3,958.27	\$3,970.15	\$3,982.06	\$3,994.00	\$4,005.99	\$4,018.00:	\$4,030.0
98	\$3,850.89	\$3,862.44	\$3,874.03	\$3,885.65	\$3,897.31	\$3,909.00	\$3,920,73	\$3,932.49	\$3,944.29	\$3,956.12	\$3,967.99	\$3,979.6
97	\$3,802,32	\$3,813.73	\$3,825.17	\$3,836.64	\$3,848.15	<b>\$3,</b> 859.70	\$3,871.28	\$3,882.89	\$3,894.54	\$3,906.22	\$3,917.94	\$3,929
96	\$3,753.78	\$3,765.04	\$3,776,34	\$3,787.67	\$3,799.03	\$3,810.43	\$3,821.86	\$3,833.32	\$3,844.82	\$3,856.36	\$3,867.93	\$3,879.
95	\$3,705,22	\$3,716.34	\$3,727.48	\$3,738.67	\$3,749.88	\$3,761,13	\$3,772.42	\$3,783.73	\$3,795.08	\$3,806,47	\$3,817.89	\$3,829.
94	\$3,656,66	\$3,667,63	\$3,678.63	\$3,689.67	\$3,700.74	\$3,711.84	\$3,722.98	\$3,734.14	\$3,745.35	\$3,756.58	\$3,767.85	\$3,779
93	\$3,608.12	\$3,618.94	\$3,629.80	\$3,640.69	\$3,651.61	\$3,662.57	\$3,673.56	\$3,684.58	\$3,695.63	\$3,706.72	\$3,717.84	\$3,728
92	\$3.559.55	\$3,570.23	\$3,580.94	\$3,591.68	\$3,602.46	\$3,613.26	\$3,624.10	\$3,634.98	\$3,645.88	\$3,656.82	\$3,667.79	\$3,678
91	\$3,511.00	\$3,521,53	\$3,532.10	\$3,542.69	\$3,553,32	\$3,563.98	\$3,574.67	\$3,585.40	\$3,596.15	\$3,606.94	\$3,617.76	\$3,628
90	\$3,462.46	\$3,472.85	\$3,483.27	\$3,493.72	\$3,504,20	\$3,514.71	\$3,525.25	\$3,535.83	\$3,546.44	\$3,557.08	\$3,567.75	\$3,578
89	\$3,413.90	\$3,424.14	\$3,434.41	\$3,444.72	\$3,455.05	\$3,465,42	\$3,475.81	\$3,486.24	\$3,496.70	\$3,507.19	\$3,517.71	\$3,528
87 88	\$3,365.34	\$3,375.44	\$3,385.56	\$3,395.72	\$3,405.91	\$3,416.12	\$3,426.37	\$3,436.65	\$3,446.96	\$3,457.30	\$3,467.67	\$3,478
88	\$3,316.78	\$3,326,73	\$3,336.71	\$3,257.74	\$3,356.76	\$3,366.83	\$3,376.93	\$3,387.06	\$3,397.22	\$3,407.42	\$3,417.64	\$3,427
85	\$3,219,67	\$3,278.04	\$3,287.88	\$3,297.74	\$3,307.64	\$3,317.56	\$3,327.51	\$3,337.49	\$3,347,51	\$3,357.55	\$3,367.62	\$3,377
84		\$3,180.64	\$3,190,19	\$3,248.73	\$3,258.48	\$3,268.26	\$3,278.06	\$3,287.89	\$3,297.76	\$3,307.66	\$3,317.57	\$3,327
83	\$3,122.57 \$3,171.13	\$3,131,94 \$3,180,64	\$3,190,19	\$3,199.76	\$3,209.36	\$3,218.98	\$3,228.64	\$3,238.33	\$3,248.04	\$3,257.79	\$3,267.56	\$3,277
82	\$3,074.02	\$3,083.24	\$3,092.49 \$3,141.33	\$3,160.76	\$3,160.21	\$3,169.69	\$3.179.20	\$3,188.74	\$3,198.30	\$3,207.90	\$3,217.52	\$3,227
81	\$3,025.46			\$3,101.77	\$3,111.07	\$3,120.41	\$3,129.77	\$3,139.16	\$3,148.58	\$3,158.02	\$3,167.50	\$3,177
80	\$2,976.91	\$2,985.84 \$3,034.54	\$2,994.80 \$3,043,64	\$3,053.75	\$3,061.93	\$3,071.12	\$3,080.33	\$3,089.57	\$3,098.84	\$3,108.13	\$3,117.46	\$3,126
79	\$2,928,36	\$2,937.15	\$2,945.96	\$2,954.79	\$3,012.79	\$3,021.83	\$3,030.90	\$3,039.99	\$3.049.11	\$3,058.26	\$3,067,43	\$3,076
78	\$2,879.80	\$2,888,44	\$2,897.10	\$2,905.80	\$2,914.51 \$2,963.66	\$2,923,26 \$2,972.55	\$2,932.03	\$2,990.41	\$2,999.38	\$3,008.38	\$3,017.41	\$3,026
77	\$2,831.25	\$2,839.74	\$2,848.26	\$2,856,81	\$2,865.38	\$2,873.97	\$2,882.60	\$2,891.24 \$2,940.82	\$2,949.65	\$2,958.49	\$2,967.37	\$2,976
76	\$2,782.70	\$2,791.05	\$2,799.42	\$2,807,82	\$2,816.24	\$2,824.69	\$2,833.17	\$2,841.67	\$2,850.19 \$2,899.92	\$2,908.62	\$2,917.34	\$2,926
75	\$2,734.14	\$2,742.34	\$2,750.57	\$2,758,82	\$2,767.10	\$2,775.40	\$2,783.73	\$2,792,08	\$2,800.45	\$2,808.85	\$2,867,32	\$2,875
74	\$2,685.59	\$2,693.65	\$2,701.73	\$2,709.83	\$2,717.96	\$2,726.12	\$2,734.29	\$2,742.50	\$2,750.73	\$2,758.98	\$2,757.25	\$2,770
73	\$2,637,03	\$2,644.94	\$2,652.88	\$2,660.83	\$2,668,82	\$2,676.82	\$2,684.85	\$2,692.91	\$2,700.99	\$2,709.09	\$2,717.22	\$2,725
72	\$2,588.47	\$2,596.24	\$2,604.02	\$2,611.84	\$2,619.67	\$2,627.53	\$2,635.41	\$2,643.32	\$2,651.25	\$2,659.20	\$2,667.18	\$2,675
71	\$2,539.93	\$2,547.55	\$2,555.19	\$2,562.86	\$2,570.55	\$2,578.26	\$2,585.99	\$2,593.75	\$2,601,53	\$2,609.34	\$2,617,16	\$2,625
70	\$2,491.38	\$2,498.85	\$2,506.35	\$2,513,87	\$2,521.41	\$2,528.98	\$2,536.56	\$2,544.17	\$2,551,80	\$2,559.46	\$2,567,14	\$2,574
69	\$2,442.82	\$2,450.15	\$2,457.50	\$2,464.87	\$2,472.27	\$2,479.68	\$2,487.12	\$2,494,58	\$2,502.07	\$2,509.57	\$2,517.10	\$2,524
68	\$2,394.26	\$2,401,44	\$2,408.65	\$2,415.87	\$2,423.12	\$2,430,39	\$2,437.68	\$2,444.99	\$2,452.33	\$2,459.69	\$2,467.07	\$2,474
67	\$2,345.71	\$2,352.75	\$2,359.81	\$2,366.88	\$2,373.99	\$2,381.11	\$2,388,25	\$2,395.42	\$2,402.60	\$2,409.81	\$2,417.04	\$2,424
66	\$2,297.15	\$2,304.04	\$2,310.95	\$2,317.89	\$2,324.84	\$2,331,81	\$2,338.81	\$2,345.83	\$2,352.86	\$2,359.92	\$2,367.00	\$2,374
65	\$2,248.60	\$2,255.35	\$2,262.11	\$2,268.90	\$2,275.70	\$2,282.53	\$2,289.38	\$2,296.25	\$2,303.14	\$2,310.05	\$2,316.98	\$2,323
64	\$2,200.06	\$2,206.66	\$2,213.28	\$2,219,92	\$2,226.58	\$2,233.26	\$2,239.96	\$2,246,68	\$2,253.42	\$2,260,18	\$2,266.96	\$2,273

### d) Servicio Industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Naviembre	Diciembre
Cuota Base	\$132.77	\$133.17	\$133.56	\$133.97	\$134.37	\$134.77	\$135.17	\$135.58	\$135.99	\$136.40	\$136.80	\$137,21
\ la Cuota base si	e te sumara et i	nporte de acuer	rdo al consumo	del usuario co	nforme la sigui	ente tabla						
Consumo m²	Enero	Febrero	Marzo	Abrit	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiambra	Octubre	Noviembre	Diclembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.82	\$2.83	\$2.84	\$2.85	\$2.85	\$2.86	\$2.87	\$2.88	\$2,89	\$2.90	\$2.91	\$2.91
2	\$5.63	\$5.65	\$5.66	\$5.68	\$5,70	\$5.71	\$5.73	\$5.75	\$5.77	\$5.78	\$5.80	\$5.82
3	\$8.45	\$8.48	\$8,50	\$8.53	\$8.55	\$8.58	\$8.60	\$8.63	\$8.65	\$8.68	\$8.71	\$8.73
4	\$11.27	\$11.30	\$11.34	\$11.37	\$11.41	\$11.44	\$11.47	\$11.51	\$11.54	\$11.58	\$11,61	\$11.65
5	\$14.09	\$14.13	\$14.17	\$14.22	\$14.26	\$14.30	\$14.35	\$14,39	\$14.43	\$14.48	\$14.52	\$14.56
6	\$16.90	\$16.95	\$17.00	\$17.05	\$17,10	\$17.16	\$17.21	\$17,26	\$17.31	\$17.36	\$17.41	\$17.47
7	\$19.74	\$19.80	\$19.86	\$19.92	\$19.98	\$20.04	\$20.10	\$20.16	\$20.22	\$20.28	\$20.34	\$20.40
ê	\$22.57	\$22.64	\$22.71	\$22.77	\$22.84	\$22.91	\$22.98	\$23.05	\$23.12	\$23.19	\$23.26	\$23.33
9	\$25.37	\$25.45	\$25.52	\$25.60	\$25.68	\$25.75	\$25.83	\$25.91	\$25.99	\$26.06	\$26.14	\$26.22
10	\$28.19	\$28.27	\$28.36	\$28.44	\$28.53	\$28.62	\$28.70	\$28,79	\$28.87	\$28.96	\$29.05	\$29.13
11	\$31.03	\$31.12	\$31.22	\$31.31	\$31.40	\$31.50	\$31.59	\$31.69	\$31.78	\$31.88	\$31.97	\$32.07
12	\$45.75	\$45.89	\$46.02	\$46.16	\$46.30	\$46.44	\$46.58	\$46.72	\$46.86	\$47.00	\$47.14	\$47.28
13	\$61,09	\$61.27	\$61,46	\$61.64	\$61.83	\$62.01	\$62.20	\$62.38	\$62,57	\$62.76	\$62.95	\$63.14
14	\$77.24	\$77.47	\$77.70	\$77.94	\$78.17	\$78.41	\$78.64	\$78.88	\$79.11	\$79.35	\$79.59	\$79.83
15	\$94,33	\$94.61	\$94.90	\$95.18	\$95.47	\$95.75	\$96.04	\$96.33	\$96.62	\$96.91	\$97.20	\$97,49
16	\$112.52	\$112.86	\$113.20	\$113.54	\$113.88	\$114.22	\$114.56	\$114.90	\$115.25	\$115.59	\$115.94	\$116.29
17	\$131,97	\$132,37	\$132.76	\$133.16	\$133.56	\$133,96	\$134.36	\$134.77	\$135,17	\$135.58	\$135,98	\$136.3
18	\$152.81	\$153.27	\$153.73	\$154.19	\$154.65	\$155,12	\$155.58	\$156.05	\$156.52	\$156.99	\$157.46	\$157.9
19	\$175.21	\$175.74	\$176.26	\$176.79	\$177.32	\$177.85	\$178.39	\$178.92	\$179,46	\$180,00	\$180.54	\$181.0
20	\$199.33	\$199.93	\$200.53	\$201.13	\$201.73	\$202.34	\$202.94	\$203.55	\$204.16	\$204.78	\$205.39	\$206.0
21	\$225.30	\$225.98	\$226.65	\$227.33	\$228.02	\$228.70	\$229.39	\$230.07	\$230.76	\$231.46	\$232.15	\$232.8
22	\$253.32	\$254.08	\$254,84	\$255.61	\$256.37	\$257.14	\$257.91	\$258.69	\$259.46	\$260.24	\$261.02	\$261.8
23	\$283.50	\$284.35	\$285.20	\$286.06	\$286.92	\$287.78	\$288.64	\$289.51	\$290.38	\$291.25	\$292.12	\$293.0
24	\$316.02	\$316.97	\$317.92	\$318.87	\$319.83	\$320.79	\$321.75	\$322.72	\$323.68	\$324.66	\$325.63	\$326.6
25	\$350.98	\$352.03	\$353.09	\$354.15	\$355.21	\$356.28	\$357.35	\$358.42	\$359.49	\$360.57	\$361.65	\$362.7
26	\$388.61	\$389.78	\$390.95	\$392.12	\$393.29	\$394.47	\$395.66	\$396.84	\$398.04	\$399.23	\$400,43	\$401.6
27	\$429.03	\$430.32	\$431.61	\$432,90	\$434.20	\$435.50	\$436.81	\$438.12	\$439,44	\$440.75	\$442.08	\$443.4
28	\$472.40	\$473.82	\$475.24	\$476.66	\$478.09	\$479.53	\$480.97	\$482.41	\$483.86	\$485.31	\$486.76	\$488.2

29	\$518.84	\$520.40	\$521.96	\$523.52	\$525.09	\$526.67	\$528.25	\$529.83	\$531.42	\$533.02	\$534.62	\$536.22
30	\$568.53	\$570.24	\$571.95	\$573.66	\$575.38	\$577.11	\$578.84	\$580.58	\$582.32	\$584.07	\$585.82	\$587.58
31	\$621.65	\$623.51	\$625.39	\$627.26	\$629.14	\$631.03	\$632.92	\$634.82	\$636.73	\$638.64	\$640,55	\$642.47
32	\$678.32	\$680.35	\$682.40	\$684.44	\$686.50	\$688.56	\$690.62	\$692.69	\$694.77	\$696.86	\$698,95	\$701.04
33	\$738.69	\$740.91	\$743.13	\$745.36	\$747.59	\$749.84	\$752.09	\$754.34	\$756.61	\$758.88	\$761.15	\$763.4
34	\$802.92	\$805.33	\$807.74	\$810.17	\$812.60	\$815.04	\$817.48	\$819.93	\$822.39	\$824.86	\$827.34	\$829.8
35	\$871.19	\$873.80	\$876.42	\$879.05	\$881.69	\$884.34	\$886.99	\$889.65	\$892.32	\$895.00	\$897.68	\$900.3
36	\$924.61	\$927.38	\$930.17	\$932.96	\$935.76	\$938.56	\$941.38	\$944.20	\$947.04	\$949.88	\$952.73	\$955.5
37	\$978.01	\$980.94	\$983,89	\$986.84	\$989.80	\$992.77	\$995.75	\$998.73	\$1,001.73	\$1,004.74	\$1,007.75	\$1,010.
38	\$1,031.42	\$1,034.51	\$1,037.62	\$1,040.73	\$1,043.85	\$1,046.98	\$1,050.13	\$1,053.28	\$1,056.44	\$1,059.60	\$1,062.78	\$1,065.
39	\$1,084.83	\$1,088.08	\$1,091.35	\$1,094.62	\$1,097.91	\$1,101.20	\$1,104.50	\$1,107.82	\$1,111.14	\$1,114.47	\$1,117.82	\$1,121.
40	\$1,138.23	\$1,141.64	\$1,145.07	\$1,148.50	\$1,151.95	\$1,155.41	\$1,158.87	\$1,162.35	\$1,165.84	\$1,169.33	\$1,172.84	\$1,176.
41	\$1,191.64	\$1,195.21	\$1,198.80	\$1,202,40	\$1,206,00	\$1,209.62	\$1,213.25	\$1,216.89	\$1,220.54	\$1,224.20	\$1,227.88	\$1,231.
42	\$1,245.06	\$1,248.80	\$1,252.54	\$1,256.30	\$1,260.07	\$1,263.85	\$1,267.64	\$1,271.44	\$1,275.26	\$1,279.08	\$1,282.92	\$1,286.
43	\$1,298.46	\$1,302.36	\$1,306.26	\$1,310.18	\$1,314.11	\$1,318.05	\$1,322.01	\$1,325.97	\$1,329.95	\$1,333.94	\$1,337.94	\$1,341.
44	\$1,351.87	\$1,355.93	\$1,359.99	\$1,364.07	\$1,368.17	\$1,372.27	\$1,376.39	\$1,380.52	\$1,384.66	\$1,388.81	\$1,392,98	\$1,397.
45	\$1,405.27	\$1,409.49	\$1,413.71	\$1,417.96	\$1,422.21	\$1,426.48	\$1,430.76	\$1,435.05	\$1,439.35	\$1,443.67	\$1,448.00	\$1,452.
46	\$1,458.68	\$1,463.06	\$1,467.45	\$1,471.85	\$1,476.26	\$1,480.69	\$1,485.13	\$1,489.59	\$1,494.06	\$1,498.54	\$1,503.04	\$1,507.
47	\$1,512,10	\$1,516.64	\$1,521.19	\$1,525.75	\$1,530.33	\$1,534.92	\$1,539.52	\$1,544.14	\$1,548.77	\$1,553.42	\$1,558.08	\$1,562.
48	\$1,565.50	\$1,570.20	\$1,574.91	\$1,579.63	\$1,584.37	\$1,589.12	\$1,593.89	\$1,598.67	\$1,603.47	\$1,609.28	\$1,613.10	\$1,617
49	\$1,618.92	\$1,623.78	\$1,628.65	\$1,633.53	\$1,638.43	\$1,643.35	\$1,648.28	\$1,653.22	\$1,658.18	\$1,663.16	\$1,668.15	\$1,673.
50	\$1,672,35	\$1,677.37	\$1,682.40	\$1,687.45	\$1,692.51	\$1,697.59	\$1,702.68	\$1,707.79	\$1,712.91	\$1,718.05	\$1,723.20	\$1,728.
51	\$1,725.75	\$1,730.93	\$1,736.12	\$1,741.33	\$1,746.55	\$1,751,79	\$1,757.05	\$1,762.32	\$1,767.61	\$1,772.91	\$1,778.23	\$1,783
52	\$1,779.16	\$1,784.50	\$1,789.85	\$1,795.22	\$1,800.61	\$1,806.01	\$1,811.43	\$1,816.86	\$1,822.31	\$1,827.78	\$1,833.26	\$1,838.
53	\$1,632.57	\$1,838.07	\$1,843.58	\$1,849.11	\$1,854.66	\$1,860.22	\$1,865.80	\$1,871.40	\$1,877.02	\$1,882.65	\$1,888.30	\$1,893.
54	\$1,885.97	\$1,891.63	\$1,897.30	\$1,902.99	\$1,908.70	\$1,914.43	\$1,920.17	\$1,925.93	\$1,931.71	\$1,937.51	\$1,943.32	\$1,949.
55	\$1,939.38	\$1,945.20	\$1,951.03	\$1,956.89	\$1,962.76	\$1,968.65	\$1,974.55	\$1,980.48	\$1,986 42	\$1,992.38	\$1,998.35	\$2,004.
56	\$1,992.79	\$1,998.77	\$2,004.76	\$2,010.78	\$2,016.81	\$2,022.86	\$2,028.93	\$2,035.02	\$2,041.12	\$2,047.25	\$2,053.39	\$2,059.
57	\$2,046.20	\$2,052.34	\$2,058.50	\$2,064.67	\$2,070.87	\$2,077.08	\$2,083.31	\$2,089.56	\$2,095.83	\$2,102.12	\$2,108.42	\$2,114
58	\$2,099.61	\$2,105.91	\$2,112.23	\$2,118.56	\$2,124.92	\$2,131.29	\$2,137.69	\$2,144.10	\$2,150.53	\$2,156.98	\$2,163.46	\$2,169
59	\$2,153.01	\$2,159.47	\$2,165.95	\$2,172.45	\$2,178.96	\$2,185.50	\$2,192.06	\$2,198.63	\$2,205.23	\$2,211.84	\$2,218.48	\$2,225
60	\$2,206.42	\$2,213.04	\$2,219.68	\$2,226.34	\$2,233.02	\$2,239.72	\$2,246.43	\$2,253.17	\$2,259.93	\$2,266.71	\$2,273.51	\$2,280
61	\$2,259.83	\$2,266.61	\$2,273.41	\$2,280.23	\$2,287.07	\$2,293.93	\$2,300.81	\$2,307.72	\$2,314.64	\$2,321.58	\$2,328.55	\$2,335
62	\$2,313.23	\$2,320.17	\$2,327.13	\$2,334.11	\$2,341.11	\$2,348.14	\$2,355.18	\$2,362.25	\$2,369.33	\$2,376.44	\$2,383.57	\$2,390
63	\$2,366.64	\$2,373.74	\$2,380.86	\$2,388.00	\$2,395.17	\$2,402.35	\$2,409.56	\$2,416.79	\$2,424.04	\$2,431.31	\$2,438.61	\$2,445
64	\$2,420.07	\$2,427.33	\$2,434.61	\$2,441.92	\$2,449.24	\$2,456.59	\$2,463.96	\$2,471.35	\$2,478.77	\$2,486.20	\$2,493.66	\$2,501

65	\$2,473.47	\$2,480.89	\$2,488.33	\$2,495.80	\$2,503.29	\$2,510.80	\$2,518.33	\$2,525.88	\$2,533.46	\$2,541.08	\$2,548.68	\$2,556.33
66	\$2,526.88	\$2,534.46	\$2,542.06	\$2,549.69	\$2,557.34	\$2,565.01	\$2,572.71	\$2,580.42	\$2,588.17	\$2,595.93	\$2,603.72	\$2,611.53
67	\$2,580.28	\$2,588.02	\$2,595.78	\$2,603.57	\$2,611.38	\$2,619.22	\$2,627.07	\$2,634.96	\$2,642.86	\$2,650.79	\$2,658.74	\$2,666.72
68	\$2,633.69	\$2,641.59	\$2,649.52	\$2,657.46	\$2,665.44	\$2,673.43	\$2,681.45	\$2,689.50	\$2,697.57	\$2,705.66	\$2,713.78	\$2,721,92
69	\$2,687.10	\$2,695.16	\$2,703.25	\$2,711.36	\$2,719.49	\$2,727.65	\$2,735.83	\$2,744.04	\$2,752.27	\$2,760.53	\$2,768.81	\$2,777.12
70	\$2,740.50	\$2,748.72	\$2,756.97	\$2,765.24	\$2,773.53	\$2,781.85	\$2,790.20	\$2,798.57	\$2,806.97	\$2,815.39	\$2,823.83	\$2,832.31
71	\$2,793.92	\$2,802.30	\$2,810.71	\$2,819.14	\$2,827.60	\$2,836.08	\$2,844.59	\$2,853.12	\$2,861.68	\$2,870.27	\$2,878.88	\$2,887.51
72	\$2,847.35	\$2,855.89	\$2,864.46	\$2,873.05	\$2,881.67	\$2,890.32	\$2,898.99	\$2,907.69	\$2,916,41	\$2,925.16	\$2,933.93	\$2,942.73
73	\$2,900.75	\$2,909.45	\$2,918.18	\$2,926.94	\$2,935.72	\$2,944.52	\$2,953.36	\$2,962.22	\$2,971,10	\$2,980.02	\$2,988.96	\$2,997.92
74	\$2,954.16	\$2,963.02	\$2,971.91	\$2,980.83	\$2,989.77	\$2,998.74	\$3,007.74	\$3,016,76	\$3,025.81	\$3,034.89	\$3,043.99	\$3,053.12
75	\$3,007.57	\$3,016.59	\$3,025.64	\$3,034.72	\$3,043.62	\$3,052.96	\$3,062.11	\$3,071.30	\$3,080.51	\$3,089.76	\$3,099.02	\$3,108.32
76	\$3,060.97	\$3,070.15	\$3,079.36	\$3,088.60	\$3,097.87	\$3,107.16	\$3,115.48	\$3,125.83	\$3,135.21	\$3,144,61	\$3,154.05	\$3,163.51
77	\$3,114.38	\$3,123.72	\$3,133.09	\$3,142.49	\$3,151.92	\$3,161.38	\$3,170.86	\$3,180.37	\$3,189.91	\$3,199.48	\$3,209.08	\$3,218.71
78	\$3,167.78	\$3,177.28	\$3,186.82	\$3,196.38	\$3,205.96	\$3,215.58	\$3,225.23	\$3,234.91	\$3,244.61	\$3,254.34	\$3,264.11	\$3,273.90
79	\$3,221.20	\$3,230.86	\$3,240.56	\$3,250.28	\$3,260.03	\$3,269.81	\$3,279.62	\$3,289.46	\$3,299.33	\$3,309.22	\$3,319.15	\$3,329.1
80	\$3,274.62	\$3,284.44	\$3,294.30	\$3,304.18	\$3,314.09	\$3,324.03	\$3,334.01	\$3,344.01	\$3,354.04	\$3,364.10	\$3,374,20	\$3,384.3
: 81	\$3,328.02	\$3,338.00	\$3,348.02	\$3,358.06	\$3,368.14	\$3,378.24	\$3,388.38	\$3,398.54	\$3,408.74	\$3,418.96	\$3,429.22	\$3,439.5
82	\$3,381.43	\$3,391.57	\$3,401.75	\$3,411.95	\$3,422.19	\$3,432.46	\$3,442.75	\$3,453.08	\$3,463.44	\$3,473.83	\$3,484.25	\$3,494.7
83	\$3,434.84	\$3,445.14	\$3,455.48	\$3,465.85	\$3,476.24	\$3,486.67	\$3,497.13	\$3,507.62	\$3,518.15	\$3,528.70	\$3,539.29	\$3,549.9
84	\$3,488.24	\$3,498.70	\$3,509.20	\$3,519.73	\$3,530.29	\$3,540.88	\$3,551.50	\$3,562.16	\$3,572.84	\$3,583.56	\$3,594.31	\$3,605.0
85	\$3,541.65	\$3,552.27	\$3,562.93	\$3,573.62	\$3,584.34	\$3,595.09	\$3,605.88	\$3,816.70	\$3,627.55	\$3,638.43	\$3,849.35	\$3,660.2
96	\$3,595.07	\$3,605.B6	\$3,616.67	\$3,627.52	\$3,638.41	\$3,649.32	\$3,660.27	\$3,671.25	\$3,682.26	\$3,693.31	\$3,704.39	\$3,715.5
87	\$3,648.47	\$3,659.42	\$3,670.39	\$3,681.40	\$3,692.45	\$3,703.53	\$3,714.64	\$3,725.78	\$3,736.96	\$3,748.17	\$3,759.41	\$3,770.6
88	\$3,701.88	\$3,712.99	\$3,724.12	\$3,735.30	\$3,746.50	\$3,757.74	\$3,769.02	\$3,780.32	\$3,791.66	\$3,803.04	\$3,814.45	\$3,825.8
89	\$3,755.28	\$3,766.55	\$3,777.85	\$3,789.18	\$3,800.55	\$3,811.95	\$3,823.38	\$3,834.85	\$3,846.36	\$3,857.90	\$3,869.47	\$3,881.0
90	\$3,808.69	\$3,820.12	\$3,831.58	\$3,843.07	\$3,854.60	\$3,866.16	\$3,877.76	\$3,889.40	\$3,901.06	\$3,912.77	\$3,924.51	\$3,936.2
91	\$3,862.10	\$3,873.69	\$3,685.31	\$3,896.96	\$3,908.65	\$3,920.38	\$3,932.14	\$3,943.94	\$3,955.77	\$3,967.64	\$3,979.54	\$3,991.4
92	\$3,915.50	\$3,927.25	\$3,939.03	\$3,950.85	\$3,962.70	\$3,974.59	\$3,986.51	\$3,998.47	\$4,010.46	\$4,022.50	\$4,034.56	\$4,046.6
93	\$3,968.91	\$3,980.82	\$3,992.76	\$4,004.74	\$4,016.75	\$4,028.80	\$4,040.89	\$4,053.01	\$4,065.17	\$4,077.37	\$4,089.60	\$4,101.8
94	\$4,022.32	\$4,034.39	\$4,046.49	\$4,058.63	\$4,070.81	\$4,083.02	\$4,095.27	\$4,107.55	\$4,119.88	\$4,132.24	\$4,144.63	\$4,157.0
95	\$4,075.73	\$4,087.96	\$4,100.22	\$4,112.52	\$4,124.86	\$4,137.23	\$4,149.65	\$4,162.09	\$4,174.58	\$4,187.10	\$4,199.67	\$4,212.2
96	\$4,129.14	\$4,141.53	\$4,153.95	\$4,166.41	\$4,178.91	\$4,191.45	\$4,204.02	\$4,216.64	\$4,229.29	\$4,241.97	\$4,254.70	\$4,267.4
97	\$4,182.56	\$4,195,11	\$4,207.69	\$4,220.32	\$4,232.98	\$4,245.68	\$4,258.41	\$4,271.19	\$4,284.00	\$4,296.85	\$4,309.74	\$4,322.6
98	\$4,235.97	\$4,248.68	\$4,261.42	\$4,274.21	\$4,287.03	\$4,299.89	\$4,312.79	\$4,325.73	\$4,338.71	\$4,351.72	\$4,364.78	\$4,377.
99	\$4,289.38	\$4,302.25	\$4,315.15	\$4,328.10	\$4,341.08	\$4,354.11	\$4,367.17	\$4,380.27	\$4,393.41	\$4,406.59	\$4,419.81	\$4,433.
100	\$4,342.78	\$4,355.81	\$4,368.88	\$4,381.98	\$4.395.13	\$4,408.31	\$4,421.54	\$4,434.80	\$4,448.11	\$4,461.45	\$4,474.84	\$4,488.2

En consumos mayores a 100 m <sup>o</sup>	se cobrará cada	metro cúbico a	al precio siguie	nte y al import	e que resulte si	e le sumarà la	cuola base.				
Más de 100 enero	febraro	marzo	abril .	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Pracio por m3 \$45.43	\$45.57	\$45.70	\$45.84	\$45.98	\$46.12	\$46.25	\$46,39	\$46.53	\$46.67	\$46.61	\$46.95

#### e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de \$72.26. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup>.

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido a \$6.62 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les dotará de un 50% de descuento sobre el consumo medido.

#### II. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.44 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 16% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.37 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de \$6.34 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

#### III. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente articulo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.49 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.49 por cada metro cubico descargado del agua no

suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

### IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
<ul><li>a) Contrato de agua potable</li><li>b) Contrato de drenaje</li></ul>	\$130.89 \$130.89

# V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$723.96	\$1,005.09	\$1,675.26	\$2,077.98	\$3,351.70
Tipo BP	\$870.78	\$1,151.92	\$1,823.26	\$2,212.30	\$3,485.90
Tipo CT	\$1,434.34	\$1,997.67	\$2,721.63	\$3,391.80	\$5,068.24
Tipo CP	\$1,997.67	\$2,573.74	\$3,285.19	\$3,955.14	\$5,644.31
Tipo LT	\$2,050.40	\$2,908.77	\$3,714.21	\$4,478.48	\$6,757.29
Tipo LP	\$3,016.56	\$3,861.15	\$4,652.89	\$5,403.27	\$7,655.77
Metro Adicional Terracería	\$146.83	\$213.34	\$253.45	\$307.44	\$401.56
Metro Adicional Pavimento	\$240.93	\$321.24	\$361.45	\$401.56	\$509.34

Equivalencias para el cuadro anterior.

#### En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

#### En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

#### VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Cuadro
Concepto	medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$300.45
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$382.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$522.07
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$803.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,138.13

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico		
a) Para tomas de ½ pulgada	\$422.24	\$813.19		
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$462.34	\$1,287.71		
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,648.74	\$3,775.36		
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$5,930.01	\$8,435.39		
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,026.45	\$10,154.46		

## VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC o ADS								
	Descarga No	ormal	Metro Adicional						
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería					
Descarga de 6"	\$2,954.71	\$2,088.39	\$588.58	\$432.42					
Descarga de 8"	\$3,379.29	\$2,520.80	\$618.40	\$462.34					
Descarga de 10"	\$4,162.97	\$3,282.85	\$715.89	\$551.88					
Descarga de 12"	\$5,103.89	\$4,252.41	\$880.02	\$707.84					

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

# IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$32.67
c) Cambios de titular	Toma	\$39.25
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$94.74
<ul> <li>e) Carta de factibilidad parainstalación de servicio</li> </ul>	Carta	\$65.56

### X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto		Unidad	Importe
Agua	oara construcción:		
a)	Por volumen para fraccionamientos	m³	\$4.93
b)	Por construcción de casa habitación	Mes	\$197.11
Limpie	eza de descarga sanitaria:		
c)	Con varilla para todos los giros	Hora	\$136.54
d)	Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$218.65
e)	Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,447.07
f)	Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	\$197.16
g)	Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	\$68.74
h)	Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	\$91.77

<ul> <li>i) Reubicación del cuadro de medición en terracería</li> </ul>	Metro adicional	\$34.42
j) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$53.74
k) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$177.59
i) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$177.59
m) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$65.56
n) Agua para pipa sin transporte	m <sup>3</sup>	\$13.67
o) Transporte de agua en pipa	m³/km	\$4.13

# XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- b) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe Total
Popular	\$3,003.51	\$943.36	\$3,946.87

Interés social	\$3,829.32	\$1,258.12	\$5,087.45
Residencial	\$5,275.54	\$1,817.96	\$7,093.50
Campestre	\$8,163.31		\$8,163.31

- c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,126.82 por cada lote o vivienda.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$3.75, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- e) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIII de este artículo.
- f) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.
- g) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

- h) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.
- i) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.
- k) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

- I) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$90,516.52 el litro por segundo.
- m) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.

## XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$172.12 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$25,816.06.
- b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$380.96 por cada predio o menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.48 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$4,489.88 independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) La revisión del proyecto se cobrará a razón de \$1.72 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$34.42 por lote o vivienda recibida y de \$3.44 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

#### XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, este deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.86, por cada metro cúbico.

	Concepto	litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$278,791.72
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a la redes de drenaje sanitario	\$132,000.26

#### XIV. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$351.80	\$311.48	\$663.28
b) Interés social	\$469.13	\$415.45	\$884.58
c) Residencial	\$541.38	\$476.88	\$1,018.26
d) Campestre	\$683.64	\$0.00	\$683.64

#### XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	$m^3$	\$ 2.75

## XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible	
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150	
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150	
Grasas y Aceites	mg/l	50	
Concepto		Importe	
Por metro cúbico descargado con Ph hidrógeno) fuera del rango permisible	ન (potencial de e	\$0.26	
Por kilogramo de Demanda Químio (DQO), que exceda los límites estab condiciones particulares de descarga	olecidos en las	\$1.27	

Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$2.29
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.35

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el Organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Evento

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

a) Por limpia de lote	4	\$349.57
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal		\$17.46

## SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del serviciopúblico de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

<ul> <li>a) En fosa común sin caja</li> <li>b) En fosa común con caja</li> <li>c) Por un quinquenio</li> <li>d) A perpetuidad</li> </ul>	\$44.37 \$237.79 \$824.38
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$204.49
III. Por permiso para construcción de monumentos	\$204.49
<ul> <li>IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</li> </ul>	\$190.25
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$332.93

VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:

 a) Gaveta sobre piso
 \$1,545.07

 b) Sin gaveta en piso
 \$1,545.07

 c) Gaveta sobre pared
 \$2,971.32

VII. Exhumación de restos

\$249.67

## SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$17.46
b) Ganado vacuno	\$17.46
c) Ganado porcino	\$13.30
d) Ganado caprino	
e) Aves	\$3.32

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación delservicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

ı.	Por	el	otorgamie	ento	de	conces	ión	para	a la	ехр	lotación	del
	serv	icio	público	de	trai	nsporte	en	la	vía	de	jurisdice	ción
	mun	icip	al, se pag	arán	роі	vehícul	o:					

a) Urbano b) Suburbano	\$6,991.36 \$6,991.36
<ol> <li>Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte</li> </ol>	\$6,991.36
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo el 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Por revista mecánica semestral	\$146.48
V. Porpermiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$114.83
VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$244.68
VII. Por constancia de despintado	\$48.68
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$840.28

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Articulo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por la expedición de constancia de no infracción

\$59.93

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso

\$116.15

II. Cursos de verano

\$90.21

#### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:
- a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$4.30 por m <sup>2</sup>
2. Económico	\$4.62 por m <sup>2</sup>
3. Media	\$6.55 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominios	\$8.32 por m <sup>2</sup>
b) Uso especializado:	
Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.58 por m²
2. Áreas pavimentadas	\$3.34 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.57 por m <sup>2</sup>
c) Bardas o muros:	\$2.54 metro lineal
d) Otros usos	
<ol> <li>Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada</li> </ol>	\$6.99 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.53 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.53 por m <sup>2</sup>

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	\$3.63
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	\$3.48
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará por m² de construcción	\$7.27
VI. Por permiso de división	\$207.97
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$183.09
b) Uso industrial	\$1,098.62
c) Uso comercial	\$183.09
<ul> <li>d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo</li> </ul>	\$51.58
VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$416.07
<b>b)</b> Uso industrial	\$1,090.66
c) Uso comercial	\$727.09

- IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso

\$71.55

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio

\$253.62

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

#### SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$69.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$193.44
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.34
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,491.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$193.44
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$158.11

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más \$71.08.

# SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 23.** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio,se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### **TARIFA**

<ol> <li>Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística</li> </ol>	\$1,631.28
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,631.28
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
<ul> <li>a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales</li> </ul>	\$2.66 por lote
<ul> <li>b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo— deportivos</li> </ul>	\$0.18 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
<ul> <li>a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones</li> </ul>	0.78%
<ul> <li>b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio</li> </ul>	1.18%

V. Por el permiso de venta	\$0.19 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.19 por m² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.19 por m² de superficie vendible

# SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 24.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$516.36
b) Auto soportados espectaculares	\$74.58
c) Pinta de bardas	\$68.86

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Importe
a)	Toldos y carpas	\$730.04
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$105.56

Permiso semestral por la colocación de cada	
anuncio o cartel en vehículos de servicio público	ŧ
urbano y suburbano	

\$108.18

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características a) Fija	<b>Cuota</b> \$91.53
b ) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$92.07
2. En cualquier otro medio móvil	\$92.07

V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$34.93
b) Tijera, por mes	\$54.90
c) Mantas, por mes	\$108.18
d) Inflable, por día	\$108.18

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día

\$2,230.56

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora

\$166.44

#### SECCIÓN DÉCIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a) En zona urbana

\$249.67

b) En zona rural

\$83.21

## SECCIÓN DECIMOCUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, constancías y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

l.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.92
10000	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$109.86
111.	. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal: a) Por la primera foja b) Por cada foja adicional	\$44.92 \$1.63
IV	. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$44.92
V.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$44.92
VI	l. Por la expedición de la carta de origen	\$44.92

#### SECCIÓN DÉCIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

# I. Por consulta II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21: a) Tamaño carta \$0.81

b) Tamaño oficio

iV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples, excepto:	Exento
	a) Tamaño carta, en color	\$6.62
	b) Tamaño oficio, en color	\$9.96
٧.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la hoja 21:	
	a) Tamaño carta, en blanco y negro	\$1.64
	b) Tamaño oficio, en blanco y negro	\$2.05
	c) Tamaño carta, en color	\$6.62
	d) Tamaño oficio, en color	\$9.96
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno:	
	a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$43.25
	b) Proporcionado por el solicitante	Exento
VII	. Por la reproducción de CD, proporcionado por el solicitante	\$36.62

#### SECCIÓN DÉCIMOSEXTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### **TARIFA**

1	\$1,415.29	Mensual
Ē.		Bimestral
11.	\$2,830 <i>.</i> 58	Dilliestrai

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 30.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 35.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

## SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$222.59.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 39.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

# SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 40.** Beneficios para pensionados, para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrolladores que realicen los convenios de pagos de derechos.

- Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas adultas mayores.
  - a) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en este inciso.
  - b) Para los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
  - c) Los descuentos señalados en los incisos a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

#### II. Para pagos anticipados:

- a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2018, tendrán un descuento de 15%.
- III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:
  - a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.
  - b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.
  - c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

- d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.
- e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.
- f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.
- g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

- IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:
  - a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.
  - b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

# SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### SECCIÓN QUINTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota fija anual de \$10.00 para predios rústicos y urbanos.

#### CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional. Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

#### CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

#### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.-ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

GUSTAVO RODRÍGUEZ/JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO NÚMERO 285**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Cantidades estimadas	Ingreso estimado
Total:	\$4,924'583,255.57
a) Impuestos	\$1,106′994,086.87
Impuestos sobre los ingresos	\$11'269,044.17
Juegos y apuestas permitidas	\$2'963,206.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$6'018,732.57
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2'287,105.60
Impuestos sobre el patrimonio	\$771'693,877.41
Predial	\$577'791,937.33
Adquisición de bienes inmuebles	\$184'978,337.04
División y lotificación de inmuebles	\$7′970,031.32
Fraccionamientos	\$953,571.72
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$480,000.00
Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate	

y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$480,000.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos ecológicos	\$0.00
Impuestos ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$323′551,165.29
Gastos de ejecución, juegos y apuestas permitidas	\$8,138.91
Recargos por juegos y apuestas permitidas	\$20,723.75
Multas, juegos y apuestas permitidas	\$11,518.20
Recargos impuesto de diversiones y espectáculos públicos	\$15,819.71
Gastos de ejecución de impuesto predial	\$28'070,988.26
Recargos de impuesto predial	\$28'039,520.67
Multas de impuesto predial	\$240.00
Rezago de impuesto predial	\$257'527,569.04
Gastos de ejecución adquisición de bienes inmuebles	\$87,747.49
Recargos de adquisición de bienes inmuebles	\$3′183,271.96
Multas de adquisición de bienes inmuebles	\$6'070,348.26
Recargos de división y lotificación inmuebles	\$290,659.05
Gastos por remate impuesto	\$224,620.00
Otros impuestos	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00
b) Contribuciones de mejoras	\$26,226.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$26,226.00
Por ejecución de obras públicas	\$26,226.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
c) Derechos	\$342'050,560.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	\$9'376,118.25

Uso de estaciones de transferencia	\$9'338,260.60
Sanitarios en los mercados	\$37,857.65
Derechos por prestación de servicios	\$331′921,198.67
Servicios de panteones	\$9'460,000.00
Servicios de rastro	\$2'113,610.00
Servicios extraordinarios de policía	\$4'971,574.56
Servicios de seguridad pública policía	\$1′329,300.24
Servicios de seguridad pública a establecimientos	\$474,853.56
Servicios de transporte público urbano y suburbano	\$1′223,273.40
Servicios de transporte público modificación	\$99,932.80
Servicios de transporte público permisos	\$984,993.24
Servicios extraordinarios de tránsito	\$1′590,000.00
Estacionamiento «Fundadores»	\$3′835,447.57
Estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$124,704.26
Estacionamiento «Juárez»	\$468,971.29
Estacionamiento «El Tlacuache»	\$71,013.06
Estacionamiento «Aldama»	\$2'736,039.13
Pensión estacionamiento «Fundadores»	\$659,403.92
Pensión estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$19,608.70
Exámenes médicos	\$57,866.00
Servicios centro antirrábico	\$238,120.00
Consulta dental salud municipal	\$150,000.00
Dictámenes de protección civil	\$743,712.90
Simulacros protección civil	\$221,233.19
Servicios extraordinarios de protección	\$895,005.08
Alineamiento y número oficial	\$1′278,846.54
Alineamiento y número oficial predios mayores	\$1′532,290.46
Instalación de terrazas móviles	\$526,665.24
Licencia de construcción, regularización	<b>\$17</b> ′330,187.23
Licencia de uso de suelo	\$3'742,802.38
Certificación de número oficial	<b>\$71,879.58</b>
Certificación de terminación de obra	\$3'150,161.64
Dictamen de factibilidad	\$303,654.03
Licencia construcción en la vía publica	\$3′450,000.00
Certificación de terminación de obra	\$38,000.00
Avalúos de inmuebles	\$4'929,864.21
Folio generado en la revisión de avalúo	\$2'412,664.91

Licencia de factibilidad de usos de suelos	\$267,632.71
Revisión, proyectos de fraccionamientos y desarrollos	\$311,360.90
Autorización de traza	\$1'269,404.86
Revisión proyectos ejecutivos	\$195,202.22
Por autorización de seccionamiento, modificación de traza	\$6′097,120.48
Por supervisión de obra	\$10'147,649.93
Licencias para el establecimiento de anuncios	\$5'991,259.11
Anuncios colocados en vehículos de servicio	\$508,699.66
Por difusión fonética de publicidad	\$4,800.00
Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas	\$6'128,500.00
Dictamen por evaluación de impacto ambiental	\$468,000.00
Trámite de estudio de riesgo	\$15,000.00
Licencia ambiental de funcionamiento	\$22,000.00
Permiso de poda y trasplante de árboles	\$67,200.00
Permiso de tala urbana de árboles	\$240,000.00
Constancias de inscripción o no inscripción	\$3'296,868.20
Constancias de existencia o no existencia	\$34,658.25
Expedición de constancia de no infracción	\$1'594,101.81
Servicios en materia de acceso a la información	\$28,718.72
Derechos de alumbrado público	\$220′183,213.82
Certificación de trámites padrón inmobiliario	\$5 <b>1</b> 0,471.51
Servicio extraordinario personal apoyo de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control	\$197,760.00
Servicios de pipas municipales	\$2'808,000.00
Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$3,400.00
Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$390.00
Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$630.00
Permiso para la prestación del servicio de limpieza	#C20 00
de fosas sépticas	\$630.00 \$292,847.37
Pus SARE	\$292,047.37 <b>\$0.0</b> 0
Otros derechos	\$0.00
Otros derechos	<b>\$</b> U.UC

Accesorios de derecho	\$753,243.40
Recargos pensión estacionamiento	\$154.92
Recargos policía auxiliar	\$9,343.13
Recargos de alumbrado público	\$688,245.35
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$55,500.00
d) Productos de tipo corriente	\$87'112,071.44
Productos de tipo corriente	\$87'112,071.44
Venta de formas valoradas desarrollo urbano	\$188,757.39
Venta de formatos permisos de fiscalización	\$60,564.00
Venta de formas valoradas de impuestos inmobiliarios	\$35,550.71
Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$160,000.00
Inscripción al padrón peritos urbanos	\$140,248.60
Venta de bases para licitación por obra pública	\$227,000.00
Venta de bases para licitación de adquisición	\$294,720.00
Arrendamiento de propiedades municipales	\$584,103.60
Reposición o extravío de tarjetas para estacionamiento	\$27,480.42
Acceso a sanitarios Plaza Expiatorio	\$131,302.00
Acceso a sanitarios Jardín San Juan	\$199,668.96
Servicios de mensajería	\$14,899.32
Permiso para la presentación de espectáculos	\$383,160.00
Por cada hora de ampliación de horario	\$1'137,120.00
Permisos para la celebración de eventos	\$519,120.00
Permiso para la instalación y funcionamiento	\$556,200.00
Servicios de grúa municipal	\$2'254,638.24
Servicios de pensión municipal	\$100.00
Ocupación y uso de la vía pública	\$10′540,480.25
Cédula de empadronamiento	\$37,649.06
Permisos de las festividades en vía pública	\$5′119,297.48
Autorización para el funcionamiento	\$2'311,025.49
Podas de árboles 3 a 6 metros	\$2,568.00
Talas de árboles y trasplantes	\$108,856.00
Renta de palapas vivero municipal	\$132,980.00
Acceso al área de juegos infantiles en el Parque	
Hidalgo	\$140,000.00
Visitas guiadas al panteón San Nicolás	\$27,000.00
Limpieza grafiti, aplicación de antigrafiti	\$450.00

Trámite de pasaportes	\$4'647,375.00
Copias y reposición de documentos	\$164,511.00
Intereses por inversiones	\$56′193,625.65
Acceso a sanitarios mercado Comonfort	\$11,600.00
Impresión de planos	\$69,636.83
Instalación de reductores de velocidad	\$31,040.00
Refrendo a diferentes padrones municipales	\$187,959.45
Inscripción padrón peritos y auxillares	\$63,684.00
Comerciantes en vía pública tianguistas	\$120,000.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Práxedis Guerrero	\$73,500.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Griselda Álvarez	\$214,200.00
e) Aprovechamientos de tipo corriente	\$190'181,767.32
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$21′600,000.00
Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación	\$0.00
Verificación de refrendo de motocicleta	\$0.00
Régimen de incorporación fiscal (RIF)	\$21′600,000.00
Multas	\$70'532,023.96
Multas de transporte público	\$2′400,761.92
Multas de transporte (PAE)	\$106,314.24
Multas de policía Delegación Norte	\$5′298,530.40
Multas policía Delegación Oriente	\$3′077,286.24
Multas policía Delegación Poniente	\$5'560,522.32
Multas de tránsito municipal	\$34'894,604.16
Multas de tránsito (PAE)	\$3′226,315.26
Multas de protección civil	\$60,484.82
Multas desarrollo urbano	\$22,663.78
Multas fiscalización	\$2′163,000.00
Multas fiscalización (PAE)	\$987,567.69
Multas de verificación urbana (PAE)	\$960,541.28
Multas mejoramiento ambiental	\$364,000.00
Multas mejoramiento ambiental (PAE)	\$701,892.76
Multas de mercados	\$324,242.93
Multas federales	\$1'432,372.55
Gastos de ejecución	\$343,335.85
Gastos ejecución multas tránsito	\$1,800,615.92

\$28,539.71
\$78,450.75
\$4'898,717.40
unadili
\$1'367,614.14
\$32,650.34
\$400,999.52
\$3'527,200.56
\$310,000.00
\$560,000.00
\$100,800.00
\$124,500.00
\$271,900.56
\$2'160,000.00
\$0.00
\$51,615.54
\$51,615.54
\$94'470,927.26
\$61'670,927.30
\$32'799,999.96
\$3,198'218,543.61
\$2,034'098,027.93
\$1,596'203,464.06
\$144′516,496.64
\$53′174,657.80
\$2'076,305.81
\$19'098,609.13
\$189′309,080.48
\$327,658.27
\$685,373.86
\$28′706,381.88
\$1,087′620,515.68
\$226'833,963.00
\$9'253,106.44
\$9 233,100.44

Intereses por inversión fortalecimiento	\$5'402,534.24
Convenios	\$76′500,000.00
Convenios con la Federación	\$76,500,000.00
Intereses por convenios federales	\$0.00
Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
Intereses por convenios estatales	\$0.00
g) Financiamiento interno	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Deuda directa	\$0.00

II. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León»	
Total:	\$2,213'666,203.00
a) Ingresos por servicio	\$1,801'588,204.00
b) Ingresos por incorporación	\$132'306,824.00
c) Ingresos por otros servicios	\$195'771,175.00
d) Aportaciones	\$84'000,000.00
III. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema para el	
	<u> </u>
denominada «Sistema para el	\$137′323,957.93
denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»	<b>\$137′323,957.93</b> \$5′534,569.52
denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»  Total:	- Automotive - Aut
denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»  Total:  a) Derechos  b) Productos	\$5'534,569.52
denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»  Total:  a) Derechos	\$5′534,569.52 \$2′836,451.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos

- valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
- II. Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
- III. Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma.
- IV. Demérito: La pérdida de valor.
- V. Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
- VI. Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.
- VII. Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
- **VIII.** Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
- IX. Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
- Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
- XI. Inmuebles urbanos: Los ubicados dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece la presente Ley.
- XII. Inmuebles suburbanos: Los ubicados dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece la presente Ley.
- XIII. Inmuebles rústicos: Los ubicados fuera de los polígonos del límite urbano y suburbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece la presente Ley.

- XIV. Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- XV. Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
- XVI. Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- XVII. Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
- **XVIII.** Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
- XIX. SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- **XX.** SAPAL-Rural: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la zona rural del municipio de León, Guanajuato.
- **XXI.** Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
- **XXII.** Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.
- **XXIII.** Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
- XXIV. Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.
- Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.
- **Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 4.** La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5.** El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

- I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2017 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:
  - a) Urbanos y suburbanos con edificaciones

0.234%

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS					TASA	S	- In-	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							-
0.01	1,000.00	0.439%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE OEL LÍMITE INFERIOR					
		0.439%	0.460%				,,,,,	
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDEN TE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%	0,481%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR-EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		

1		HASTA 1.000.00	DE 1,000.00 A	DÉ 3,000.00	DE 5,000.00	DE 7,000.00	POR EL EXCEDENTE	4
9,000.01	11,000.00	m² 0.439%	3,000.00	5,000.00 0.481%	A 7,000.00 0.501%	A 9,000.00 0.650%	DEL LIMITE INFERIOR 0.800%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
#		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1%

c) Rústicos

0.0416%

- II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011:
  - a) Urbanos y suburbanos con edificaciones 0.271%
  - b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

SUPERFICIE EN METROS C	DE TERRENO CUADRADOS				TASAS			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		:					
0.01	1,000.00	0.548%				22222222222		
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		:			
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			:	
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000,01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		1

9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCEDE NTE DEL LÍMITE INFERIO R
	1	0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.249%

c) Rústicos

0.0416%

- III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006:
  - a) Urbanos y suburbanos con edificaciones

0.681%

b) Urbanos y suburbanos sin edificaciones:

SUPERFICIE EN METROS O	DE TERRENO CUADRADOS			······································	TASAS		-	r
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	1.35%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.0 0 m <sup>2</sup>	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.35%	1.42%					<u> </u>
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.0 0 m²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.35%	1.42%	1.48%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.0 0 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.0 0 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.35%	1.42%	1.48%	1,54%	1.60%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.0 0 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.0 0 m <sup>2</sup>	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCED ENTE DEL LÍMITE INFERI
		1.35%	1.42%	1,48%	1.54%	1.60%	1.65%	1.70%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

**c)** Rústicos 0.661%

**Artículo 6.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

#### I. Inmuebles urbanos.

 A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, que a continuación se expresan:

Zona comercial de primera  Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).						
Sector	Colonia	Valor				
1001	Centro primer cuadro	12,757.50				
6049	Plaza Mayor	11,865.00				
12069	Centromax Bajío	9,135.00				
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	9,135.00				
11007	Centro comercial Mulza	5,200.00				
11007	Centro comercial Factory Outlet	5,200.00				
12070	Centro comercial Altacia	10,700.00				
9081	1 Centro comercial Galerías las Torres 6,500.00					
11085	Centro comercial San Martín	2,496.00, valor aplicado a la superficie total del condominio				

#### Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno

	, sino de un sector más amplio que puede com hasta las vialidades paralelas siguientes.	nprender una franja de
	Colonia	Valor
2073	(Pro)Ley (Torres Landa)	3,627.75
	Centro comercial Insurgentes	4,305.00
7042	Centro comercial Chedraui	6,116.25
7073	Bodega Aurrera	3.627.75

#### Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor
2046	Zona recreativa y cultural	2,625.00
2053	Fracción del Coecillo	1,911.00
2070	(Pro) el Tlacuache Poniente	1,116.15
2074	Chedraui (centro comercial)	3,360.00
6074	(Pro) Predio el Juncal	1,474.20
7001	El Coecillo	1,575.00
7002	Killian	1,575.00
7004	Los Gavilanes	2,940.00
7034	Josefina	2,887.50
7035	Españita	1,832.25
7036	Conjunto Estrella	3,517.50
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	1,116.15
7071	(Pro) Oriente Killian	1,155.00
9040	Plaza Hidalgo	3,118.50
14004	Central de abastos	3,057.60

#### Zona habitacional centro medio

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, payimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1001		Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta
		zona.

## Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, payimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1002	San Juan de Dios	1,659.00
1003	Luz María Díaz Infante	1,281.00
7005	Obregon	1,396.50
7006	De Santiago	1,491.00

# Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor
6017	Club Campestre	6,552.00
6020	Conjunto habitacional Cerro Gordo 1	5,244.75
6025	El Refugio Campestre	6,142.50
6031	Villas del Campestre	3,766.35
6038	Punta Campestre	7,455.00
6051	C.H. Torres de Country	4,347.00
6052	Jardines del Campestre	4,179.00
6056	Casa de piedra	6,333.60
6069	Campestre 138	5,985.00
6073	Campo de golf del Campestre	7,098.00
6081	Las Quintas II	4,368.00
6084	Villas del Campestre, segunda sección	6,142.50

#### Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	
3018	Arbide	2,511.60
3034	Lomas de Arbide	2,566.20
6001	Jardines del Moral	2,784.60
6014		2,572.50
6016	Valle del Campestre	2,784.60
6019	Villas del Moral	2,625.00

6023	Residencial del Moral I	2,625.00
6026	Gran Jardín	2,184.00
6027	Residencial del Moral II	2,538.90
6014	Cañada del Campestre	2,511.60
6030	Portones del Campestre	2,100.00
6032	Cumbres del Campestre	3,003.00
6037	Bosques del Refugio	2,688.00
6040	Portones de Gran Jardín	2,100.00
6041	Colinas del Gran Jardín	2,415.00
6042	Villas del Juncal	3,764.25
6056	Condominio Castaño	3,764.25
6045	Balcones del Campestre	2,092.65
6048	Cañada del Refugio	2,293.20
6050	Privada las Quintas	3,759.00
6061	Porta Fontana	2,152.50
6062	Cumbres los Alpes	2,675.40
6063	Barranca del Refugio	2,293.20
6065	Portones del Bosque	2,184.00
6067	Lomas del Refugio	2,457.00
6068	Mirador de Gran Jardín	2,415.00
6078	Privada Alborada	2,940.00
6079	Portón Cañada	2,293.20
6080	Paseo de los Pirules	2,268.00
6089	Gran Jardín II	2,184.00
6091	Torre Cañada	2,808.00
6092	Torre Adamant	7,873.00
7047	San Jerónimo II	2,310.00
7054	Portones del Moral	2,383.50
7069	Los Nogales	2,310.00
8090	La Puerta de Hierro	2,347.80
8135	La Cantera	3,307.50
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	2,504.25
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	2,100.00
9096	Quinta los Naranjos	2,675.40
10002	San Jorge	2,100.00
10025	Residencial San Angel	2,347.80
10063	Natura	2,511.60
10083	Ampliación Residencial San Ángel	2,257.50
11044	Haciendas de León	2,092.65
15036	Pia Monte	2,511.60

15048	Punta del Este II	2,677.50, valor aplicado a la superficie total del
		condominio 1,849.52
15051	Punta del Este I	2,677.50
15056	Lomas Punta del Este	2,467.50
15057	Punta del Este III	2,677.50
15058	Punta del Este V	2,677.50
15059	Punta del Este IV	2,677.50
15060	Sierra Nogal	2,478.00
15062	Santa Lucía	2,347.80
15063	Punta del Este VI	2,677.50
15068	Soberna	2,504.25
15071	Lomas Punta del Este III	2,467.50
15078	Lomas Punta del Este IV	2,467.50
15079	Santa Lucía II	2,293.20
15083	Lomas Punta del Este V	2,467.50
15087	Tabachines	2,325.00
21011	El Mayorazgo	2,504.25
21014	El Mayorazgo III	2,504.25
		2,504.25, valor
		aplicado a la
21015	El Mayorazgo II	superficie total del
		condominio 1,585.44
21022	El Mayorazgo IV	2,480.00
21023	Torres Mayorazgo	2,434.00
25002	Porta Toscana	2,402.40
25009	Country Club Gran Jardín	2,730.00
25010	Zända	2,184.00
25011	Lomas del Gran Jardín	2,457.00
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	2,110.50
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I y II)	2,377.20
	El Molino Residencial (condominios I C. C. y	
25012	Condominios XIV, XV y XVI)	2,835.00
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I XVI C.C.)	3,652.95
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	2,092.65
25012	Bosque Azul	3,549.00
25013	La Campigna	2,293.20
	The state of the s	2,293.20
25016	La Campiña del Bosque	l-

## Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	nicas y pequeñas áreas verdes.  Colonia	Valor
2002	La Martinica	2,541.00
2003	Andrade	2,415.00
2004	León Moderno	2,402.40
2024	Puerta de San Rafael	2,541.00
2032	Francisco Lozornio	2,402.40
2033	Тереуас	2,184.00
2034	Acrópolis	2,074.80
2057	Las Sendas	1,737.75
3004	Cumbres de Arbide	2,074.80
3029	VIIIa Residencial Arbide	2,457.00
3033	Mirador de Arbide	2,152.50
3059	C.H. Fátima	2,205.00
3063	Valle de Arbide	2,205.00
3065	Lomas del Valle	1,543.50
3077	Cima Diamante	1,837.50
3089	Paseos de Andalucía	2,184.00
5079	Lombardía	2,049.00
6002	Los Paraísos	2,352.00
6011	Lomas del Sol	1,965.60
6015	Panorama	2,415.00
6018	Futurama Monterrey	1,659.00
6024	Privada del Moral	2,047.50
6033	Rincón del Campestre	2,362.50
6036	C.H. el Pueblito	2,425.50
6043	Bosques del Campestre	2,268.00
6047	La Lluvia	2,205.00
6053	C.H. del Rocío	2,457.00
6054	Real del Campestre	2,205.00
6055	Lagos del Campestre	2,293.20
6057	C.H. Bosques de los Cedros	2,184.00
6060	Entre Dos Aguas	1,965.60
6064	Puertas de la Alborada	2,100.00
6066	Torres Metrópoli	2,310.00

6071	(Pro) Hispanoamericano	1,535.10
6076	Real del Refugio	2,184.00
6082	Danubio Azul	2,293.20
6083	Cañada Diamante	2,293.20
6096	Centro comercial Los Paraísos	2,330.00
6097	Trento	\$2,184, valor aplicado al área tota del condominio \$1,393.48
7041	San Jerónimo I	1,848.00
7061	La Antigua	2,184.00
7065	Arcos Antiqua	1,659.84
7070	Las Magnolias	1,965.60
8028	Real de Bugambilias	2,541.00
8042	Real del Bosque	2,415.00
8057	Real del Bosque II	1,965.60
8058	La Hacienda	1,659.84
8060	Privada Real de Camelinas	2,008.65
8064	El Campanario	1,911.00
8066	Valle del Moral	2,289.00
8068	Hacienda del Campestre	2,541.00
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	2,541.00
8101	Valle Jacarandas	1,785.00
8105	Residencial el Mezquite	2,074.80
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	2,457.00
8118	Pedregal del Campestre	2,184.00
8122	Condominio los Cárcamos	2,268.00
8127	Paseo de las Moras	1,543.50
8130	Condominio Habitacional Verandas	1,856.40
8134	Fracción Rancho los Gómez	1,911.00
9055	El Condado	1,856.40
9057	Fraccionamiento Abedul	1,680.00
9062	Alameda Diamante	2,184.00
9065	Villa Contemporánea	1,659.00
9099	La Toscana	2,008.65
9104	Alameda	2,184.00
9108	Diamante	2,268.00
9117	Privanza del Condado	1,921.50
9127	Villafranca	2,074.80
9130	Tres Cantos	2,205.00
9131	Alamedas de Alcázar	2,074.80

9133	l a Cima de León	1 000 00
3133	La Cima de Leon	1,890.00
9136	Cibeles	1,747.20
9142	Alamedas de Villafranca	2,047.50
10003	Punto Verde	2,402.40
10007	Bugambilias	1,965.60
10051	Fraccionamiento Residencial Villas Bugambilias	1,965.60
10055	Hacienda Santa Catalina	1,747.20
10064	Anturios	2,457.00
10067	Desarrollo Oasis Residencial	2,457.00
10068	Coyoacán	2,304.75
10075	Platino	2,205.00
10084	Titanio	2,293.20
10085	Amberes	2,276.40, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,312.50
10088	Titanio II	2,293.20
11028	Real de Villa	1,575.00
11083	La Vigatta 2	1,638.00
11088	Rubí del Bajío	1,848.00
11089	Zafiro del Bajío	1,858.50
13008	San Isidro	2,268.00
13023	Villas Pradera	1,747.20
13027	Villas de San Isidro	2,352.00
13043	Torres Benevento	2,293.20
15023	Real Hacienda Santa Fe	2,520.00
15037	Terra Cota	2,293.20
15039	Hacienda San Ángel	2,100.00
15045	Pedregal del Gigante	2,352.00
15065	Bosques del Pedregal	1,965.60
15080	Bosques del Pedregal II	1,965.60
15081	Aldaba	2,100.00
15082	Esmeralda del Bajío	2,047.50
24012	La Foresta	1,942.50
24017	La Querencia	2,020.20
24020	El Cielo	1,890.00
24021	Katania	2,040.15, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,268.1
24023	Portón del Valle	2,020,20

# Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2009	Prados Verdes	1,701.00
2018	Independencia	1,310.40
2019	Guadalupe	1,302.00
2020	Los Fresnos	1,365.00
2030	San Rafael	1,310.40
3002	Bella Vista	1,528.80
3003	Loma Bonita	1,419.60
3019	Las Palmas	2,063.25
3020	John F. Kennedy	1,419.60
3026	Portales de San Sebastián	1,365.00
3060	Hacienda las Mandarinas	1,365.00
3061	Palmas 2000	1,310.40
3071	Chalet «La Cumbre»	1,310.40
3075	Colinas de San Francisco	1,312.50
3076	Chalets Satélite	1,201.20
3079	Valle Antigua	1,365.00
3087	La Condesa	1,417.50
3088	Real de las Palmas	1,365.00
5031	Country del Lago I	1,474.20
5054	Praderas del Refugio	1,419.60
5057	Country del Lago II	1,528.80
5073	Valle Diamante	1,419.60
6003	Moderna	1,583.40
6008	El Mirador Campestre	1,113.00
6052	(Pro) Sra. Frausto	1,528.80
7012	La Florida	1,260.00
7019	Villa Insurgentes	1,528.80
7043	Real Providencia	1,680.00
7048	Real Providencia II	1,680.00
7049	Fraccionamiento el Potrerito	1,310.40
7051	Jardines de Providencia	1,585.50
7057	Julián Carrillo	1,701.00
7058	Bosque del Valle	1,470.00
7059	Privada Rinconada de las Flores	1,528.80
7066	Ex Hacienda la Morena I	1,386.00
7072	Privadas del Real	1,417.50
7076	Ex Hacienda la Morena II	1,386.00

8001	Valle del Sol	1,365.00
8023	Los Cedros	1,419.60
8025	Haciendas el Rosario	1,856.40
8029	Bosques de la Presa	1,528.80
8061	C.H. Torres del Lago	1,984.50
8069	Jardines del Valle	1,474.20
8080	C.H. Marfil	1,984.50
8084	Villa Magna	1,701.00
8095	Privada del Roble	1,419.60
8100	Hacienda del Carmen	1,583.40
8103	Balcones de la Presa I	1,474.20
8106	Rinconada del Bosque	1,701.00
8107	Conjunto Habitacional las Alamedas	1,583.40
8108	Portales de la Arboleda	1,837.50
8113	Quinta San Lorenzo	1,801.80
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	1,801.80
8117	La Virgen	1,365.00
8119	Hacienda del Carmen II	1,701.00
8123	Paseos del Bosque	1,701.00
8131	Rinconada de Echeveste	1,365.00
8133	Campo Palmyra	1,701.00
8138	Jardines de la Presa	1,417.50
8140	Balcones de la Presa II	1,474.20
8146	Balcones de la Presa III	1,474,20
8149	Villas del Pedregal	1,528.80
8160	El Rosario	1,856.40
9011	Real de San José (Conservatorio)	1,474.20
9018	Arboledas de Ibarrilla	1,638.00
9018	Los Pirules	1,575.00
9028	Jardines del Bosque	1,528.80
9028	Hidalgo del Valle	1,575.00
9033	Misión de San José	1,528.80
9034	Misión de la Florida	1,474.20
9033	Residencial Victoria	1,583.40
9037	Villas Vasco de Quiroga	1,528.80
9041	Valle de las Torres	1,583.40
9048	Villa de las Torres	1,747.20
	Los Murales	1,701.00
9056 9058	Arboledas de La Luz	1,638.00
9058	Real los Naranjos	1,680.00
And the second s	C.H. El Árbol	1,659.00
9061	Los Murales II	1,659.00
9063	LUS Murates II	

9066	Brisas del Lago 1	1,768.20
9086	Bosques de los Naranjos	1,583.40
9089	Jardines de los Naranjos	1,583.40
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	1,528.80
9100	Colinas de Plata	1,419.60
9102	Real los Murales	1,594.32
9106	Privanza los Naranjos	1,594.32
9107	Alamedas de España	2,063.25
9112	Paseos del Arroyo	1,365.00
9114	Quinta Hilario Medina	1,528.80
9116	Brisas del Lago 2	1,768.20
9118	Cayetana	1,659.00
9119	La Pera	1,365.00
9120	Bosques de los Naranjos II	1,583.40
9121	Bosques de los Naranjos III	1,583.40
9122	Brisas del Lago 3	1,701.00
9123	Brisas del Lago 4	1,701.00
9128	Punta Nogal Morelos	1,995.00
9134	Villa de las Torres (Residencial)	1,801.80
9135	Valle de las Torres II	1,638.00
9137	Paseo de los Naranjos	1,659.00
9144	Arancia	1,508.00
9147	Carmena	1,622.00
10010	Jardines de Oriente	1,638.00
10015	El Refugio	1,113.00
10019	Las Fuentes	1,816.50
10024	Villa Verde	1,474.20
10034	Rincón de Bugambilias	1,747.20
10037	Conjunto las Glorias	1,528.80
10038	Misión de La Luz	1,638.00
10039	Jardines del Sol	1,365.00
10040	Villas la Luz	1,583.40
10045	El Porvenir	1,528.80
10047	Conjunto Habitacional del Sol	1,474.20
10052	Condominio Habitacional del Pozo	1,638.00
10054	Condominio Torres Premier	1,638.00
10056	Hacienda Bugambilias	1,680.00
10057	Condominio Niza	1,692.60
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	1,638.00
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	1,638.00
10061	Portón de Bugambilias	1,638.00
10065	Ouintas del Sol	1,419.60

10066	Villas del Mayab I	1,594.32
10076	Villas del Mayab II	1,594.32
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	1,638.00
10082	Portal la Luz	2,020.20
11009	Brisas del Carmen	1,474.20
11014	Brisas del Pedregal 3	1,528.80
11029	Portón de los Girasoles	1,583.40
11034	Brisas del Pedregal 1	1,528.80
11035	Campo Víña	1,856.40
11038	Campo Fuerte	1,856.40
11043	Portales de Santa Úrsula	1,594.32
11047	Brisas del Pedregal 4	1,528.80
11048	Vesta Plus	1,583.40
11049	Hestea	1,583.40
11050	Hera	1,583.40
11051	Diosas del Hogar	1,528.80
11058	Brisas del Pedregal 5	1,528.80
11060	La Vigatta	1,659.00
11064	El Dorado	2,020.20
11065	Brisas del Pedregal 6	1,528.80
11070	Brisas del Carmen II	1,474.20
11079	Brisas del Pedregal 2	1,528.80
11082	Punta Nogal la Luz	1,528.80
11084	Albazul	1,575.00
11092	El Dorado II	2,001.00
12036	Colinas de San Isidro	1,816.50
12058	Azul Maguey	1,419.60
12059	Hacienda San José	1,365.00
12060	Valle de los Pinos	1,365.00
12064	Villa Sur I	1,365.00
12065	Villa de Cirella	1,419.60
12084	Castelo II	1,680.00
13009	Jardines de Jerez	1,480.50
13024	C.H. Jaime Nuno	1,856.40
13025	Paseo de la Pradera	1,474.20
13028	Jardines de la Pradera	1,474.20
13030	Bosques de la Pradera	1,528.80
13034	Bosques de San Andrés	1,474.20
13036	C.H. Laureles	1,528.80
13037	C.H. Cedros	1,528.80
13038	C.H. Tulias	1,528.80
13039	Pradera del Bosque	1,474.20

13040	Condominio Villas Jacarandas	1,474.20
13041	San Alfonso	1,474.20
13044	Cumbres de la Pradera	1,856.40
13051	Jardines de la Pradera II	1,474.20
13053	Cumbres de la Pradera II	1,856.40
13054	La Yesca primera sección	1,995.00
15028	Jardines de los Reyes	1,692.60
15038	Colinas del Carmen	1,310.40
15044	Misión del Carmen	1,310.40
15049	Bosques del Carmen	1,474.20
15061	Colinas del Carmen II	1,310.40
15085	Bosques del Carmen II	1,404.00
16004	Puerta del Sol	1,474.20
17012	Villa de los Ángeles	1,201.20
17021	Loreto	1,365.00
17027	Montolivo	1,570.00
17028	Bosque San Carlos	1,622.00
17030	Jardines de Versalles	1,872.00

# Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2005	Las Arboledas	1,018.50
2008	Miguel Hidalgo	1,146.60
2010	San Miguel Infonavit	1,255.80
2016	Paseos del Maurel	1,018.50
2022	Jardines de San Sebastián	1,244.25
2036	Río Escondido	1,050.00
2039	Jardines de San Sebastián II	1,255.80
2040	Jardines de San Miguel	1,201.20
2042	Buenos Aires	1,039.50
2043	San Ignacio	1,310.40
2045	Valle de Alborada	1,092.00
2047	Santo Domingo	1,419.60
2050	C.H. San Luis	1,176.00
2052	Santo Domingo II	1,419.60
2054	Arco Iris	1,310.40
3006	Los Limones	1,365.00
3009	La Piscina CTM	1,092.00

1,255.80 3011 Las Mandarinas 1.146.60 Las Huertas 3024 1,365.00 Villas del Bajío 3035 1,197.00 Paseos de Miravalle 3036 C.H. Miguel de Cervantes Saavedra 1,365.00 3039 1,419.60 El Faro 3042 1,039.50 León II 3044 1,155.00 Vibar II 3052 1,144.00 Vibar 3102 1,018.50 3053 Las Hilamas 1,310.40 Loma Real 3054 1,365.00 Misión Santa Fe 3062 1,310.40 Cumbres de la Piscina 3066 1,310.40 Valle del Rocio 3067 1,228.50 Islas de León 3068 Lomas de las Hilamas (segunda sección) 1,228.50 3069 1,365.00 Paseos de San Ángel 1 3073 1,365.00 Paseos de la Cima 3074 1,365.00 Pedregal Satélite 3078 1,365.00 3080 Cumbres del Sol 1,365.00 Oriente Miravalle 3091 1,144.00 Real de León 3092 1,197.00 Ampliación Paseos de Miravalle 3093 1,365.00 Paseos de Miravalle II 3094 1,365.00 Paseos de Miravalle III 3095 1,365.00 3096 Paseos de Miravalle IV 1,365.00 Cumbres de la Gloria 4010 1,365.00 Cumbres de la Gloria III 4011 1,365.00 Cumbres de la Gloria IV 4012 934.50 5015 Convive 1,202.25 Lomas del Mirador 5016 1,307.25 Observatorio 5020 1,365.00 5022 La Fragua 1,365.00 5029 Paseo del Country 1,365.00 Observatorio II 5030 1,365.00 5032 Colinas de la Fragua 1,255.80 Cañada del Real 5035 1,365.00 Joyas de Castilla 5039 1,365.00 Colinas de la Fragua Plus 5040 1,365.00 Balcones de la Fragua 5041 1,365.00 Colinas de la Fragua Plus II 5042 1,365.00 Joyas de Castilla Plus I 5043

5044	Paseos de las Torres	1,365.00
5045	La Marguesa	1,365.00
5046	Punta del Sol	1,365.00-
5047	Vista Esmeralda	1,365.00
5049	Paseos de la Fragua	1,365.00
5055	Jovas de Castilla Plus II	1,365.00
5056	Joyas de Castilla Plus III	1,365.00
5063	Vista Esmeralda II	1,365.00
5065	Paseos de la Fragua II	1,365.00
5066	Villas del Country	1,365.00
5067	Jovas de Castilla Plus IV	1,365.00
5068	Villas de Palermo	1,365.00
5069	Villas del Country II	1,365.00
5075	Villas del Country III	1,365.00
5076	Villas del Country IV	1,365.00
6013	Granada	1,365.00
7020	Independencia Infonavit	1,365.00
7022	Las Trojes	1,365.00
7024	La Carmona	1,255.80
7031	Benito Juárez	1,155.00
7032	Unidad Deportiva	1,255.80
7053	C.H. Valtierra	1,255.80
7056	C.H. Belén	1,255.80
8002	Valle de León	1,310.40
8003	Ciudad Aurora	1,310.40
8004	Unidad Obrera Infonavit	1,310.40
8005	Hacienda Echeveste	1,310.40
8009	Lomas de Echeveste	1,146.60
8011	Las Águilas	1,255.80
8021	Villas de Echeveste	1,255.80
8041	C.H. San Cristóbal	1,419.60
8062	C.H. Hernández Rougón	1,310.40
8065	C.H. «La Esperanza»	1,310.40
8067	C.H. La Placita	1,302.00
8078	Las Mansiones	1,255.80
8079	Pedregales de Echeveste	1,365.00
8081	Jardines de Echeveste	1,365.00
8084	Villa Magna	1,365.00
8093	Echeveste 2000	1,365.00
8102	Misión de la Presa	1,365.00
8109	Lomas de la Presa	1,365.00
8111	Quinta los Castillos	1,310.40

8115	Alameda de la Presa	1,365.00
8120	Los Colorines	1,365.00
8124	Villa la Rioja	1,310.40
8136	Villas de la Presa	1,365.00
8139	Rinconada de la Presa	934.50
8143	Altavista	1,365.00
8145	Luz del Parque	1,428.00
8147	Luz de la Presa	1,310.40
8152	Brisas de Echeveste	1,365.00
8158	Torres de la Presa	1,365.00
9002	Valle de Señora	1,113.00
9005	Unidad Deportiva II	1,176.00
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	1,223.04
9012	HabitacionalCoecillo	1,255.80
9026	Villa de la Rosa	1,260.00
9029	Praderas de Santa Rosa	1,365.00
9030	Valle de Señora II	1,113.00
9038	Misión del Norte	1,365.00
9039	San Benigno	1,386.00
9044	El Consuelo	1,386.00
9049	Fraccionamiento Los Manantiales	1,386.00
9051	C.H. San José	1,365.00
9053	Hacienda los Naranjos	1,419.60
9054	Valle de los Naranjos	1,417.50
9064	Lomas de los Naranjos	1,419.60
9105	Lomas de Ibarrilla	1,255.80
10004	Jardines de San Pedro	1,365.00
10009	Los Ángeles	1,113.00
10021	Villa de las Flores	1,365.00
10022	San Miguel de Rentería	1,365.00
10023	Prado Hermoso	1,419.60
10030	San Pedro Plus	1,255.80
10032	C.H. Versalles	1,201.20
10035	Bosques de Rentería	1,255.80
10036	Los Portones	1,255.80
10041	Portones de San Pedrito	1,255.80
10058	Las Fuentes de San Pedro	1,255.80
11008	Brisas de San Nicolás	1,255.80
11012	Las Villas	1,365.00
11016	Praderas de Agua Azul	1,365.00
11018	Las Flores	1,255.80
11019	Villas de San Juan	1,255.80

11020	Villa Olímpica	1,255.80
11030	Paseos del Molino	1,310.40
11031	La Campiña	1,389.15
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	1,255.80
11039	Jardines de San Juan	1,255.80
11041	Hacienda los Otates	1,365.00
11045	Fuentes del Valle	1,365.00
11045	Aqua Azul	1,365.00
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	1,255.80
11053	Rincón de Asís	1,255.80
11054	Villa Constelaciones	1,255.80
11055	Aqua Azul II	1,365.00
11056	Agua Azul III	1,365.00
11063	Jardines de San Juan III	1,255.80
11066	Parque Chapultepec	1,255.80
11067	Valle de Otates	1,255.80
11068	Villas de San Juan, segunda sección	1,255.80
11069	Paseos del Molino 2	1,310.40
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	1,255.80
11087	Bosques de San Juan	1,255.80
11090	Bosques de San Juan II	1,255.80
11091	Piedra Azul del Baiío	1,201.20
12006	Valle Delta	1,255.80
12020	Valle del Real	1,255.80
12024	Parque la Noria	1,146.60
12025	Real de Jerez	1,201.20
12027	Delta de Jerez	1,201.20
12028	Cañada de Jerez	1,255.80
12030	Pedregal de Jerez	1,255.80
12032	Residencial del Parque	1,255.80
12033	Villas de Santa Teresita	1,255.80
12037	Loma Hermosa	1,255.80
12038	Jardín Delta	1,255.80
12039	Valle Dorado	1,201.20
12040	Mezquital de Jerez	1,255.80
12041	Real Delta	1,255.80
12043	Delta 2000	1,310.40
12044	Valle de San Nicolás	1,255.80
12045	Valle del Maguey	1,255.80
12046	Villas Santa Julia	1,365.00
12047	Torre Molinos	1,407.00
12049	Camelinas	1,201.20

12050	Valle de las Haciendas	1,255.80
12051	Valle Dorado II	1,201.20
12052	Mezquital 2000	1,255.80
12053	Paseo de la Castellana	1,365.00
12054	Colinas de Santa Julia II	1,255.80
12055	Valle de San Javier	1,255.80
12056	Jardines de Andalucía	1,255.80
12057	Foresta Jardín	1,255.80
12062	Jardines de la Bufa	1,255.80
12067	Pinar del Tajo	1,255.80
12071	Ampliación Jardín del Delta	1,255.80
12073	Valle del Real II	1,255.80
12078	Lomas del Cerrito	1,428.00
12085	Jardines del Río	1,201.20
12086	Luz del Refugio	1,196.00
13003	Parque Manzanares	1,255.80
13005	Jardines de Jerez II y III	1,365.00
13007	Aztecas	1,365.00
13010	El Granjeno	1,365.00
13011	Rinconada del Sur	1,365.00
13012	Santa María del Granjeno	1,365.00
13015	Colinas de Santa Julia	1,365.00
13016	Pargues del Sur	1,365.00
13018	Bosques del Sur	1,365.00
13019	Parques del Sur V	1,365.00
13020	Parque de la Pradera	1,365.00
13021	Bosques Reales	1,365.00
13026	El Granjeno (IVEG)	1,365.00
13029	Villas Mariana	1,365.00
13032	La Moreña	1,365.00
13033	Jardines de Santa Julia	1,365.00
13042	Torres Mirador	1,201.20
13045	Parques del Sur II	1,365.00
13047	Bosques del Sur II	1,365.00
13048	Bosques del Sur III	1,365.00
13049	Parques del Sur III	1,365.00
13050	La Moreña II	1,365.00
13059	Torres del Sur	1,365.00
15011	Magisterial	1,155.00
15021	Fraccionamiento Mezquital del Carmen	1,365.00
15021	Villas del Carmen	1,365.00
15043	Villas de San Nicolás	1,255.80

Villas de San Nicolás II	1,255.80
Primavera/Verano/Otoño /Invierno	1,365.00
Villas de San Nicolás III	1,255.80
Villas de San Nicolás III Norte	1,255.80
Torres de San Nicolás	1,275.75
Valle del Gigante	1,310.40
Puerta de San Carlos 2	1,255.80
Puerta de San Carlos I	1,255.80
Villas de Barcelo	1,255.80
Parques de San Juan	1,255.80
Los Héroes León	1,310.40
Valle del Roble	1,201.20
Villas de Barcelo II	1,365.00
Villas de Barcelo III	1,365.00
Villas Altaria	1,365.00
Ribera de Barcelo	1,365.00
Alamedas de Barceló	1,331.00
Urbivilla del Roble	1,365.00
Puerta Dorada	1,365.00
Brisas del Campestre	1,255.80
Villas de la Gloria	1,255.80
Loma Dorada I	1,365.00
	709.80, valor
	aplicado a la
	superficie total de los
Cordillera	condominios,
	«Cordillera de los
	Andes» y «Cordillera
	Arakan» 2,017.05 m²
Villas la Gloria II	1,255.80
Torres Doradas	1,201.20
	Primavera/Verano/Otoño /Invierno Villas de San Nicolás III Villas de San Nicolás III Norte Torres de San Nicolás Valle del Gigante Puerta de San Carlos 2 Puerta de San Carlos I Villas de Barcelo Parques de San Juan Los Héroes León Valle del Roble Villas de Barcelo II Villas de Barcelo III Villas Altaria Ribera de Barcelo Alamedas de Barceló Urbivilla del Roble Puerta Dorada Brisas del Campestre Villas de la Gloría Loma Dorada I  Cordillera  Villas la Gloria II

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de

manera pa	relatio cocais	
Sector	Colonia	Valor
2001	San Miguel	1,029.00
2006	El Paleato	1,029.00
2007	San Nicolás	1,029.00
2011	La Floresta	1,008.00

2012	Santa Clara	1,008.00
2013	La Escondida	1,008.00
2014	Lourdes	1,008.00
2015	San José de Cementos	1,008.00
2017	Las Américas	1,029.00
2021	San Sebastián	1,029.00
2023	Plaza de Toros I	1,029.00
2025	Las Margaritas	1,029.00
2026	Los Aguacates	1,029.00
2027	Valle del Sur	1,008.00
2028	La Luz	1,029.00
2029	Juan Valle	1,029.00
2031	Santa Rita	1,029.00
2035	Jardines de San Miguelito	1,029.00
2037	Vilianueva	1,029.00
2038	Plaza de Toros II y III	981.75
2041	Rivera del Río	1,008.00
2044	Panteón-Sapal	787.50
2051	Fracción de San Nicolás	590.10
2076	(Pro) Nte. Santa María de Cementos	388.50
3001	Obrera	1,008.00
3005	Buena Vista	1,029.00
3007	Lomas de la Piscina	1,029.00
3008	Santa Rita de los Naranjos	1,029.00
3010	Los Laureles	1,029.00
3012	Ciudad Satélite	1,008.00
3013	San Marcos	1,008.00
3014	Flores Magón	1,008.00
3015	San Martín de Porres	1,008.00
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	1,008.00
3017	Chapalita Chapalita	1,018.50
3021	Los Olivos	1,008.00
3022	Granjas Campestre	976.50
3023	La Piscina Km. 3.5	976.50
3025	Granjas las Amalias	873.60
3023	Morelos (El Guaje)	850.50
3030	La Merced (Ramírez García)	1,029.00
3030	La Piedrera	1,008.00
3031	Chulavista Pro Vivienda Obrera	1,029.00
3032	Lomas de los Olivos	1,029.00
3037	Monte de Cristo	850.50
3038	Rincón de los Olivos	1.029.00

3041	El Salto	1,008.00
3043	Colinas de León	1,008.00
3046	Jol-Gua-Ver	1,029.00
3048	Complejo la Cima	945.00
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	1,029.00
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	525.00
3070	(Pro) Ciudad Satélite	357.00
3072	Deportiva Antonio Carbajal	383.25
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	388.50
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	315.00
3083	(Pro) Ote. Monte de Cristo	441.00
3097	Chapalita Sur	1,008.00
3099	Privada 21 de Marzo	998.00
4001	Betania	764.40
4002	Campo Verde	819.00
4003	La Lucita	709.80
4004	El Recuerdo	367.50
4005	Artículo 4to. Constitucional	367.50
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	661.50
4013	Portones de San Jacinto	483.00
4016	Valle de los Milagros	378.00
4018	Loma de la Cañada II	360.15
4019	Loma de la Cañada I	360.15
5001	Balcones de la Joya	729.75
5002	Centro Familiar La Piedad	729.75
5003	Centro Familiar Soledad	729.75
5004	Paseos de la Joya	729.75
5005	Joyas de la Loma	714.00
5006	La Joya (Ejido)	590.10
5007	Colina de la Hacienda	729.75
5008	Saucillo de la Joya	590.10
5009	Villas de la Joya	590.10
5010	Valle de la Joya	590.10
5011	Lomas de San José de la Joya	590.10
5012	Real de la Joya	590.10
5013	Rizos del Saucillo I y II	590.10
5014	Ermita	729.75
5017	Mi Esperanza	729.75
5018	Sinarquista	729.75
5021	Camino a San Juan I	590.10
5023	La Cruz de la Soledad	600.60
5024	Montaña del Sol	729.75

590.10 5025 Rincón de la Joya 729.75 Frutal de la Hacienda I 5026 600.60 Frutal de la Hacienda II 5027 572.25 Ejido de San José de la Joya 5028 360.15 5033 Valle Imperial I 420.00 Presa de la Jova 5036 491.40 Mineral de la Joya 5037 546.00 El Yacimiento 5038 709.80 Valle de San Pedro de la Joya I 5048 600.60 5050 Frutal de la Hacienda III 546,00 Nueva Ermita 5051 590.10 Cerrito de la Joya 5052 729.75 Valle de San Pedro de la Joya II 5053 525.00 Horizonte Azul 5058 590.10 Estancia de la Joya 5059 525.00 Loma de Contreras 5060 Valle de San Pedro de la Joya III 546.00 5061 572,25 5064 Siglo XXI 1,029.00 San Antonio 6004 1,029.00 6005 Industrial (Hab.) 1,029.00 España 6006 1,029.00 Vista Hermosa (San Juan Bosco) 6007 1.029.00 Piletas I y II 6009 1,029.00 Linda Vista 6010 1,029.00 Lomas de la Trinidad 6012 1,029.00 6021 Rancho la Florida 1,029.00 San José Obrero 6022 1,029.00 6029 Plletas III 997.50 Piletas IV 6039 682.50 (Pro) Fracciones del Rosario 6070 578.76 (Pro) Cerro Gordo 6077 (Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas 388.50 6085 546.00 6086 Puerta Horizonte 399.00 (Pro) Fracción la Patiña 6087 997.50 San Juan Bosco III 6088 1,029.00 Lomas de Vista Hermosa II 6095 de Héroes de norte Coecillo (Al 7001 1,029.00 Independencia) 1,029.00 7003 Killian II 1,029.00 El Duraznal 7007 1,029.00 Peñitas 7008 1,029.00 La Margarita 7009

7010	Casa Blanca	1,029.00
7011	Héroes de Chapultepec	1,029.00
7013	Rincón de la Florida	1,029.00
7014	Michoacán	1,029.00
7015	La Brisa	1,029.00
7016	San Agustín	1,029.00
7017	El Retiro	1,029.00
7018	Hidalgo	1,029.00
7021	Popular Anaya	1,029.00
7023	El Cortijo	1,029.00
7025	Providencia	1,029.00
7026	Presidentes de México	1,029.00
7027	San Manuel	1,029.00
7028	La Candelaria	1,029.00
7029	Nueva Candelaria	1,029.00
7030	Linares	1,029.00
7033	Los Pinitos	1,029.00
7037	Santa Fe	1,029.00
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	1,029.00
7039	San Antonio del Alambrado	1,029.00
7040	Palomares	1,029.00
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	546.00
7044	El Trianon	1,029.00
7050	Panteón Jardines de León	635.25
7052	E  Lucero	1,029.00
7060	Ford del Campestre	1,029.00
7062	Unidad Deportiva Coecillo	997.50
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	682.50
8006	Ribera de la Presa Country	908.25
8007	El Palote	1,008.00
8008	Granjas del Rosario	1,029.00
8010	La Noria	436.80
8012	El Castillo	787.50
8013	La Lagunita	787.50
8014	Nuevo León	787.50
8016	Privada Echeveste	997.50
8017	San Nicolás del Palote	787.50
8018	El Pochote	766.50
8019	Valle de los Castillos	756.00
8022	El Parador	766.50
8024	San Javier	871.50
8026	La Herradura	871.50

8027	Ribera de la Presa	976.50
8030	Valle Hermoso II, III y IV	976.50
8031	Valle Hermoso I y V	976.50
8032	Santa Cecilia	976.50
8033	Santa Cecilia II	729.75
8034	Las Tiritas IV	661.50
8035	San Pedrito de Echeveste	682.50
8036	La India	735.00
8037	Cañón de la India	735.00
8038	Las Tiritas I	787.50
8039	El Potrero	787.50
8040	Lomas de Guadalupe	590.10
8043	Canteritas de Echeveste	892.50
8044	La Norteña	777.00
8045	San Isidro Labrador	764.40
8046	Balcones Tulipanes	777.00
8047	Ribera de los Castillos	572.25
8048	San Isidro Azteca	764.40
8049	Arboledas de los Castillos I	777.00
8050	Lomas de los Castillos	687.75
8052	La Pradera	777.00
8053	Arboledas de los Castillos II	777.00
8054	El Cuarenteño	777.00
8055	Los Castillos	777.00
8056	Real del Castillo	764.40
8059	Popular Maya	787.50
8063	Castillos Viejos	572.25
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	470,40
8072	San Nicolás del Palote II	787.50
8074	(Pro) Pte. de Valle Hermoso	273.00
8076	Paso del Río de los Castillos	436.80
8077	Adquirientes de Ibarrilla	590.10
8082	(Pro) Nte. Echeveste	388.50
8083	(Pro) Nte. la Noria	210.00
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	661.50
8085	Valle de León - El Vivero	1,298.00
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	661.50
8089	Solidaridad Leonesa (Pedregal)	777.00
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	661.50
8094	(Pro) Rústico Norteña	210.00
8096	Los Arrayanes II	661.50
8097	(Pro) Pte. El Castillo	189.00

8110	Arrayanes, primera sección	561.75
8112	San Jorge (Los Castillos)	742.35
8125	Los Castores	1,029.00
8129	(Pro) Granja Stover	210.00
8132	El Tecotan	561.75
8142	Vistaero	283.50
8150	Tajo de la Presa	714.00
8151	Fanega de la Nopalera	535.50
8154	Las Tiritas III	745.50
8155	Ampliación el Pochote	766.50
8156	Santa Cecilia III	976.50
8157	Real del Castillo II	764.40
9001	San José del Consuelo	1,029.00
9003	Santa Rosa de Lima	1,029.00
9004	San José del Consuelo II	1,029.00
9008	Palenque de Ibarrilla	590.10
9009	San Pablo	918.75
9013	Valle de San Bernardo	918.75
9014	Arboledas de Señora	1,029.00
9015	Ibarrilla	709.80
9016	El Valladito	777.00
9017	Unión Comunitaria de León	945.00
9019	Las Presitas I	742.35
9020	Las Presitas del Consuelo	742.35
9021	Lomas de las Presitas	742.35
9022	La Selva II	742.35
9023	Laureles de la Selva	742.35
9024	Jardines de Maravillas	742.35
9025	Mesitas del Consuelo	470.40
9032	Unión Comunitaria los Laureles	742.35
9036	Revolución	976.50
9043	El Penitente I y II sección	472.50
9045	Valle del Consuelo	572.25
9046	11 de Junio	572.25
9047	Las Presitas II	742.35
9052	8 de Marzo	572.25
9059	Antenas de Arriba	661.50
9067	Brisas del Vergel	600.60
9068	La Nopalera	572.25
9069	El Consuelo VIII sección	483.00
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	661.50
9071	El Vivero	477.75

9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	687.75
9074	(Pro) Sur los Naranjos	457.80
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	661.50
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	661.50
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	283.50
9078	(Pro) San Pablo	651.00
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	470.40
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	248.85
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	729.75
9082	Rivera del Carmen	472.50
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	630.00
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	661.50
9085	San Nicolás de los Reves	572,25
9087	Cerrito de las Flores	459.90
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	459,90
9090	(Pro) Pte. San Pablo I	651.00
9091	(Pro) Pte. San Pablo II	651.00
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	661.50
9094	Escondida de la Selva	315.00
9095	Valle del Consuelo II	572.25
9098	Lomas de la Selva	383.25
9101	(Pro) Sur Arboledas de la Luz	651.00
9109	Huertas de Medina I	572.25
9110	Huertas de Medina II	572.25
9111	Hacienda de Ibarrilla II	572.25
9113	Real San Antonio	436.80
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	1,029.00
9124	Arboledas de la Selva	315.00
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	714.00
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	472.50
9139	Haciendas de Ibarrilla I	572.25
9140	Santa Cruz II	315,00
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	918.75
9146	Rivera del Carmen II	468.00
10001	San Pedro de los Hernández	1.029.00
10001	Barrio de Guadalupe	1,029.00
10008	San Felipe de Jesús	1,029.00
10008	Evupol	966.00
	León I	976.50
10013	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	609.00
10014	Constituyentes de Guanajuato	709.80
10016		742.35
10017	Club Loyola	,

10018	Unión y Esfuerzo Popular	918.75
10020	León I Ampliación	934.50
10026	Las Rosas	1,029.00
10027	Popular la Luz	1,029.00
10028	La Haciendita	1,029.00
10031	La Pirámide	997.50
10033	Rinconada de San Pedro	1,029.00
10042	Pueblo Nuevo	1,029.00
10043	C.H. San Miguel Rústico	661.50
10044	Valle de San Pedro	928.20
10046	Popular Inca	1,029.00
10048	Fracciones San Pedro	735.00
10049	Arboledas de San Pedro	887.25
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	472.50
10071	Deportivo Flexi	551.25
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	622.65
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	403.20
10079	Privada Gamiño	997.50
10080	Privada del Caudillo	997.50
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	598.50
11003	Fraccionamiento Ampliación San Francisco	764.40
11007	Fraccionamiento Nuevo San Nicolás	546.00
11010	Villas del Rocío	590.10
11011	San Francisco	834.75
11015	Brisas de San Francisco	590.10
11017	Valle de la Luz	756.00
11021	Marsol II	572.25
11022	Villas del Campo II	590.10
11023	Marsol I	590.10
11024	Sangre de Cristo	682.50
11025	Misael Núñez (Bosques)	735.00
11026	Piedra Azul I	590.10
11027	Piedra Azul II	590.10
11036	San José de los Tanques	572.25
11037	El Rotario	551.25
11059	Lucero de San Nicolás	572.25
11061	Ampliación San Francisco II	756.00
11071	Valle de la Luz II	756.00
11074	(Pro) Sur Club Hípico	735.00
11075	(Pro) Fracciones del Alto	546.00
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	294.00
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	288.75

11081	Brisas de San Francisco II	590.10
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	457.80
12001	Cerrito de Jerez	997.50
12003	Libertad	913.50
12004	Campestre Nuevo Jerez	913.50
12005	Diez de Mayo	913.50
12007	Las Torres	876.75
12008	Unión Obrera	876.75
12009	Valle de San José	897.75
12010	Villas de León	897.75
12011	San José el Alto	897.75
12012	Balcones de Jerez	897.75
12013	Valle de Jerez	897.75
12014	Lomas de Jerez	897.75
12015	La Esperanza de Jerez	897.75
12016	Popular Polanco	897.75
12017	Arboleda del Refugio	897.75
12018	Arboleda San Hilarión	897.75
12019	Arboleda San José	897.75
12021	Campestre de Jerez	897.75
12022	Refugio de San José	897.75
12023	Popular Guadalajara	897.75
12026	María de la Luz	897.75
12029	La Gloria	897.75
12031	San Juan Bautista	897.75
12034	La Raza	787.50
12035	Ladera de Jerez	873.60
12042	Xoconostle	819.00
12048	Jesús María	934.50
12061	El Suspiro	897.75
12063	Deportiva 10 de Mayo	299.25
12068	Jalisco	535.50
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	304.50
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	661.50
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	651.00
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	315.00
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	273.00
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	304.50
13001	El Mirador Oriental	1,029.00
13002	Oriental	1,029.00
13004	San Isidro de Jerez	1,029.00
13004	Oriental Anaya	1,029.00

13013	María Dolores	1,029.00
13014	Jesús de Nazareth	966.00
13017	El Guajito	640.50
13031	Fracción del Granjeno	928.20
13035	Privada de las Rosas	787.50
13046	Privada Historiadores	892.50
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	590.10
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	600.60
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	299.25
13073	(Pro) Nte. San Isidro	1,029.00
13075	(Pro) Sur el Granjeno	598.50
13076	(Pro) Sur la Moreña	420.00
14001	Santa María de Cementos	887.25
14002	Los Pinos	966.00
14007	Cementos	933.66
14011	Fracciones de los Arcos	619.50
14021	Praderas del Sol	661.50
15001	Medina	764.40
15002	Lomas de Medina	764.40
15003	El Peñón	764.40
15005	La Capilla I/II	383.25
15006	Maravillas II	819.00
15007	Cañada de Alfaro	819.00
15008	Las Maravillas	819.00
15009	Maravillas III	819.00
15010	Ángeles y Medina	661.50
15014	El Carmen	655,20
15018	Nuevo Amanecer	735.00
15019	El Carmen (C.T.M.)	600.60
15020	Desarrollo el Potrero	590.10
15022	San José del Potrero	756.00
15024	Paraíso Real	600.60
15025	San Nicolás de los González	600.60
15026	La Esperanza de Alfaro	600.60
15029	Cristo Rey I	600.60
15031	Villas del Campo I	600.60
15032	Cuestas del Rocío	491.40
15033	Santa Magdalena	491.40
15041	Rivera de San Bernardo	491.40
15042	Haciendas de Guadalupe	491.40
15050	Gran Paraíso	787.50
15052	El Vergel (Comunidad)	546.00

15064	Valles de México	491.40
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	764.40
15067	Valle del Carmen	491.40
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	600.60
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	228.90
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	420.00
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	546.00
15090	La Tinaja	584.00
16003	Ladrilleras del Refugio	336.00
17003	San Carlos Aeropuerto	459.90
17004	Granjas San Carlos	399.00
17006	Arboledas del Campo I	546.00
17007	Universidad Tecnológica	349.65
17008	San Carlos la Roncha	709.80
17011	Valle de San Carlos	346.50
17015	Arboledas del Campo II	546.00
17020	Valle Azul	404.25
21002	Arboledas de los López I	357.00
21003	Arpoledas de los López II	470.40
21006	Nuevo San Carlos	372.75
21008	Real de los Cipreses	315.00
21075	Los López	661.50
22006	Maguro A.C.	330.75
22017	Santa Ana A.C.	399.00
22018	San José del Durán II	304.50
22029	San José de los Durán (El Maguro)	304.50
22038	San José de los Montes	341.25
22043	Los Valtierra	262.50
23002	La Esmeralda	404.25
23005	Rústico San Pedro	404.25
23007	San Isidro de las Colonias	404.25
23008	Latinoamericana	404.25
24002	Loma del Laurel	218.40

# Zona habitacional residencial campestre

Se ubica generalmente en zonas de poblacional de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
6034		787.50
11001	Brisas del Campo	840.00
11004	Brisas del Campo II	1,092.00
11005		1,092.00

11006	Loma Verde	861.00
15012	Residencial San Carlos	1,785.00
15013	Residencial el Carmen	1,522.50
15015	Club Hípico	1,522.50
15016	Pedregal del Carmen	2,226.00
15017	Portones del Carmen	1,470.00
15034	Pedregal San Carlos	1,806.00
17001	Encanto	530.25
17005	La Herradura (Campestre)	787.50
21004	Santa Gertrudis	530.25
21007	El Álamo	719.25
21009	Residencial San José	903.00
21019	El Trébol	861.00
22047	Condominio Habitacional la Paz	530.25
23014	Valle Escondido	567,00
25007	Las Cuatro Estaciones	777.00
25015	Terralta	655.20

## Zona habitacional campestre rústico

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes

Sector	Colonia	Valor
8121	Villas Vistaero	182.70
15004	Alfaro	458.85
16001	La Laborcita	567.00
18001	Duarte	593.25
18002	Primavera	197.40
19001	Valle de Aránzazu	315.00
19003	Los Cipreses	446.25
19005	Lomas de Comanjilla	483.00
19006	Loza de los Padres	383.25
19008	Los Jacales Norte	228.90
19009	Campestre San José	348.60
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	75.60
19072	(Pro) Sur los Jacales	115.50
21001	Los Jacales	294.00
21005	Lomas de los Sauces	185.85
21010	Monte Bello	546.00
21012	Los Sauces	593.25
21013	Granjas Económicas los Sauces	178.50
21016	Granjas las Palomas	315.00

21018	San José del Clavel	262.50
21020	Granias los Sauces	210.00
21027	San Ísidro de los Sauces	382.20
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	399.00
22001	Lomas del Paraíso	163.80
22002	Sauces del Bosque	241.50
22003	Campestre la Luz	189.00
22011	La Sandía	588.00
22020	Caja Popular San Nicolás	231.00
22027	Los Tepetates	273.00
22039	Hacienda la Huaracha	371.70
22046	Hacienda de los Morales	458.85
22048	Valle de Santa Rita	349.44
23001	Plan de Avala	593.25
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	273.00
23017	San Judas	320.25
24003	Puerta del Cerro	284.55
24004	Cortijos de la Gloria	250.95
25008	Ex Hacienda Arriba	98,70
26008	Los Encinos	458.85
27001	Las Coloradas	315.00
27001	Nuevo Valle de Moreno	472.50
2,002	Litera rano de la companya della companya della companya della companya de la companya de la companya della com	

## Zona de asentamiento irregular

Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.

Sector	Colonia	Valor
5070	(Pro) Nte. las Joyas	198,45
5071	(Pro) Sur las Joyas	136.50
5072	(Pro) Pte. las Joyas	124.95
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	157.50
8099	Parque Metropolitano	152.25
9031	Los Naranjos	191.10
14076	Planta de Tratamiento	119.70
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	191.10
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	153.30
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	163.80
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	231.00

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	231.00
21026	La Trilla	228.90
21070	(Pro) Sur las Palomas	228.90
21071	(Pro) Pte. de Autopista	131.25
21073	(Pro) Sur San Carlos	119.70
21075	Los López	136.50

Zona industrial

Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maguila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.

maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y product  Sector Colonia Vale		Valor
2048	Industrial la Trinidad	651.00
2049	Industrial Juárez	1,575.00
2071	(Pro) Sur San Sebastián	349.65
2075	(Pro) Los Propios y Solares	546.00
3028	Industrial Santa Crocce	1,522.50
3047	Industrial San Crispin	1,134.00
3056	Planta de Pemex	480.90
3057	Industrial Pampiona	1,254.75
3058	Industrial San Jorge	976.50
3064	Centro Bodeguero Robles	1,176.00
3084	(Pro) Arroyo Hondo	733.50
3085	(Pro) Ote. Pemex	414.75
4017	Parque Industrial Colinas de León	458.85
6046	Desarrollo Baleares	982.80
7046	Industrial Hidalgo	1,233.75
7055	Centro Bodeguero las Trojes	2,173.50
8015	El Peluchan	1,365.00
8020	Tablas de la Virgen	1,365.00
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	367.50
8075	(Pro) Fracciones del Palote	472.50
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	472.50
9010	Industrial del Norte	1,207.50
10005	Industrial Julián de Obregón	1,942.50
10011	Granjas Ceres	1,029.00
10029	Flecha Amarilla	1,365.00
10050	La Pechuga	1,201.20
10069	Fracciones del Crespo	732.90
10073	(Pro) Nte. Tec. de León	598.50
11002	Îndustrial la Capilla	982.50
11013	Industrial las Cruces	897.75
11032	Industrial Brisas del Campo	819.00

11040	Poligono Industrial Nuevo Milenio	2,173.50
11042	Industrial Santa Julia	1,002.75
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	420.00
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	436.80
12002	Industrial Delta	2,173.50
14003	Cludad Industrial Santa Lucía	711.90
14005	Condominio Industrial León	1,029.00
14006	Parque Ecológico Santa Lucía	682.50
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	955.50
14010	Industrial la Pompa	897.75
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	1,134.00
14016	Centro de Prevención Social	382.20
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	567.00
14019	Parque Industrial Stiva	1,071.00
14070	(Pro) Ote. la Reserva	345.45
14071	Planta de Cementos	420.00
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	345.45
14073	(Pro) Sur Cementos	345.45
14074	(Pro) El Mastranzo	345.45
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	420.00
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	345.45
22051	Parque Industrial León-Bajío	468.00
23019	Parque Industrial San Pedro	468.00

Valor Mínimo		
Sector	Colonia	Valor
4007	Reserva territorial	74.55
4008	Barranca de Venaderos	74.55
4015	Relleno sanitario	74.55
8086	Zoológico	74.55
8091	(Pro) Nte. los Castillos	74.55
23013	Estancia de Vaqueros	74.55

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2018, se fijará el valor de éstos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

**A.1.)** Valores unitarios por tramo de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	1,730.40
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,946.70
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	1,557.15
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	1,687.35
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	2,595.60
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	1,785.00
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	1,838.55
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	2,379.30
20 de Enero	16 de Septiembre a Constancia	2,595.60
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	1,893.15
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	1,946.70
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	2,142.00
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	3,136.35
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	5,733.00
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	7,571.55
20 de Enero	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	7,679.70
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	2,250.15
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	1,946.70
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	2,001.30
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	2,487.45
27 de Septiembre	Allende a Calvario	2,001.30
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	1,622.25
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	7,311.15
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	4,056.15
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	3,136.35
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	2,487.45
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	2,163.00

5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	2,054.85
5 de Mayo	Plaza Principal a Álvaro Obregón	11,464.95
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	9,950.85
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	3,893.40
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,595.60
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	2,163.00
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	1,785.00
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	3,352.65
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	3,352.65
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	3,352.65
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	3,352.65
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	1,730.40
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	2,811.90
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	2,866.50
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	4,109.70
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	4,153.80
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	5,007.45
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	6,759.90
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	6,814.50
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	9,112.95
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	1,817.55
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,838.55
Apolo	Yuridia a Valencia	1,817.55
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	1,838.55
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	1,968.75
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	8,328.60
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	4,650.45
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	3,028.20

Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,163.00
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	2,152.50
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	2,130.45
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constancia	2,109.45
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	1,860.60
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	1,352.40
Aristóteles	Solares a Sócrates	1,297.80
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	1,297.80
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	1,493.10
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	2,411.85
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	1,514.10
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	1,860.60
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	1,893.15
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	1,838.55
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	1,622.25
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	1,579.20
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	1,860.60
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	2,487.45
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	3,893.40
Avenida Alud	Circunvalación Orlente a Paseo del Moral	3,829.35
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	4,380.60
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	3,407.25
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	2,758.35
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	2,109.45
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	1,568.70
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	1,297.80
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	10,015.95
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	7,571.55
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	5,949.30

Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	2,314.20
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	2,379.30
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	2,920.05
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	3,407.25
Avenida Circunvalación Ote,	Manantial a avenida Alud	3,460.80
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	1,568.70
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	1,416.45
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	1,362.90
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	875.70
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	1,405.95
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	1,189.65
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	1,838.55
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	2,920.05
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	2,974.65
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	1,676.85
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	1,297.80
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	1,319.85
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	1,352.40
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	3,244.50
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	3,460.80
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	2,314.20
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	1,601.25
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	1,838.55
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	1,860.60
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	1,730.40
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	1,752.45
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	1,189.65

Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	973.35
Boulevard Guanajuato	Constelaciones a Boulevard Hacienda el Sauz	1,405.95
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	1,838.55
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	1,687.35
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	1,340.85
Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	1,297.80
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	1,352.40
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	1,838.55
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	1,968.75
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	1,297.80
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	1,189.65
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	1,687.35
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	1,460.55
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	1,730.40
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	1,622.25
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	2,628.15
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	3,460.80
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,785.25
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,806.00
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	1,828.05
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,838.55
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	1,828.05
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	1,806.00
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	1,514.10
Avenida México	Inglaterra a Purísima	2,920.05

Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	2,920.05
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,192.50
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	9,301.95
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	9,355.50
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	9,301.95
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	7,311.15
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	6,381.90
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	4,737.60
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	3,515.40
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	3,460.80
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	3,244.50
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	1,828.05
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	1,806.00
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,828.05
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	1,838.55
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,860.60
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	1,838.55
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	1,806.00
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	1,903.65
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	1,838.55
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	1,946.70
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	1,373.40
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	1,352.40
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	1,449.00
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	1,438.50
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	2,595.60
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	1,730.40
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	1,297.80
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	1,752.45

Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	1,785.00
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	1,730.40
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	1,081.50
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	3,407.25
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	3,677.10
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	3,244.50
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	2,920.05
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	6,598.20
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	5,949.30
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	6,002.85
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	6,598.20
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	1,946.70
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	2,163.00
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,487.45
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	1,622.25
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	1,460.55
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuridia	1,893.15
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	2,379.30
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	2,703.75
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,893.15
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	1,838.55
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	1,730.40
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	1,644.30
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	1,622.25
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppin	1,405.95

			v	
Avenida Sion			Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	1,730.40
Avenida Sion			Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,022.30
Avenida Tran	sportistas		Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	1,632.75
Avenida Univ	rersidad		Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,758.35
Avenida Univ	ersidad		Boulevard Juan Alonso de Torres a Loma del Pino	3,299.10
Avenida Univ	rersidad		Lomas del Pino a Constelación Boreal	2,866.50
Avenida Univ			Constelación Boreal a Boulevard Campestre	1,514.10
Avenida Univ	versidad		Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	1,460.55
Avenida Vía	de los Giras	soles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	1,405.95
Belisario Dor	mínguez		Calle Anda a Florencio Antillón	1,352.40
Belisario Dor	nínguez		Florencio Antillón a Miguel Alemán	4,866.75
Belisario Dor			Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	9,193.80
Belisario Domínguez			Ignacio Comonfort a 20 de Enero	7,896.00
Belisario Domínguez			20 de Enero a Juárez	7,138.95
Belisario Domínguez		:	Juárez a Pino Suárez	7,030.80
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libramiento a Granjas del Palote	1,568.70
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	2,542.05
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	2,811.90
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	3,352.65
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Herrera	3,028.20
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Campestre	4,272.45
Boulevard Mateos	Adolfo		Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	4,650.45
Boulevard Mateos	Adolfo		Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	3,893.40
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Chapultepec a Apolo Norte	3,082.80
<u> </u> :			[	<u> </u>

Boulevard Mateos	Adolfo	López	Apolo Norte a Gardenia	3,028.20
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Gardenia a Miguel Alemán	3,136.35
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	4,001.55
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Aquiles Serdán a Hidalgo	4,791.15
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Hidalgo a 5 de Mayo	5,137.65
Boulevard Mateos	Adolfo	López	5 de Mayo a Hermanos Aldama	5,115.60
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Hermanos Aldama a Donato Guerra	4,217.85
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Donato Guerra a la Paz	3,515.40
Boulevard Mateos	Adolfo	López	La Paz a Libertad	3,515.40
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libertad a 13 de Septiembre	2,925.30
Boulevard Mateos	Adolfo	López	13 de Septiembre a Progreso	2,487.45
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Progreso a Monterrey	2,866.50
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Monterrey a Mérida	4,001.55
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Mérida a Hilario Medina	7,030.80
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	7,138.95
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Francisco Villa	7,765.80
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	6,057.45
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	4,434.15
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	3,677.10
Boulevard Ad Mateos	lolfo López		Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,568.95
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	4,217.85

Boulevard Adolfo López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida	
Mateos	Industriales (Sur)	5,624.85
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	4,974.90
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	5,624.85
Boulevard Adolfo López Mateos	José María Morelos	4,866.75
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	2,811.90
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	3,785.25
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	2,054.85
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a Carretera a Santa Ana del Conde	1,352.40
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	508.20
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	3,211.95
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	3,244.50
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	3,028.20
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	3,082.80
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	2,411.85
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,217.60
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,250.15
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez	Boulevard José María Morelos a límite del Fraccionamiento los Murales	2,054.85
Boulevard Arco de San Sebastián	avenida la Merced	1,568.70
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	1,795.50
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	1,568.70
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	1,297.80
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	1,795.50

Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	6,490.05
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	1,622.25
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	1,622.25
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	1,644.30
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	1,730.40
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	2,811.90
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	4,434.15
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	4,650.45
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	4,866.75
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	6,165.60
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	4,217.85
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	4,164.30
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	4,109.70
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	1,946.70
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	2,703.75
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	1,405.95
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	2,595.60
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	1,687.35
Boulevard Clio	Salamina a Mirador del Salto	1,568.70
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	11,032.35
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	11,140.50
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	11,032.35
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	1,568.70
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	2,054.85

Poulovard Delta 1	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	1,795.50
	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	2,411.85
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	2,920.05
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	2,033.85
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	2,325.75
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	2,303.70
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	1,893.15
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	2,076.90
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	1,709.40
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,687.35
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,589.70
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	400.05
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,579.20
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	1,622.25
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	1,297.80
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	2,811.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gómez	2,866.50
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa	2,974.65
Boulevard Francisco González Bocanegra	Alfaro	2,811.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Andro d'Occomo Accomo	2,303.70
Boulevard Francisco González Bocanegra	Oceano Acianico a avenico Trassita	2,758.35
Boulevard Francisco González Bocanegra	Aveilida i radela a Dodiovara Darri	2,650.20
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	2,758.35
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	2,703.75

Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	2,303.70
Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	2,054.85
Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	2,595.60
Francisco González Bocanegra	2,811.90
a Boulevard Mariano Escobedo	3,352.65
Adolfo López Mateos	4,326.00
Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,650.45
Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	2,920.05
Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	3,136.35
Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,811.90
Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	2,487.45
Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	1,319.85
Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	1,493.10
Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	2,703.75
El Rosario a Arroyo dei Granizo	2,379.30
Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	2,466.45
Hermenegildo Bustos	2,271.15
Boulevard Juan Alonso de Torres a C, Laurel del Valle	1,946.70
	2,087.40
Tatabarteroa a Board and	1,914.15
	1,317.13
Materialistas	2,325.75
	2,271.15
	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo Boulevard Mariano Escobedo Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina Haciendas de León a Tajo de Santa Ana Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario El Rosario a Arroyo del Granizo Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle  Laurel del Valle a Talabarteros Talabarteros a Boulevard José María Morelos Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas Avenida Materialistas a avenida

Boulevard Hermenegildo	Avenida Reboceros a calle Aluminio	1 514 10
Bustos		1,514.10
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	2,920.05
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	2,974.65
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	2,995.65
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	3,190.95
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,136.35
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	3,028.20
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	2,974.65
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	2,163.00
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	1,568.70
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	919.80
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	9,518.25
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	9,463.65
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	8,382.15
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	5,083.05
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	2,811.90
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	3,374.70
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,358.30
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,054.85
Boulevard Hilario Medina	7 de Julio a Presa del Tigre	951.30
Boulevard Hermanos Aldama	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	2,595.60
Boulevard Hermanos Aldama	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	2,650.20
Boulevard Hermanos Aldama	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	2,411.85
Boulevard Hermanos Aldama	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	1,785.00
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	2,163.00
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	3,082.80

Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	1,568.70
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámaro)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	605.85
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	2,866.50
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	1,622.25
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	1,136.10
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	1,244.25
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	450.45
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	973.35
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Crocce	1,568.70
Boulevard Juan José Torres Landa	Saavedra	1,838.55
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	2,520.00
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	2,487.45
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	2,542.05
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	2,509.50
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	2,542.05
Boulevard Juan José Torres Landa	Carranza	2,487.45
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia	2,542.05
Boulevard Juan José Torres Landa	Aldama	2,520.00
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	2,595.60
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	2,920.05
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	2,595.60

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	2,693.25
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	2,433.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,758.35
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	2,974.65
Boulevard Juan José Torres Landa	de Jerez	2,920.05
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	2,703.75
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	4,921.35
Boulevard Jorge Vertiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	2,379.30
Boulevard Jorge Vertiz Campero	Alonso de Torres	1,730.40
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco à Paseo de los Insurgentes	1,752.45
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	1,189.65
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	2,811.90
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	3,244.50
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	4,001.55
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	3,028.20
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	2,920.05
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	2,487.45
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	2,466.45
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	2,358.30
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	2,487.45
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,476.95

Boulevard José María M	orelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,217.60
Boulevard José María M	orelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	2,163.00
Boulevard José María M	orelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,703.75
Boulevard José María M	orelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	2,811.90
Boulevard José María M		Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	2,920.05
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	1,795.50
Boulevard Juan Alor Torres	iso de	Avenida Colmenar a calle Orense	1,806.00
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	Orense a Boulevard San Juan Bosco	2,358.30
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,730.40
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	3,352.65
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	Avenida Universidad a López Sanabria	4,001.55
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	López Sanabria a avenida León	4,542.30
Boulevard Juan Alor Torres		Avenida León a Boulevard Campestre	5,083.05
Boulevard Juan Alor Torres	nso de	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	7,300.65
Boulevard Juan Alor Torres		Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	7,355.25
Boulevard Juan Alor Torres		Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	7,300.65
Boulevard Juan Alo Torres		Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	3,352.65
Boulevard Juan Alo Torres		Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	3,948.00
Boulevard Juan Alo Torres	nso de	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	3,028.20
Boulevard Juan Alo Torres	nso de	Galeana	3,050.25
	nso de	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	3,028.20

Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	3,082.80
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	2,530.50
Boulevard Juan Alonso de	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	2,109.45
Torres Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	5,949,30
Boulevard Juan Manuel López Sanabria		4,434.15
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	4,217.85
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	1,405.95
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	4,596.90
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	3,568.95
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	2,974.65
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	5,191.20
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	8,436.75
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	3,785.25
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,530.50
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	2,001.30
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	1,946.70
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	2,314.20
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	1,893.15
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Campo II	1,622.25
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	1,244.25
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	443.10
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	432.60
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	2,866.50
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	2,920.05

Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,433.90
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	2,866.50
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard	2,811.90
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	2,811.90
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a límite poniente Balcones de la Fragua	1,622.25
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	1,514.10
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	1,568.70
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,687.35
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	2,022.30
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	2,054.85
Boulevard Mariano Escobedo	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	2,022.30
Boulevard Mariano Escobedo	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	2,163.00
Boulevard Mariano Escobedo	Las Palmas a avenida Nicaragua	2,358.30
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Nicaragua a República de Chile	2,379.30
Boulevard Mariano Escobedo	República de Chile a Pino Suárez	1,893.15
Boulevard Mariano Escobedo	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	2,487.45
Boulevard Mariano Escobedo	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	2,542.05
Boulevard Mariano Escobedo	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	2,487.45
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	3,623.55
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	3,785.25
Boulevard Mariano Escobedo	Ángela Peralta a Juventino Rosas	3,839.85
Boulevard Mariano Escobedo	Malecón a San Sebastián	4,164.30
Boulevard Mariano Escobedo	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	4,109.70
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	3,028.20
Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,703.75
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,407.25

Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	3,515.40
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	3,568.95
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,730.40
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,271.15
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	2,920.05
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	3,488.10
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	3,515.40
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	1,622.25
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	3,028.20
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	2,811.90
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Klussio	1,622.25
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	1,622.25
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	2,476.95
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	2,595.60
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,487.45
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,433.90
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,379.30
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	1,893.15
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	1,838.55
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	4,813.20
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	4,866.75
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	4,001.55
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	4,056.15
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	4,001.55
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	2,974.65

eo de	los	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	2,920.05
eo de	los	Lomas del Sol a Curva	2,487.45
eo de	los	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	2,454.90
eo de	los	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	1,297.80
eo de	los	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	2,811.90
eo de	los	Subida Templo Refugio a Y Griega	2,454.90
ón		Fraccionamiento Brisas del Lago	2,163.00
ón		Meridional	1,946.70
			2,109.45
		Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	1,405.95
el Corr	ales	Romualdo Marmolejo	1,428.00
el Corr	ales	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	1,405.95
oceros	de	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	1,622.25
yo		Río de los Gómez	1,622.25
iyo		Sur a Jerez de Cartagena	1,622.25
		I	2,433.90
		Estocolmo a Boulevard las Américas	3,028.20
		Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	3,050.25
		Calzada Tepeyac a Wagner	2,811.90
ıdas Tade	0	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	1,806.00
ıan Bosco		(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	1,687.35
ıan Bosco		(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	1,405.95
ıan Bosco		(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	1,514.10
	eo de eo Corr eo C	eo de los éo de los eo de	Sol Acera Sur  Lomas del Sol a Curva  de de los Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)  do de los Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)  do de los Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio  do de los Subida Templo Refugio a Y Griega  Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago  Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional  Valle de la Milpa a Privanza los Naranjos  del Corrales Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces  del Corrales Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo  Remualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente  Doceros de Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo  Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez  Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena  Hernández Álvarez a Estocolmo  Estocolmo a Boulevard las Américas  Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac  Calzada Tepeyac a Wagner  Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)  (Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre  (Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre  (Tramo norte) Boulevard Campestre a

Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	2,163.00
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	2,271.15
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	2,487.45
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	2,476.95
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	2,466.45
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,866.50
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	3,136.35
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	3,136.35
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	2,682.75
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	2,325.75
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	2,271.15
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	2,076.90
Boulevard Siglo XXI	Madre del Creador a Parque Yellowstone	1,806.00
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Ouiroga	1,622.25
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	1,676.85
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	1,622.25
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	1,644.30
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	1,622.25
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	1,676.85
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	1,730.40
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	1,622.25
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	1,568.70

Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	1,622.25
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	1,297.80
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a calle San José de Oca	1,081.50
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	1,730.40
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	1,352.40
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	7,571.55
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,001.55
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	1,568.70
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	1,730.40
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	1,568.70
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	1,676.85
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	1,730.40
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,838.55
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	1,081.50
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	1,081.50
Boulevard Venustiano Carranza	Río Panuco a Boulevard Juan José Torres Landa	2,325.75
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	2,185.05
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a FF.CC.	1,568.70
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	2,379.30
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	3,028.20
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	3,136.35
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	2,487.45
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	2,001.30

Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del	
	Potrero	1,730.40
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a Boulevard la Luz	2,022.30
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	1,785.00
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	2,271.15
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	1,514.10
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	1,297.80
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	1,568.70
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	1,622.25
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	5,083.05
Burgos	Santander a Soria	1,838.55
Cádiz	Soria a Santander	1,838.55
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	1,838.55
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	1,189.65
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	1,027.95
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	1,676.85
Calzada de los Cárcamos	Completo	1,730.40
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	3,244.50
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	3,352.65
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	4,217.85
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	2,595.60
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	2,617.65
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,650.20
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,671.20
Carretera León-Lagos	De «Y» a acceso a la Campigna	757.05
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a Límite del Municipio	487.20
Carretera a Santa Ana de Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	540.75

Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	324.45
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a	
Casa de Fledra	avenida Cerro Gordo del Campestre	9,571.80
Cataluña	Soria a Santander	1,838.55
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	1,244.25
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	1,730.40
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	1,622.25
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	2,163.00
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,838.55
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	2,325.75
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	2,054.85
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	2,054.85
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	1,622.25
Cuautla	La Luz a Montecarlo	4,974.90
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	4,866.75
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	1,297.80
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	3,515.40
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	2,920.05
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	2,487.45
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	1,654.80
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	1,644.30
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	1,632.75
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,622.25
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	3,244.50
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	3,028.20
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	1,622.25
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	1,352.40
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	2,163.00
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,752.45
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,730.40

Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	1,730.40
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	4,727.10
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	3,677.10
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	2,271.15
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,163.00
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,185.05
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,271.15
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	1,481.55
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	1,460.55
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	875.70
Españita	Mérida a Taxco	3,601.50
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	8,653.05
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	6,598.20
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,358.30
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	4,758.60
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	3,731.70
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	1,687.35
Francisco I. Madero	5 de Mayo a Emiliano Zapata	11,789.40
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	7,430.85
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	5,733.00
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	5,083.05
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	4,574.85
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	4,542.30
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	1,622.25
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	3,352.65
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	8,977.50
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	1,654.80
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	1,622.25
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	1,352.40
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	1,481.55
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	1,460.55

Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	1,514.10
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,536.15
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,379.30
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	4,943.40
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	5,949.30
Hermosillo	Españita a Montecarlo	2,595.60
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	3,839.85
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	3,352.65
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	2,595.60
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	3,374.70
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	8,653.05
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	3,460.80
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	1,752.45
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	1,730.40
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	1,514.10
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	1,530.90
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,800.75
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	4,974.90
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	6,759.90
Hidalgo	Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores	11,789.40
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	1,265.25
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,460.55
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,687.35
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,811.90
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,687.35
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	9,518.25
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	7,571.55
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	2,866.50
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	2,703.75
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	1,405.95

Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,730.40
Januaria 7aragaza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	3,028.20
Ignacio Zaragoza	Boulevard la Luz a Héroes de la	
Iguala	Independencia	6,305.25
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	2,054.85
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,914.15
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	1,838.55
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,730.40
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,271.15
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	1,762.95
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	1,740.90
Independencia	Boulevard Torres Landa a Estación F.F.C.C.	1,730.40
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	1,405.95
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	1,297.80
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,785.00
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	9,106.65
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	9,734.55
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	2,703.75
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	2,271.15
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	1,946.70
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	1,460.55
Juárez	Plaza Principal a Belisario Domínguez	11,464.95
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	6,706.35
Juárez	Reforma a Constitución	3,893.40
Juárez	Constitución a Leandro Valle	2,054.85
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	1,860.60
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	1,806.00
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	1,730.40
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	2,866.50

Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	1,676.85
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Tren	962.85
Prolongación Juárez	Vía F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	583.80
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	2,595.60
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	1,838.55
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	6,490.05
Justo Sierra	Reforma a Constitución	3,352.65
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	2,109.45
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	1,752.45
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	1,730.40
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	1,405.95
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,730.40
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,703.75
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,866.50
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	1,946.70
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	1,946.70
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	1,968.75
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	1,946.70
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	1,946.70
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	6,749.40
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	3,677.10
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,595.60
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,650.20
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,514.10
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	1,460.55
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	1,622.25
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	1,460.55

Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	1,460.55
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	1,622.25
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	1,460.55
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	1,471.05
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,460.55
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a Los Gómez	1,481.55
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	1,730.40
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	1,730.40
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	1,622.25
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	1,460.55
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	2,866.50
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	2,703.75
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	1,762.95
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	4,866.75
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	4,109.70
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,968.75
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Héroes de la Independencia	2,325.75
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,595.60
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,028.20
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	5,841.15
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	6,706.35
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	5,841.15
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	1,730.40
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	1,730.40
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	1,589.70
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	1,568.70
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	8,490.30
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	5,841.15
Pedro Moreno	Donato Guerra a La Paz	3,460.80

Pedro Moreno	La Paz a Libertad	2,487.45
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	2,542.05
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	2,487.45
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	2,433.90
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	6,598.20
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	3,460.80
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,401.35
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,022.30
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	1,914.15
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	1,687.35
Prado	Progreso a Hortelanos	1,546.65
Prado	Hortelanos a Jardineros	1,530.90
Prado	Privada	1,514.10
Práxedis Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	5,841.15
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	1,460.55
Privada del Rosario	Completo	1,914.15
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,189.65
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	2,422.35
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	2,076.90
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	1,893.15
Purísima	Avenida Romita a avenida Nuevo México	1,514.10
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,081.50
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	2,542.05
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	4,001.55
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	4,056.15
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	4,001.55
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,379.30
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,838.55
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	1,514.10
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	1,405.95

GUNHAGUA LVI U LVI

Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	1,514.10
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,460.80
Romita	Efrén Hernández a Purísima	1,795.50
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	1,730.40
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	1,838.55
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	2,358.30
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,514.10
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	5,062.05
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,408.55
Sevilla	Vizcaya a Burgos	1,838.55
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	1,012.20
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	1,622.25
Talabarteros de Aurora	Hermenegildo Bustos a Hidalgo	1,568.70
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	6,706.35
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	5,062.05
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,460.80
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,405.95
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	1,297.80
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,914.15
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	1,697.85
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	1,676.85
Yuridia	Purísima a Valverde y Téllez	1,730.40
Yuridia	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,752.45
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	2,703.75

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2018, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según el caso, el factor a que se refieren los incisos b) y c) de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

 Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

Ffo= √ Ri/Sto

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio

4. Factor de superficie: Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00, dependiendo de la relación del área del lote que se valúa entre el área del lote tipo, aplicando la siguiente fórmula:

 $RLm = Slo \div SLm$ 

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

**5. Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario medio correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

	Características	Factor
a)	Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b)	Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c)	Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m²)	1,15

**6. Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Este factor es de 0.70 y se aplicará por cada franja que exceda de tres veces el frente del terreno.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento respecto a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación= Altura desnivel (H)/Longitud Horizontal (L)

**8.** Factor por falta de pavimento: Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

 Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

## B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	13,855.15	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.
					Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto, cantera, metálicas.
				ų. V	Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
		*** *** *** *** ** ** ** ** ** ** ** **			Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.
					Puertas: entableradas de madera labrada, de tambor de triplay.
45-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-4-					Ventanas: de aluminio anodizado de 2" y 3", de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.

					1
					Carpintería: cedro o caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.
			***************************************		Instalación sanitaria: bajadas ocultas.
					Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.
				ay.	Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	11,809.62	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, dobie altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)
					Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.

		Columnas: de concreto o metálicas.
		Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
		Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
		Pisos: de cerámica, madera, alfombras.
		Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.
		Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.
	2000	Carpintería: madera de cedro, caoba.
		Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
		Instalación eléctrica: oculta.
		Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c. ocultas.
1000		Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.
		Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.
		Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
		Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
					mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	9,765.53	<b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
		v.			Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.
					Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o simílar.
					Ventanas: de alumínio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.
				And the state of t	Carpintería: de madera de caoba o similares. Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.
					Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.
		unicidal activities de la constitución de la consti			Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c., ocultas.
		de de la			Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.

	7.7				Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	8,133.54	Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.  Columnas: de concreto o metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.  Pisos: de cerámica buena calidad o similar.  Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.  Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.  Carpintería: de madera de caobilla,

tubulares o similares.  Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.  Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tablque rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.						
accesorios de calidad.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.  Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  5 Habitacional Media 60 6,523.63 Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción:  Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de					noncentration to the contract of the contract	Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.
Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.  Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrilicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						
bardas perimetrales.  Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						
diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.  Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedrines, molduras o similares.  Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción:  Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de	Service of the servic		ephologopission congression and an additional and additional additional and additional and additional and additional a			terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o
calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  5 Habitacional Media 60 6,523.63 Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de			ebel and skipling determinent over the mean	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o
mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.  5 Habitacional Media 60 6,523.63 Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						calidad, accesorios de calidad,
espacios adecuados, losas planas o Inclinadas.  Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						mezcla, piedra, piedrines, molduras o
Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.  Columnas: de concreto, metálicas.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de	5	Habitacional	Media	60	6,523.63	espacios adecuados, losas planas o
Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						Muros: de tabique rojo recocido, de
de cemento, de panel o losa reticular.  Techos: losas de concreto, bóveda de						Columnas: de concreto, metálicas.
						Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
						Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
Pisos: de cerámica, granito o similar.						Pisos: de cerámica, granito o similar.
	1	1	t .	1	F	

		Carrier Commence of the Commen			
					Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.
			1		Carpintería: de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcia, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.
					Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	5,805.39	<b>Proyecto:</b> similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.
				60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6	Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
And Andreas An					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
İ					Techos: losas de concreto, bóveda de

				- >>> = 2 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
					cemento o panel.
		-			Pisos: de cerámica del país, granito o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: caobilla, pino o similar.
-			4		Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.
-					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferéntes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	4,603.13	<b>Proyecto:</b> funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.
***************************************					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda

	***************************************				de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.
					Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Carpintería: pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares. Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fáchada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	3,581.53	<b>Proyecto:</b> Deficiente, auto construcción.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.

F	Techos: losas de concreto, bóveda de
	cemento, de panel.
	Pisos: mosaico de pasta, firme de
	cemento pulido o similar.
	Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.
	Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
	Herrería: de perfiles tubulares o similar.
	Vidriera: sencilla o similar.
	Instalación eléctrica: oculta.
	Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
	Instalaciones especiales:
	Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.
	Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
	Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.
	Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.

panel w, block de concreto.  Columnas: de concreto.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares o similar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.	9	Habitacional	Semi- precaria	50	2,893.16	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
panel w, block de concreto.  Columnas: de concreto.  Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares dismilar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidae económica, de cemento o similar.						Elementos de construcción:
Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares dismilar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.						Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
de cemento, de panel o similar.  Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares o similar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.						Columnas: de concreto.
cemento, de panel o similar.  Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares de similar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.o.  Aplanados: de mezcla mai terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mai terminados o						Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
cemento o similar.  Puertas: de perfiles tubulares o similar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.o.  Aplanados: de mezcla mai terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mai terminados o						Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
similar.  Ventanas: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados o						Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
ángulos de fierro o similar.  Herrería: de perfiles tubulares ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mai terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mai terminados o						
ángulos de fierro o similar.  Vidriera: sencilla.  Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.  Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados o						
Instalación eléctrica: oculta o visible.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados o					*	
Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c Aplanados: de mezcla mal terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados o						Vidriera: sencilla.
Aplanados: de mezcla mai terminados sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mai terminados o			- And Andrews			Instalación eléctrica: oculta o visible.
sin aplanar.  Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados de calidad económica, de cemento o similar.						Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
diferentes terminados o aparentes.  Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.  Fachada: de mezcla mal terminados o						Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.
económica, de cemento o similar. Fachada: de mezcla mal terminados o						Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.
						Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.
		Right in the first of the state				Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
			#			

10	Habitacional	Precaria	40	1,603.44	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
· 1	55				Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o madera.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento, tierra.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
		·			Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: ninguna.
					Aplanados: en interiores mezcla mal terminados, aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.
					Muebles de baño: de blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	13,347.05	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.

Elementos de construcción: Muros: de tablque rojo recocido, block de concreto o similar.
Columnas: de concreto o similar.
Entrepisos: losas de concreto o similar.
Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
Puertas: de aluminio o similar.
Ventanas: de aluminio o similar.
Herrería: de aluminio o similar.
Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
Instalación eléctrica: oculta
Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.

12	Comercial	Superior de lujo	70	11,746.26	<b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
-					Entrepisos: losas de concreto o similar.
				Area	Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar. Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar,
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
1					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
****				menenenenenenenenenenenenenenenenenenen	Instalaciones especiales: iluminación.
				A-pennyariah	Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
		The second secon			Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
	Paristana na			maryukan da	Muebles de baño: muebles porcelana de calidad.

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	9,749.38	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
	**************************************				Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar,
			,		Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
				A	Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
				in the state of th	Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
		And the second s			Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.

					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.  Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	7,506.66	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.  Elementos de construcción:  Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.  Columnas: de concreto o similar.  Entrepisos: losas de concreto o similar.  Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.  Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.  Puertas: de aluminio o similar.  Ventanas: de aluminio o similar.  Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.  Instalación eléctrica: oculta.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.  Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes

	: (.				terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	6,606.04	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
				The state of the s	Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares. Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
	**************************************			ements of the control	Instalación eléctrica: oculta.
+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++				And the second of the second o	Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
	The second secon				Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.

					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.  Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.  Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
16	Comercial	Media económica	60	5,667.15	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.  Elementos de construcción:  Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.  Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar.  Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.  Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.  Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.  Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.  Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.  Vidriera: doble transparente o semidoble.  Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
		A. d.			Aplanados: de yeso con pastas acríficas o similar.

				j.	Acabados exteriores: de mezcla,
					pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo
	r				económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	4,729.33	<b>Proyecto:</b> espacios mínimos, similar a otros.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
	6				Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas:
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
		da de la companiente del companiente de la companiente del companiente de la compani			Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
				in the second of	Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.

					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.  Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
18	Comercial	Semi- precaria	50	3,718.37	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
	::			A-pipi pipi pipi pipi pipi pipi pipi pip	Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
			SCHOOL STATE OF THE SCHOOL		Puertas: de perfiles tubulares o similar.
			321		Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
				1	Vidriera: semidoble o similar:
				00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	Instalación eléctrica: oculta o visible.
				\$	Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
	:				Aplanados: de yeso, aparente o similar.
				4	Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.

					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	2,364.65	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal, madera o similar.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1.74			Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
				2	Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales:
		Policy of the state of the stat			Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores de mezcla o aparentes.
	Lindingsisterates	A Company of the Comp			Muebles de baño: de blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.

20	Industrial	De lujo	50	5,438.74	<b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.
		5			Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.
		5			Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.

			5 6 8 3 3 3 3 3		Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
21	Industrial	Superior	40	4,013.07	<b>Proyecto:</b> único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, metálicas o similar.
		10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.
				۵	Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.
	\$\text{pr}\$  \$\tex	Service Control of the Control of th			Puertas: de perfiles tubulares o similar.
		9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
				ú	Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general.
	The state of the s				Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
	sea				Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
entremental de la constanta de				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: en interiores de mezcla o

	Millimadaira a titiitiitiitia aa aa aa aa a				similar.
					Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	2,819.00	<b>Proyecto:</b> funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar. Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
9		: :			Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.

				anging manifestation of	Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.  Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.  Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.  Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	2,245.10	<b>Proyecto:</b> similar a otros, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
	or.				Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i				Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.
	BERTANA OF CANADA				Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.

					Instalaciones especiales: cisterna.
					Aplanados: muros aparentes.
	ä				Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
24	Industrial	Semi-	40	1,424.10	Proyecto: deficiente.
		precaria			Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.
					Pisos: de firme de cemento o tierra.
					Puertas: de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares.
					Herrería: de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Instalaciones especiales: No aplican.
			A-000000000000000000000000000000000000		Aplanados: muros aparentes.
		To the state of th			Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.

				kanan ililikustusee eneesee ee e	Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
25	Techumbres	Buena	40	2,132.19	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lamina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
			2		Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
		"			Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
	2				Aplanados: de yeso o mezcla.
	T-1-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-				Acabados exteriores: de mezcla. Muebles de baño: no aplica.
26	Techumbres	Media	30	1,406.84	Proyecto: deficiente o no aplica.
	3				Elementos de construcción:
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Market	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.

	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		i i		Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
		2			Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
27	Techumbres	Económica	30	973.77	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: no aplica.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
-			7		Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.

	:				Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
1					Instalaciones especiales: no aplica:
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas	Buena	40	5,246.09	Elementos de construcción:
	techadas				Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: alumínio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: filtrasol o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
		ministrated control of the control o			Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros. Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.
		****			Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.

					Acabados exteriores mezcla.
			element of the second		Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas	Media	40	4,052.80	Elementos de construcción:
	techadas				Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos acrílicos o similar.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: filtrasol.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas	Económica	30	3,030.03	Elementos de construcción:
	techadas				Muros: cancelería de perfil tubular.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos.
					Pisos: pasta artificial, ahulados o

	And the first of t				similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcia.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
31	Albercas sin	Buena	30	4,261.72	Elementos de construcción:
	techar				Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.
1				1	
					Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.
				E	12.100.01.00.01.
					normal, interior y exterior.
					normal, interior y exterior.  Instalación sanitaria: oculta.  Instalaciones especiales: trampolines,
					normal, interior y exterior.  Instalación sanitaria: oculta.  Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.
32	Albercas sin	Media	30	3,068.30	normal, interior y exterior.  Instalación sanitaria: oculta.  Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.  Aplanados: mezcla.  Acabados exteriores: recubrimientos
32	Albercas sin techar	Media	30	3,068.30	normal, interior y exterior.  Instalación sanitaria: oculta.  Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.  Aplanados: mezcla.  Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.  Elementos de construcción:
32		Media	30	3,068.30	normal, interior y exterior.  Instalación sanitaria: oculta.  Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.  Aplanados: mezcla.  Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.  Elementos de construcción:  Pisos: piso de cemento, pasto natural

					Instalación sanitaria: oculta. Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.  Aplanados: mezcla.  Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	2,045.54	Elementos de construcción:  Pisos: piso de cemento.  Instalación eléctrica: no aplica.  Instalación sanitaria: no aplica.  Instalaciones especiales: no aplica.  Aplanados: mezcla.  Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
34	Canchas techadas	Buena	40	2,787.12	Elementos de construcción:  Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.  Columnas: de concreto armado.  Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.  Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.  Puertas: perfil tubular y aluminio.  Ventanas: de perfil tubular y aluminio.  Herrería: no aplica.  Vidriería: semidoble.  Instalación eléctrica: ductos visibles.

			: :		Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: gradas, barandas.
			·		Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	1,885.09	Elementos de construcción: Muros: tabique rojo recocido o similar.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.
					Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: no aplica.
		· :			Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	1,228.79	Elementos de construcción:
	techadas				Muros: no aplica.
					Columnas: metálicas.
				Y.	Techos: lámina galvanizada o acrílica.

		1:			
4 1-		:   -			Pisos: cemento o similar.
	and definitions				Puertas: no aplica.
		List in the second seco			Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación mínima.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: no aplica.
					Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin	Buena	40	767.87	Elementos de construcción:
	techar				Muros: de tabique o block de cemento.
					Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.
38	Canchas sin	Media	40	510.12	Elementos de construcción:
9	techar				Pisos: piso de concreto, pasto natural.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	339.95	Elementos de construcción: Pisos: piso de concreto. Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

 $FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$ 

Donde:

FD = Factor de Depreciación

F = Edad

Vut = Vida útil total

F= Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación				
Clave	Factor de calificación	Conservación		
1	1.00	Excelente		
2	0.99	Bueno		
3	0.92	Regular		
4	0.82	Reparaciones menores		
5	0.64	Reparaciones regulares		
	0.47	Reparaciones mayores		

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

#### II. Inmuebles suburbanos.

A) Los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

	Zona suburbana					
Sector	Colonia	Valor				
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	67.20				
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	74.55				

21072	(Pro) Sur de los López	84.00
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	78.75

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2018, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

#### 1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

#### 2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

**B)** Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción anterior.

#### III. Inmuebles rústicos.

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos.

1. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Tipo	de zona	Valor
A Section	<b>A</b>	Riego	126,280.18
		Temporal	46,771.18
Ì	Inmuebles rústicos	Agostadero	16,836.27
į		Cerril o monte	2,993.03

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (exce	epto caserío):
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla.
- 1. Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado:

	Val	or
Características	Mínimo	Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	8.05	19.68
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	19.69	41.13
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	41.16	57.28
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	57.30	71,59

							·····	·
T	e) Inmuebles	en	rancherías,	sobre	calle	con		
	todos los se	ervic	ios				71.60	91.52

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municiplo de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

**Artículo 7.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:
  - a) Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
  - c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
- II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:
  - a) La factibilidad de introducción de servicios municipales;
  - b) La cercanía a polos de desarrollo;
  - c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
  - d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
  - e) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.

- III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
  - c) Costo de la mano de obra empleada; y
  - d) Antigüedad y estado de conservación.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8.**El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$0.01	\$1'050,000.00	\$0.00	0.56%	
\$1'050,000.01	\$1'200,000.00	\$5,880.00	0.89%	
\$1'200,000.01	\$1'400,000.00	\$7,215.00	1.26%	
\$1'400,000.01	En adelante	\$9,735.00	1.60%	

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 9.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y líquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
ш.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 10.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

	larita por metro cuadrado de superficie vendo	15
I.	Fraccionamiento Residencial «A»	\$0.60
II.	Fraccionamiento Residencial «B»	\$0.40
III.	Fraccionamiento Residencial «C»	\$0.40
IV.	Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.27
V.	Fraccionamiento para industria ligera	\$0.27
VI.	Fraccionamiento para industria mediana	\$0.27
VII.	Fraccionamiento para industria pesada	\$0.32
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XI.	Fraccionamiento comercial	\$0.61
XII.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

#### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 11.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

I.	Los juegos permitidos de:	
	a) Boliches	0%
	b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
11.	Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Éste se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y	
	espectáculos públicos	15%

### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II.	Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III.	Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV.	Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 13.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 14.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente.

#### TARIFA

-	I.	Por metro	cúbico de cantera sin labrar \$6.8	8
			cuadrado de cantera labrada \$3.0	)5

III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.05
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.01
v.	Por kilogramo de mármol	\$0.24
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.29
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.98
VIII.	Por metro lineal de guarnición	\$0.04
IX.	Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$0.61
х.	Por metro cúbico de arena	\$0.49
XI.	Por metro cúbico de grava	\$0.41
XII.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.34
XIII.	Por metro cúbico de tezontle	\$2.57

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

## SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 16.** Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. Agua potable:

Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

#### a) Uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$123.99 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

Consumo m³	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
0	\$0.00	1	\$5.23	2	\$10.70	3	\$16.44
4	\$22.43	5	\$28.66	6	\$35.16	7	\$41.91
8	\$48.92	9	\$63.50	10	\$67.14	11	\$70.75
12	\$78.89	13	\$89.66	14	\$103.12	15	\$178.08
16	\$210.44	17	\$244.32	18	\$294.02	19	\$346.93
20	\$402.97	21	\$462.21	22	\$492.30	23	\$525.86
24	\$558.17	25	\$589.16	26	\$621.14	27	\$656.38
28	\$689.11	29	\$721.26	30	\$752.62	31	\$816.25
32	\$850.07	33	\$887.60	34	\$923.18	35	\$956.45
36	\$993.82	37	\$1,032.87	38	\$1,073.66	39	\$1,110.80
40	\$1,152.47	41	\$1,191.71	42	\$1,226.88	43	\$1,268.33
44	\$1,313.27	45	\$1,349.22	46	\$1,390.21	47	\$1,428.21
48	\$1,471.55	49	\$1,510.05	50	\$1,548.78	51	\$1,593.23
52	\$1,634.39	53	\$1,673.84	54	\$1,715.56	55	\$1,763.43
56	\$1,801.79	57	\$1,844.34	58	\$1,893.40	59	\$1,932.44
60	\$2,051.09	61	\$2,093.89	62	\$2,150.19	63	\$2,191.43
64	\$2,230.51	65	\$2,285.90	66	\$2,288.78	67	\$2,330.07
68	\$2,376.23	69	\$2,417.87	70	\$2,464.50	71	\$2,511.33
72	\$2,555.96	73	\$2,595.66	74	\$2,648.36	75	\$2,688.30
76	\$2,842.02	77	\$2,880.84	78	\$2,930.45	79	\$2,988.52
80	\$3,030.41	81	\$3,086.37	82	\$3,128.52	83	\$3,196.53
84	\$3,236.21	85	\$3,284.65	86	\$3,348.06	87	\$3,393.98
88	\$3,440.02	89	\$3,492.30	90	\$3,554.09	91	\$3,600.69
92	\$3,656.87	93	\$3,700.50	94	\$3,766.83	95	\$3,807.58
96	\$3,854.89	97	\$3,898.98	98	\$3,959.83	99	\$4,007.53
100	\$4,065.55	101	\$4,106.73	102	\$4,178.93	103	\$4,223.84
104	\$4,265.20	105	\$4,327.89	106	\$4,369.46	107	\$4,432.58
108	\$4,488.80	109	\$4,537.91	110	\$4,583.42	111	\$4,658.74
112	\$4,704.56	113	\$4,769.34	114	\$4,811.47	1115	\$4,858.63
116	\$4,944.72	117	\$4,992.34	118	\$5,059.83	119	\$5,107.72
120	\$5,187.86	121	\$5,264.53	122	\$5,313.20	123	\$5,366.00
124	\$5,464.58	125	\$5,513.87	126	\$5,575.87	127	\$5,625.3
147	\$5,713.53	129	\$5,776.35	130	\$5,839.51	131	\$5,889.82

Se cobrará una cuota base de \$123.99 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	
132	\$5,979.94	133	\$6,039.57	134	\$6,112.86	135	\$6,163.91	
136	\$6,215.08	137	\$6,321.24	138	\$6,372.97	139	\$6,448.01	
140	\$6,509.31	141	\$6,599.24	142	\$6,670.68	143	\$6,737.74	
144	\$6,790.49	145	\$6,877.39	146	\$6,940.36	147	\$7,008.43	
148	\$7,086.67	149	\$7,140.40	150	\$7,229.33	151	\$7,293.56	
152	\$7,363.02	153	\$7,443.04	154	\$7,497.67	155	\$7,552.30	
156	\$7,654.10	157	\$7,700.84	158	\$7,765.99	159	\$7,831.35	
160	\$7,896.92	161	\$7,962.67	162	\$8,028.63	163	\$8,094.82	
164	\$8,161.20	165	\$8,227.78	166	\$8,294.56	167	\$8,361.54	
168	\$8,428.74	169	\$8,496.13	170	\$8,563.72	171	\$8,631.54	
172	\$8,699.54	173	\$8,767.76	174	\$8,836.18	175	\$8,904.79	
176	\$8,973.61	177	\$9,042.63	178	\$9,111.87	179	\$9,181.31	
180	\$9,250.94	181	\$9,320.79	182	\$9,390.83	183	\$9,461.08	
184	\$9,531.54	185	\$9,602.19	186	\$9,673.05	187	\$9,744.12	
188	\$9,815.39	189	\$9,886.86	190	\$9,958.53	191	\$10,030.41	
192	\$10,102.50	193	\$10,174.79	194	\$10,247.27	195	\$10,319.97	
196	\$10,392.87	197	\$10,465.98	198	\$10,539.28	199	\$10,612.79	

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$53.51 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### b) Uso comercial y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$250.50 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo		Consumo		Consumo		Consumo	
m <sup>3</sup>	Importe	f m <sup>3</sup>	Importe	m <sup>3</sup>	Importe	m³	Importe
0	\$0.00	1	\$23.57	2	\$48.42	3	\$74.53
4	\$101.92	5	\$130.59	6	\$160.53	7	\$191.74
8	\$224,23	9	\$257.99	10	\$298.42	11	\$313.73
12	\$329.11	13	\$384.16	14	\$439.16	15	\$494.22
16	\$549,28	17	\$604.38	18	\$659.42	19	\$714,50
20	\$769.61	21	\$823.91	22	\$875.17	23	\$926.41
24	\$979.13	25	\$1,030,47	26	\$1,085.79	27	\$1,137.20
28	\$1,189.59	29	\$1,241,13	30	\$1,292.60	31	\$1,345.99
32	\$1,397.52	33	\$1,450.15	34	\$1,501.73	35	\$1,560.86
36	\$1,612.66	37	\$1,664.46	38	\$1,720.94	39	\$1,772.85
40	\$1,829.71	41	\$1,881.81	42	\$1,935.18	43	\$1,987.24
44	\$2,039.36	45	\$2,099.68	46	\$2,151.98	47	\$2,207.13

Se cobrará una cuota base de \$250.50 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

onsumo		Consumo		Consumo	Yannauka	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
m <sup>3</sup>	Importe	m <sup>3</sup>	Importe	m <sup>3</sup>	Importe		\$2,418.11
48	\$2,259.45	49	\$2,311.85	50	\$2,365.74	51	
52	\$2,473.69	.53	\$2,526.10	54	\$2,588.46	55	\$2,641.09
56	\$2,693.75	57	\$2,751.61	58	\$2,804.30	59	\$2,867.79
60	\$2,920.79	61	\$2,975.56	62	\$3,028.50	63	\$3,081.46
64	\$3,142.19	65	\$3,195.27	66	\$3,250.34	67	\$3,303.45
68	\$3,358.61	69	\$3,411.80	70	\$3,459.13	71	\$3,514.04
72	\$3,566.81	73	\$3,639.56	74	\$3,692.56	75	\$3,745.55
76	\$3,803.17	77	\$3,856.19	78	\$3,921.12	79	\$3,974.28
80	\$4,029.90	81	\$4,083.07	82	\$4,136.24	83	\$4,204.59
84	\$4,257.97	85	\$4,319.02	86	\$4,372.45	87	\$4,433.78
88	\$4,487.35	89	\$4,540.85	90	\$4,613.47	91	\$4,667.15
92	\$4,726.45	93	\$4,780.15	94	\$4,833.83	95	\$4,902.01
96	\$4,955.85	97	\$5,012.67	98	\$5,066.50	99	\$5,135.43
100	\$5,189.42	101	\$5,243.41	102	\$5,300.46	103	\$5,354.47
104	\$5,417.97	105	\$5,472.05	106	\$5,532.54	107	\$5,586.63
108	\$5,640.77	109	\$5,718.08	110	\$5,772.36	111	\$5,833.4
112	\$5,887.78	113	\$5,966.11	114	\$6,020.68	115	\$6,075.18
116	\$6,133,22	117	\$6,187.80	118	\$6,260.23	119	\$6,314.88
1.20	\$6,369.58	121	\$6,427.89	122	\$6,482.60	123	\$6,548.47
124	\$6,603.21	125	\$6,661.78	126	\$6,716.53	127	\$6,771.26
128	\$6,853.23	129	\$6,908.19	130	\$6,974.95	131	\$7,029.97
132	\$7,104.99	133	\$7,160.17	134	\$7,215.32	135	\$7,274.50
136	\$7,329.70	137	\$7,413.90	138	\$7,469,39	139	\$7,524.63
140	\$7,584.21	141	\$7,637.10	142	\$7,698.54	143	\$7,751.43
144	\$7,808.59	145	\$7,861.42	146	\$7,914.15	147	\$7,997.96
148	\$8,050.86	149	\$8,117.15	150	\$8,170.03	151	\$8,250.19
152	\$8,303.17	153	\$8,356.05	154	\$8,413.60	155	\$8,466.36
156	\$8,542.70	157	\$8,595.64	158	\$8,653.24	159	\$8,706.08
160	\$8,758.82	161	\$8,826.09	162	\$8,878.91	163	\$8,936.55
164	\$8,989.31	165	\$9,041.98	166	\$9,119.52	167	\$9,172.2
168	\$9,235.03	169	\$9,287.69	170	\$9,365.83	171	\$9,418.5
172	\$9,471.30	173	\$9,544.68	174	\$9,597.39	175	\$9,655.33
176	\$9,708.01	177	\$9,797.64	178	\$9,850,37	179	\$9,903.1
180	\$9,961.17	181	\$10,013.85	182	\$10,082.76	183	\$10,135.3
184	\$10,193.47	185	\$10,246.08	186	\$10,298.61	187	\$10,373.4
188	\$10,425.98	189	\$10,489.77	190	\$10,542.24	191	\$10,594.7
192	\$10,425.96	193	\$10,728.26	194	\$10,809.53	195	\$10,862.1
192	\$10,675.71	197	\$10,978.82	198	\$11,031.34	199	\$11,113.2

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### c) Uso industrial:

Se cobrará una cuota base de \$259.36 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
0	\$0.00	1	\$25.48	2	\$52.24	3	\$80.26
4	\$109.57	5	\$217.61	6	\$233.07	7	\$248.48
8	\$263.93	9	\$279.32	10	\$299.61	11	\$315.16
12	\$330.75	13	\$386.71	14	\$442.66	15	\$498.63
16	\$554.60	17	\$610.57	18	\$666.51	19	\$722.44
20	\$778,44	21	\$824.27	22	\$875.95	23	\$927.63
24	\$980.80	25	\$1,032.55	26	\$1,088.35	27	\$1,140.19
28	\$1,193.01	29	\$1,244.97	30	\$1,296.87	31	\$1,350.70
32	\$1,402.66	33	\$1,455.71	34	\$1,507.71	35	\$1,567.32
36	\$1,619.55	37	\$1,671.77	38	\$1,728.69	39	\$1,781.02
40	\$1,838.35	41	\$1,890.90	42	\$1,944.67	43	\$1,997.15
44	\$2,049.68	45	\$2,110.50	46	\$2,163.21	47	\$2,218.79
48	\$2,271,53	49	\$2,324.34	50	\$2,378.64	51	\$2,431.42
52	\$2,487.45	53	\$2,540.26	54	\$2,603.11	55	\$2,656.15
56	\$2,709.22	57	\$2,767.52	58	\$2,820.63	59	\$2,884.63
60	\$2,938.01	61	\$2,993.22	62	\$3,046.54	63	\$3,099.91
64	\$3,161.13	65	\$3,214.59	66	\$3,270.09	67	\$3,323.59
68	\$3,379.17	69	\$3,432.76	70	\$3,486.24	71	\$3,541.98
72	\$3,595.18	73	\$3,668.60	74	\$3,722.03	75	\$3,775.45
76	\$3,833.57	77	\$3,887.02	78	\$3,952.49	79	\$4,006.10
80	\$4,062.18	81	\$4,115.78	82	\$4,169.37	83	\$4,238.29
84	\$4,292.10	85	\$4,353.65	86	\$4,407.49	87	\$4,469.33
88	\$4,523.32	89	\$4,577.24	90	\$4,650.44	91	\$4,704.54
92	\$4,764.30	93	\$4,818.40	94	\$4,872.49	95	\$4,941.22
96	\$4,995.47	97	\$5,052.73	98	\$5,106.95	99	\$5,176.43
100	\$5,230.80	101	\$5,243.41	102	\$5,300.46	103	\$5,354.47
104	\$5,417.97	105	\$5,472.05	106	\$5,532.54	107	\$5,586.67
108	\$5,640.77	109	\$5,718.08	110	\$5,772.36	111	\$5,833.41
112	\$5,887.78	113	\$5,966.11	114	\$6,020.68	115	\$6,075.18
116	\$6,133.22	117	\$6,187.80	118	\$6,260.23	119	\$6,314.88
120	\$6,369.58	121	\$6,427.89	122	\$6,482.60	123	\$6,548.47
124	\$6,603.21	125	\$6,661.78	126	\$6,716.53	127	\$6,771.26
128	\$6,853.23	129	\$6,908.19	130	\$6,974.95	131	\$7,029.97
132	\$7,104.99	133	\$7,160.17	134	\$7,215.32	135	\$7,274.50
136	\$7,329.70	137	\$7,413.90	138	\$7,469.39	139	\$7,524.63
140	\$7,584.21	141	\$7,637.10	142	\$7,698.54	143	\$7,751.43
144	\$7,808.59	145	\$7,861.42	146	\$7,914.15	147	\$7,997.96
148	\$8,050.86	149	\$8,117.15	150	\$8,170.03	151	\$8,250.19
152	\$8,303.17	153	\$8,356.05	154	\$8,413.60	155	\$8,466.36
156	\$8,542.70	157	\$8,595.64	158	\$8,653.24	159	\$8,706.08
160	\$8,758.82	161	\$8,826.09	162	\$8,878.91	163	\$8,936.55
164	\$8,989.31	165	\$9,041.98	166	\$9,119.52	167	\$9,172.25

Se	cobrará	una	cuota	base	de	\$259.36	у	se	le	sumará	el	importe	de	acuerdo	al	consumo	del	ı
ne	uario con	form	e a la '	sianie	nte	tabla:												1

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
168	\$9,235.03	169	\$9,287.69	170	\$9,365.83	171	\$9,418.57
172	\$9,471.30	173	\$9,544.68	174	\$9,597.39	175	\$9,655.32
176	\$9,708.01	177	\$9,797.64	178	\$9,850.37	179	\$9,903.17
180	\$9,961.17	181	\$10,013.85	182	\$10,082.76	183	\$10,135.37
184	\$10,193.47	185	\$10,246.08	186	\$10,298.61	187	\$10,373.40
188	\$10,425.98	189	\$10,489.77	190	\$10,542.24	191	\$10,594.76
192	\$10,675.71	193	\$10,728.26	194	\$10,809.53	195	\$10,862.11
196	\$10,926.29	197	\$10,978.82	198	\$11,031.34	199	\$11,113.27

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

- d) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro; así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por \$27.35 como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.
- e) Las escuelas públicas y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una dotación de 25 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.
- f) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, se clasificará como uso mixto, cuyo importe se calculará con base en el uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.15.
- g) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, se clasificará como uso mixto, cuyo importe se calculará con base en el uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.3.

- h) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL o al SAPAL-Rural según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda.
- i) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.

#### II. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL o del SAPAL-Rural, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL o el SAPAL Rural, de conformidad con las tarifas aplicables.
- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

#### III. Incorporación a la red de agua potable:

- a) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de \$514,943.62 por litro por segundo.
- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, utilizando como base el importe mencionado en esta fracción. Se cobrará también el costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad el cual se incluirá en el convenio de pagos y cuando el desarrollador realice obras de cabecera, se podrán bonificar contra este concepto.

El cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, que incluye títulos de explotación, será de \$26.92 por metro cúbico anualizado del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos la demanda máxima diaria.

- c) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL o por el SAPAL-Rural y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.
- d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del perímetro urbano, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

e) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (Qmd)

 $Qmd = (Cvd) \times (Qmed)$ 

Donde:

**Omd** = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

**Cvd** = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3.

**Qmed** = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

f) Para calcular el gasto medio diario de agua potable (Qmed)

Qmed =  $\frac{\text{(N)} \times \text{(H)} \times \text{(D)}}{86400 \text{ segundos/día}}$ 

Donde:

Omed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

N = Número de viviendas a incorporar.

 $\mathbf{H} = \text{Coeficiente}$  de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.1.

 $\mathbf{D}=$  Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

- 1) Para vivienda habitacional popular y económica será de 145 litros/habitante/día.
- 2) Para vivienda de interés social será de 180 litros/habitante/día.
- 3) Para vivienda residencial de tipo «C» será de 250 litros/habitante/día.
- 4) Para vivienda residencial de tipo «B» será de 350 litros/habitante/día.
- 5) Para vivienda residencial de tipo «A» o campestre será de 450 litros/habitante/día.

Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.

IV. Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$283,219.92 por litro por segundo.

La cantidad total de litros por segundo se calculará de la siguiente manera:

Para calcular el gasto medio diario de alcantarilladoy tratamiento (Qmda)

 $Qmda = (Qmd) \times 0.75$ Donde:

Qmda = Gasto máximo diario para alcantarillado medido en litros por segundo.

**Qmd** = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

Por aportación a obras de mantenimiento e infraestructura de colectores en la ciudad, se pagará la cantidad de \$13,478.18 por cada 5,000 metros cuadrados o fracción.

- V. Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria, se pagará el 5% del valor total del presupuesto de obra autorizado por SAPAL o por SAPAL-Rural.
- VI. En relación con el servicio público de alcantarillado se pagarán las siguientes cantidades:

Concepto	Importe	Unidad
<ul> <li>a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación</li> </ul>	\$387.80	por servicio
<ul> <li>b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio</li> </ul>	\$647.00	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de		7774111111111

Concepto	Importe	Unidad
industria	\$647.00	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$526.90	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,036.50	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$874.00	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,128.70	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,029.20	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,619.30	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$980.90	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,471.30	por remolque con capacidad de 1 a 4 m³
Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$800.80	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$897.40	por servicio

VII. En cuanto a los otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural, se pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

	Concepto	Importe
a)	Duplicado de recibo	\$7.25
b)	Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$7.25
c)	Reformar cuadro de medidor (casa)	\$271.70
d)	Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$375.20
e)	Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$203.90
f)	Mover medidor por cada metro toma (comercio o	
-	industria)	\$271.70
g)	Reconexión de toma de agua en cuadro	\$149.60
h)	Reconexión de toma de agua en línea	\$733.70
i)	Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,317.00
j)	Reubicación de medidor a la calle	\$594.70
k)	Histórico de estado de cuenta	\$46.20
	Carta de factibilidad para lote	\$35.30
m)	Carta de factibilidad comercio	\$40.10
n)	Carta de no adeudo casa	\$35.00

Concepto	Importe
o) Carta de no adeudo comercio	\$40.10
p) Suspensión del servicio de agua potable, a solicitud	
del usuario	\$424.70
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$83.20
r) Cambio de nombre uso industrial	\$149.60
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$424.70
t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,110.50
<ul> <li>u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)</li> </ul>	\$4,393.20
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$7,181.40
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$7,935.27
<ul> <li>x) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m³ a la Dirección de Pipas Municipales</li> </ul>	\$11.81
<ul> <li>y) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m³ a otras dependencias municipales</li> </ul>	\$53.18
z) Suministro de agua a pipas particulares por m <sup>3</sup>	\$21.82
aa) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL o del SAPAL-Rural por m³	\$21.82

**VIII.** Por reposición e instalación de medidores de agua potable o agua tratada a petición o por responsabilidad del usuario, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$808.00
b) Para tomas de 1 pulgada	\$4,383.30
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$12,584.90
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,271.50
e) Para tomas de 3 pulgadas	\$14,823.60

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

IX. El tratamiento de aguas residuales se pagará de conformidad con la tabla de valores siguiente:

a) Comercial y de servicios e Industrial  Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.  De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$38.00 por metro cúbico descargado.  De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o	Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales			
demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$51.60 por metro	a) Comercial y de servicios e	suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.  De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$38.00 por metro cúbico descargado.  De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o		

- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.
  - X. La contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado se pagará por los usuarios conforme a lo siguiente:
  - a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$222.40.
  - b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro de toma de agua					
Concepto	1/2"	1"	11/2"	2"	3″
Instalación de toma y cuadro de medición	\$2,433.40	\$3,139.10	\$3,262.90	\$3,793.70	\$4,949.80
Medidor de agua potable o tratada	\$808,00	\$4,383.30	\$12,584.90	\$13,271.50	\$14,823.60

- Para zonas con toma de medición remota, el medidor tendrá un costo adicional de \$2,498.60.
- d) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$4,430.60.
- e) Los conceptos de los incisos a), b) y c) de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que éstos hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.
- f) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, deberán pagar además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

(Vol. de dotación litros por segundo del fraco.) X (precio del timo por segundo para incorporación de fraco.) = Monto de derechos de dotación por lote

Número de viviendas o lotes

g) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, ésta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citadas en el párrafo anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

(Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria) = Monto de cooperación por lote Número de unidades de vivienda

h) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos

previstos en el inciso b) de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

- i) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
- j) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b) de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.
- k) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL o el SAPAL-Rural, para cada caso en específico.
- Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por el contrato que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas en esta fracción.
- m) Para los usuarios comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos 3 meses.
- n) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL-Rural que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.
- El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, se cobrará a \$8.75 por cada metro cúbico.
- XII. Para la distribución de agua tratada en toma domiciliaria, además del importe señalado en la fracción anterior, se cubrirá un costo de \$3.99 por metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL o del SAPAL-Rural, el costo por viaje será de \$242.25, más el importe del volumen de agua suministrado.

- **XIII.** El suministro de aguas residuales crudas, se cobrará a \$0.87 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL o el SAPAL-Rural.
- Por la recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$52.49 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$46,450.97 por concepto de aportación a infraestructura.

#### SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 17.** Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

#### I. Servicio de limpia:

	TARIFA	
a)	Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$10.88 por m²
b)	Limpieza mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$20.86 por m²
c)	Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$11.70 por m²
d)	Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado	
	y confinamiento	\$9.67 por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine dadas las condiciones de afectación al interés público que aquéllos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

#### TARIFA

a)	Por bolsa de hasta 2.5 kilogramos	\$37.79
	Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$15.12
c)	Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$30.32
	Por contenedor de 200 litros	\$680.00
	Por contenedor de 500 litros	\$1,700.70
f)	Por contenedor de 750 litros	\$2,551.03
g)	Por contenedor de 2,600 litros	\$8,846.79

III.	Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.40
IV.	Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro), por m <sup>3</sup>	\$3.68

#### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	\$75.99
c) En gaveta para adulto	\$758.08
d) En gaveta infantil	\$579.32
e) Por anualidad en fosa separada	\$181.25
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$362.49
II. Exhumación	\$148.97
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$832.53
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,102.09
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$306.20
VI. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$289.64
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$393.94

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Por sacrificio de:	
a) Pollo de engorda	\$3.96 por ave
b) Gallina	\$3.13 por ave
c) Avestruz	\$92.68 por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:	
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$122.15
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$140.68
c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$192.00

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 20.** Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a lo siguiente:

I. En relación con la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:

	TARIFA				
a)	Policía	\$16,648.21 mensual, por elemento policial			
b)	Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$379.25, por elemento policiai			
c)	Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$207.30, por elemento policial			
d)	Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$528.70 por elemento policial			

II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada \$7,745.79

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

	TARIFA		
I.			
	a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$7,127.55, por vehículo	
	<b>b)</b> Ruta convencional	\$8,338.76, por vehículo	
	Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,127.55, por vehículo	
III.	Permiso:		
	a) Eventual	\$712.29, mensual, por vehículo	
	b) Supletorio	\$26.67, diarios, por vehículo	
IV. Pe	ermiso para servicio extraordinario	\$356.14, mensual, por vehículo	
Se UI	utorización por prórroga de concesión del ervicio público de transporte de personas rbano en ruta fija	\$7,127.55, por vehículo	
Se St	utorización por prórroga en la concesión del ervicio público de transporte de personas uburbano en ruta fija	\$7,127.55, por vehículo	
VII.	Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas	\$3,238.22, por vehículo	
	Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$4,283.13, por vehículo	
IX.	IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija		
	· ·	\$7,127.55, por vehículo	
Х.	Transmisión de derechos de concesión del		
	servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,127.55, por vehículo	
	XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de sotorgamiento.		
XII.	XII. Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobrel importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizars en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de		

	agosto.	
XTTT	Constancia de despintado	\$69.02, por vehículo
	Por cada verificación físico-mecánica:	
	a) Vehículos de rutas troncales	\$586.76, por vehículo
*****	<b>b)</b> Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$203.95, por vehículo
	Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$205.53, por vehículo
XVI.	Por cada verificación físico-mecánica extemp	oránea:
	a) Vehículos de rutas troncales	\$979.01, por vehículo
	<ul> <li>b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional</li> </ul>	\$342.03, por vehículo
XVII.	Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$342.03, por vehículo
XVIII.	Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$205.53, por vehículo
XIX.	Expedición o reposición de cédula para conductor	\$69.02
XX.	Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$69.02
XXI.	Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$682.47
XXII.	Por uso de estaciones de transferencia por af	io:
	a) Vehículos de rutas troncales	\$11,421.68, por vehiculo
	<b>b)</b> Vehículos de rutas alimentadoras y auxiliares	\$6,037.16, por vehículo
El pag dos ex junio.	o por el uso de estaciones de transferencia e khibiciones como sigue: 50% en el mes de	e intermedias podrá realizarse en febrero y el resto en el mes de
XXIII.	Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$655.81

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Servicios extraordinarios de tránsito,	por	
	jornada de 6 horas de servicio		\$366.39, por elemento
II.	Servicios extraordinarios de tránsito,		
	jornada de 6 horas de servicio	en	
	espectáculos masivos		\$528.70, por elemento
III.	Por expedición de constancia de infracción	no	\$65.88

#### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. En el estacionamiento «Fundadores»:			
	a) Estacionamiento	\$16.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	
	b) Pensión diurna	\$587.22 mensual	
	c) Pensión de 24 horas	\$777.22 mensual	
Las bio	cicletas estarán exentas del pago de estos o	derechos.	
II.	En el estacionamiento «Juárez»	\$14.26, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	
III.	En el estacionamiento «Mariano Escobedo	)»:	
·····	a) Estacionamiento	\$6.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	
	b) Pensión diurna	\$210.61 mensual	
Las bicic	letas estarán exentas del pago de estos de	rechos.	
IV.	En el estacionamiento «Tlacuache»	\$8.93, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	
V.	En el estacionamiento «Mercado Aldama	<b>&gt;</b> :	
	a) Estacionamiento	\$11.50, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	
K ************************************	<b>b)</b> Pensión nocturna	\$372.05 mensual	

#### SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Examen médico general	\$50.00 por examen
II. Por consulta médica en consultorios	
de salud integral	Exento

III. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles;

a) Consulta general	\$26.96
b) Resina fotocurable	\$70.76
c) Amalgama	\$56.61
d) Cementado	\$42.45
e) Curación	\$42.45
f) Limpieza dental con curetaje	\$70.76
g) Extracción	\$42.45

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años, el costo por cada servicio será de \$12.17.

IV. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

\$47.92 diarios
\$123.61
\$60.25
\$60.25 diarios
\$264.24
\$318.31
\$159.15
\$32.18

V. Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

а	) Audiometría	\$294.62
b		\$602.50
С	Sesiones de terapia de rehabilitación	\$619.03

d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,205.24
e) Estudio del potencial evocado visual	\$1,205.24
f) Electromiografía	\$964.19
g) Evaluación diagnóstica familiar	\$80.36
h) Emisiones otoacústicas	\$321.41
i) Timpanometría	\$104.45
i) Impedansiometría	\$104.45
k) Sesión de hidroterapia	\$24.11

VI. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Tipo de servicio	Costo único por sesión
a) Técnicas de alimentación	\$8.61
b) Padres eficaces	\$8.61
c) Pintura	\$22.71
d) Área escolar	\$8.61
e) Consulta dental menores	\$17.21
f) Terapia de lenguaje y comunicación	\$17.21
g) Terapia psicológica	\$60.23
h) Valoración laboral	\$17.21
i) Consulta dental adultos	\$25.83
j) Psicodiagnóstico	\$51.67
k) Transporte	\$51.67
I) Rx. Placa simple	\$162.23
m) Rx. Placa doble	\$194.67
n) Terapia ocupacional	\$24.11
o) Programa de casa	\$144.63
p) Diagnóstico para inserción laboral	\$80.36
<ul> <li>q) Potenciales evocados somotosensoriales</li> </ul>	\$1,205.24
r) Potenciales evocados dermotomales	\$1,205.24
s) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,205.24
t) Certificado de discapacidad permanente	\$69.54
u) Consulta médica	\$43.01
v) Moldes auditivos	\$69.73
w) Pruebas térmicas	\$278.97
x) Pruebas vestibulares	\$278.97
y) Electrococleografía	\$1,216.73
z) Campo libre	\$297.43
aa) Curso de verano	\$69.73, por niño, por semana

#### VII. Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

a) Por sesión de evaluación psicológica	\$60.23
b) Por sesión en tratamiento psicológico	\$60.23
c) Por reporte de evaluación psicológica	\$206.57
d) Por consulta médica	\$43.02
e) Por certificado médico	\$86.06
f) Por convivencia supervisada	\$40.16
g) Por dictamen de supervisión	\$208,90
h) Por sesión entrevista en trabajo social	\$35.34
i) Por reporte de diagnóstico social	\$206.56
j) Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$24.10
k) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$24.10
Sesión por peritaje psicológico	\$278.97
m)Sesión por peritaje trabajo social	\$278.97

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

#### VIII. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	\$34.42
<b>b)</b> Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$172.13
c) Por consulta médica	\$172.13
d) Sesión por persona en escuela para padres	\$4.83
e) Sesión por persona en escuela para novios	\$4.83
f) Sesión por persona en orientación vocacional	\$16.07
g) Sesión en grupo de apoyo a farmacodependientes y sus familias	\$64.27
h) Sesión psicológica de grupo	\$64.87

#### IX. Por servicios en centro Gerontológico San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	\$287.67
b) Por persona pensionada	\$450.22
c) Por persona con trabajo propio	\$546.22

X. Por servicios asistenciales en estancia infantil:

 . I Of Del victor adjuterialists of cocarrola interior	
a) Inscripción	\$362,67
b) Mensualidad	\$486.90

	Servicios	intermedios	nor	cuatro	horac	1
C)	DELAICIO2	Illicalliegios	poi	cuadio	110103	1:
	diarias, co	sto mensual				\$66.41

#### XI. Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

ga y mari recess to	Circi de delectioneros irricitos co-	
1 Incorinció	3	\$362.67
L. Inscription		9502.07
2. Mensualid	ad	\$460.32
ama i i ci i dudina	44	

#### b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

	Comunidad	Inscripción	Mensualidad		
1	1. Rancho Nuevo de la Venta	\$27.89	\$20.93		
1	2. San José del Consuelo	\$27.89	\$20.93		
	3. San José de los Sapos	\$27.89	\$20.93		
	4. Duarte	\$27.89	\$25.12		

XII.	Por los	servicios	asistenciales	en	estancia	para	adultos				1
9	mayore	S				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		\$10.59	por	día	J

#### XIII. Por capacitaciones en centros de desarrollo familiar:

1	Inscripción	Mensualidad, 2 clases	Mensualidad, 3 clases por
		por semana	semana
	\$54.05	\$123.91	\$186.49

Centro	Costo por clase
a) San Sebastián	\$15.50
b) Santa Cecilia	\$15.50
c) Vista Hermosa	\$15.50
d) Nueva Candelaria	\$15.50
e) Parque del Arbol	\$15.50
f) Chapalita	\$15.50
g) Lomas de la Trinidad	\$15.50
h) Las Joyas	\$11.70
i) León I	\$15.50
j) Valle del Sol	\$15.50
k) Morelos	\$11.70

\$21.63

**XIV.** Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar

#### SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Art	ificios pirotécnicos	\$56.79
<b>b)</b> Jue	egos pirotécnicos	\$111.90
c) Pir	otecnia fría	\$270.27

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

	a) Cartuchos	\$406.25
- Section	h) Entricación do pirotécnicos	\$542.25
	c) Materiales explosivos	\$542.25

- III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$803.49
- IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa	interno	\$282.31				
b) Plan de co	b) Plan de contingencias					
c) Especial:						
1. En su mo	odalidad de eventos masivos o espectáculos	:				
1. a)	Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$165.50				
1. b)	Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$496.55				
1. c)	Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$827.60				
1. d)	Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,069.00				
1. e)	Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,138.01				

2. En su me	odalidad	de instalaciones temporales:	
2.a)	\$827.60		
2.b)		uegos por periodos máximos de 2 nas sobre:	
	2.b.1.	Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$40.16, por dictamen
	2.b.2.	Juegos mecánicos y eléctricos	\$160.71, hasta 3 juegos
	2.b.3.	Juegos mecánicos y eléctricos	\$618.68, mayor a 3 juegos
d) Análisis d	le riesgo		\$282.31
e) Programa	de prev	vención de accidentes	\$282.31

V. Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$111.90, por elemento

VI.	Servicios	extraordinario	s de	medidas	de seguri	dad:

a)	Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$365.80, por elemento
b)	Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$528.70, por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$765.23

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

# I. Por permiso de construcción: a) Uso habitacional: 1. Popular o marginado \$3.43 por m² 2. Económico \$6.78 por m² 3. Media \$9.89 por m² 4. Residencial \$12.47 por m²

	b) Uso no habitacional:		
	1. Comercio, servicio,		
	industria y taller familiar	\$14.29 por m <sup>2</sup>	
	2. Escuelas, equipamiento zonal,	2	
	vecinal o especializado	\$2.31 por m <sup>2</sup>	
	3. Áreas pavimentadas	\$5.07 por m <sup>2</sup>	
	4. Áreas de jardines	\$2.51 por m <sup>2</sup>	
	c) Bardas o muros	\$4.56 por metro lineal	
II.	Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III.	Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV.	Por autorización para el asentamiento de		
	construcciones móviles	\$10.33 por m <sup>2</sup>	
V.	Por autorización para la instalación de terrazas	\$120.51 por m² al	
	móviles	mes	
VI.	Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.05 por m² de	
VI.		construcción	
	En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$10.33 por m <sup>2</sup>	
VII.	Por permiso de división, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$296.10	
VIII.	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		
	<ul> <li>a) Marginados y populares sin importar superficie</li> </ul>	una cuota fija de \$75.74	
	<b>b)</b> Predios de 0.01 hasta 90.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$75.75 más \$5.46 por m²	
	<b>c)</b> Predios de 90.01 a 1,000.00 m²	una cuota fija de \$485.44 más \$1.13 por m²	
: *	<b>d)</b> Predios mayores de 1,000.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$1,757.55	
IX.	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
	a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m²	una cuota fija de \$75.74 más \$4.43 por m²	
	<b>b)</b> Predios de 300.01 a 5,000.00 m²	una cuota fija de \$1,382.28 más \$0.11 por m²	
(Proceedings)	c) Predios mayores de 5,000.00 m²	una cuota fija de \$1,998.57	

x.	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:				
	id	Predios de 0.01 hasta 100.00 m <sup>2</sup>	una cuota fija de \$77.39 más \$12.38 por m²		
	b)	Predios de 100.01 a 5,000.00 m²	una cuota fija de \$1,291.04 más \$0.26 por m²		
	c)	Predios mayores de 5,000.00 m²	una cuota fija de \$2,513.26		
XI. Por permiso de uso de suelo en predios de uso industrial:					
	a) ·	Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predios de 600 m² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,492.45		
	<b>b</b> )	Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia			
		de Desarrollo Urbano	\$1,748.95		
XII.	Por per	Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano miso de uso de suelo en predios de uso conientos urbanos:	\$1,988.23 nercial, de servicios y de		
	equipai	mentos di banos:			
odernenous monthed 44 ft	a)	Predios considerados como comercio y servicio de intensidad mínima con dimensión máxima del predio de 90 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$500.92		
	b)	Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,492.45		
***************************************	c)	Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,988.23		

	d) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 1,600 m², así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia	+2 400 06
	de Desarrollo Urbano	\$2,488.86
XIII.	Por autorización y asignación de cambio de uso pagarán las mismas cuotas señaladas en las fra artículo.	cciones XI y XII de este
XIV.	Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$103.29
XV.	Por autorización de uso y ocupación por terminació	n de obra:
	a) Para uso habitacional	una cuota fija de \$273.68 más \$1.87 por m² de construcción
	b) Para uso distinto del habitacional	una cuota fija de \$499.21 más \$2.25 por m² de construcción

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio. Para estos efectos, las zonas de asentamientos irregulares y populares serán consideradas por la Dirección de Desarrollo Urbano, siguiendo los criterios aplicados por el Instituto Municipal de Planeación.

### XVI. Por constancia de factibilidad

\$520.67

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:
 a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:
 1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular,

banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m²	\$745.79
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m²	\$517.60
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado  4. En caso de instalaciones de postorio y perforación	\$604.13, por cada día que dure la obra
postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$604.13, por cada día que dure la obra
b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	\$87.07 por m²
II. Certificación de terminación de obra	\$133.76
III. El costo por la prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su	
programa de obra autorizado	\$604.13, por cada día que dure la obra

### SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 28.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de \$103.52 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$278.88				
b)	b) Superiores a una hectárea \$10.32 por hectárea excede					
c)	Cuando un predio rústico contenga con anterior se aplicará lo que dispone la fr valor de la construcción sin la cuota fija.	strucciones, además de la cuota acción I de este artículo sobre el				

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a)	Hasta una h	nect	área					\$2,137.97
b)	Superiores hectáreas	а	una	hectárea	У	hasta	20	\$278.88 por hectárea excedente
c)	Superiores	a 20	) hect	áreas	***************************************			\$229.40 por hectárea excedente

- IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales \$16.00 por cada minuto del servicio.
- V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal
  \$73.01

El costo de los insumos proporcionados por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

# SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 29.** Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija de \$1,756.85 más \$0.01 por m² de superficie total.
- II. Por revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija de \$939.91 más \$0.01 por m² de superficie total.
- III. Por la aprobación de traza, \$0.26 por m² de la superficie total.
- IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, \$948.43, adicionalmente se cobrará:
  - a) \$3.94 por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
  - b) \$0.27 por m² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos.
- V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
  - a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de quarniciones.
  - **b)** El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.

VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción \$0.26 por m² de la superficie vendible.

# SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:
  - a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de \$5,826.95 más \$29.25 por m<sup>2</sup>.
  - b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de \$1,315.15 más \$29.25 por m².
  - Autosoportados o adosados (vallas publicitarias), \$331.01 por m² por área de exhibición.
  - d) Toldos publicitarios, \$72.30, por cada uno.
  - e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas \$72.30 por m<sup>2</sup>.

La vigencia de los permisos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.

Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones, espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de \$270.30.

Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

- II. Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:
  - a) En el exterior e interior del vehículo, \$56.79 al mes.
  - b) Difusión fonética a bordo de vehículos, \$9.30 por emisión.

- III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:
  - a) En la vía pública:
  - 1) Con motivo de comercio ambulante por personas físicas, \$55.08 por bimestre.
  - 2) Con motivo de comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido, \$91.22, por mes.
  - 3) Con motivo de comercio fijo realizado en vía pública, \$55.08 por bimestre.
  - b) En eventos comerciales

\$130.83 por evento diario

- IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:
  - a) Comercios ambulantes

mensualmente

\$158.36, por día

b) Por cada manta, banderola o pendón

\$22.54, por día

- v. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas \$270.26
- VI. Permiso para la colocación de cada inflable

\$187.62 por día

\$3,132.08

\$1,216.56

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

# SECCIÓN DECIMOSEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Permiso por venta de bebidas alcoholicas, por dia	
II.	Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por espacio dentro v durante el tiempo de feria:	
	a) Centro de espectáculos de la feria, en el cual se	

y durante el tiempo de feria:

a) Centro de espectáculos de la feria, en el cual se realicen peleas de gallos y se crucen apuestas, por día \$3,132.08

b) Restaurant-bar, restaurant, discoteca, bar, centro nocturno, cantina, vinícola y peña, por día \$664.23

III. Permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas,

Los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate. En relación a la extensión en el horario prevista en la fracción III, la cuota se cubrirá dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 32.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.	Evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalid	ades:
de la constantina della consta	a) General	
	1. Modalidad «A»	\$1,898.03
	2. Modalidad «B»	\$3,648.98
	3. Modalidad «C»	\$4,043.73
	b) Intermedia	\$5,035.46
	c) Específica	\$6,748.56
II.	Evaluación del estudio de riesgo	\$4,940.29
III.	Permiso de intervención al arbolado urbano:	
	a) Poda de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$213.71
<del></del>	b) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área	
	pública, por espécimen	\$320.55
	<ul> <li>c) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen</li> </ul>	\$427.41
	d) Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$8.43
	e) Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$11.25
IV.	Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
	a) Autorización	\$1,754.62
	b) Renovación de autorización	\$1,169.75
v.	Permiso ambiental de funcionamiento	\$657.98
VI.	Dictamen de la cédula de operación anual	\$219.32
VII.	Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$1,754.62
VIII.	Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$129.35

IX.	Programa de remediación de sítio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
	a) Autorización	\$1,754.62
	b) Renovación de la autorización	\$1,169.75
Х.	Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
	a) Autorización	\$1,754.62
	b) Renovación de la autorización	\$1,169.75
XI.	Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$657.98
XII.	Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$657.98
XIII.	Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$657.98

### SECCIÓN DECIMOCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

**Artículo 33.** Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

	TARIFA	:
I.	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$67.48
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$67.48
III.	Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios	\$157.49
IV.	Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$67.48
V.	Certificaciones	\$7.00 por foja
VI.	Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales; y, el costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$20.00
VII.	Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad,	
	corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	

VIII.	Certificación de cuenta catastral	\$96.73	
IX.	Cartas de origen	\$67.48	

### SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 34.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por consulta	- Exento
II.	Expedición de copias fotostáticas de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$0.86
IV.	Expedición de copias simples de planos	\$49.17
V.	Impresiones tamaño carta u oficio de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
VI.	Impresiones tamaño carta u oficio por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.64
VII.	Reproducción de documentos en CD o DVD	\$19.93

Para el caso de que las entidades de la administración pública descentralizada cuenten con su propia unidad de acceso a la información pública, los costos serán cubiertos en sus propias oficinas recaudadoras.

### SECCIÓN VIGÉSIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 35.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

I.	\$1,413.63	Mensual
II.	\$2,827.26	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto explda la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

### CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 36.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley.

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 37.** Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 39.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 42**. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 43.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 44.** La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$292.00.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$237.00. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

- **Artículo 46.** Los inmuebles sin edificación que se encuentran catalogados como suburbanos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, se ajustarán a la tabla de valores y tasas que establece el presente Ordenamiento. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá que se presente solicitud por escrito.
- **Artículo 47.** Se les aplicará la tasa preferencial del 0.1% sobre el total del predio al valor fiscal, a los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, que a partir del ejercicio fiscal 2017 hayan obtenido los siguientes permisos sobre la totalidad del predio, de conformidad con lo siguiente:
  - Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos o desarrollos en condominio y que además cuenten con traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones; y
  - II. Permiso de construcción en el caso de giros industriales.

Para el supuesto señalado en la fracción I de este artículo, se dejará de aplicar la tasa preferencial, una vez que el contribuyente obtenga el permiso de venta de las etapas o secciones que conformen el desarrollo; y para el supuesto señalado en la fracción II se dejará de aplicar una vez que el contribuyente obtenga el permiso de uso de suelo.

**Artículo 48.** Se aplicará la tasa general del 0.234% sobre el total del predio al valor fiscal, en los siguientes casos:

- I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquéllos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y
- II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales que no estén clasificados como predios rústicos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa general prevista en este artículo.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

**Artículo 49.** Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 50.** Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 24 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

I. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, así como a menores de dieciséis años y personas adultas mayores, debidamente validados por el Director General de Salud

- Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.
- II. Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III. Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- IV. En el Centro Gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) Ingreso por pensión recibida;
  - b) Ingreso por salario;
  - c) Ingreso por ayuda económica familiar;
  - d) Equipamiento de la vivienda; y
  - e) Ingreso por caridad.
- V. Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:
  - a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
  - b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.
- VI. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:
  - a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
  - b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V y VI del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
- 2. Condiciones y tipo de vivienda;
- 3. Servicios públicos que recibe; y
- 4. Tipo de alimentación.

VII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 24 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

# SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 51.** Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

- I. Incentivos en materia de drenaje y tratamiento de aguas residuales:
- a) No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
- b) Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, el cual consistirá en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos:
  - Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio;
  - Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL o del SAPAL-Rural; y
  - 3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.
- c) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

- II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.
- III. A los usuarios que hayan cancelado su contrato de agua potable, que se encuentren actualmente bajo el esquema de convenio de descarga y decidan reincorporarse al servicio de agua potable suministrado por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, el importe de la recontratación les será bonificado en sus consumos de los primeros 6 meses hasta por el monto actual que corresponda a la dotación contratada originalmente.
- IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$39.49 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los clientes que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.
  - V. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$39.49 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los clientes que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

- VI. Para los usuarios que utilicen agua tratada en volúmenes mensuales iguales o mayores a los quinientos metros cúbicos, se les aplicará el costo por metro cúbico contenido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y no se les aplicará el importe por distribución contenido en la fracción XII de dicho artículo.
- VII. Programas especiales para control de descargas contaminantes:
  - a) Los usuarios que se adhieran al programa especial de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados que hacen el proceso completo y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por SAPAL a un precio de \$26.90 y la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$5.88 y \$13.67 por metro cúbico respectivamente.
  - b) Para los usuarios adheridos al programa especial de regulación ecológica, los volúmenes de descarga que excedan el equivalente al 80% del volumen suministrado por SAPAL se cobrarán para servicio de alcantarillado conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a) del artículo 16 de este Ordenamiento, y para tratamiento de agua residual, conforme a lo dispuesto por la fracción IX, inciso a) del artículo referido.
  - c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse a este programa especial y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.
  - d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con ninguno de los otros beneficios administrativos contenidos en este artículo.

### VIII. Medidor patrón:

- a) Para el pago de las diferencias entre el registro del medidor patrón y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso i) de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa) de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.
- IX. Recepción de fuentes de abastecimiento:
- a) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o para aquéllos en que se disponga la perforación de un pozo, el SAPAL podrá recibir cada pozo

como aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y se bonificará contra los derechos contenidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 52.** Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

# SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 53.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 del presente Ordenamiento.

### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

**Artículo 54.** Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 55.** Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, éste será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

### SECCIÓN NOVENA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 56.** Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de

derecho de alumbrado público, el 10% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 57.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

### CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

### CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 59.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste	
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior	
 Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior	

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere al presente Ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.-ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO** 

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

### **AVISO**

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección

### AVISO

SE COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE APARTIR DEL DIA 26 DE JULIO DE 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

ATENTAMENTE: LA DIRECCION

### **AVISO**

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



#### DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000
Correo Electrónico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez ( kcruzg@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre) \$ 1.324.00 Suscripción Semestral 660.00 (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) Ejemplares, del Día o Atrasado 21.00 Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción 2.00 Balance o Estado Financiero, por Plana " 2.192.00 Balance o Estado Financiero, por Media Plana " 1,102.00 Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

> DIRECTORA LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ